



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

3198

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 2 de julio de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. FRAGA. Modificación aislada n.º 54 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/179.
2. BIESCAS. Modificación aislada n.º 11 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/81.
3. ONTIÑENA. Modificación n.º 6 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2024/220.
4. ESTADILLA. Modificación aislada n.º 4 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/265.
5. VILLANÚA. Modificación aislada n.º 21 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/2.
6. GRAUS. Modificación aislada n.º 21 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/60.
7. VILLANÚA. Corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/116.

B) RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL URBANISMO:

8. BIELSA (PARZÁN). Recurso administrativo interpuesto frente al acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 30 de abril de 2025, relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de Bar-Cafetería "La Pleta" y tanque de GLP en la parcela 17 del polígono 2. Expte. 2025/33.

C) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9. VILLANÚA. Modificación del Plan Parcial del Sector "Campodiós". Nueva documentación. Expte. 2024/221.
10. BENASQUE. Modificación n.º 2 del Plan Parcial de Cerler. Nueva documentación. Expte. 2023/236.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

**A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

11. ALCUBIERRE. Centro de lavado y desinfección de vehículos ganaderos. Polígono 11, parcela 172. Promotor: Leridana de Piensos S.A. Expte. 2024/219.

12. TAMARITE DE LITERA. Construcción de nave-taller de transformaciones metálicas. Polígono 35, parcela 88. Promotor: Mantenimiento y Montajes Martín, S.L. Nueva documentación. Expte. 2024/238.

13. AÍNSA-SOBRARBE (BANASTÓN). Residencia y guardería canina. Polígono 503, parcela 18. Promotor: V. B. A. Expte. 2025/57.

14. ANGÜÉS (BESPÉN). Acondicionamiento y ampliación de edificio existente para bodega tradicional. Polígono 4, parcela 28. Promotor: A. S. C. Expte. 2025/67.

15. LA SOTONERA. Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Polígono 10, parcelas 592 y 9003. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/104.

16. LA SOTONERA. Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Polígono 10, varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/106.

17. LA SOTONERA. Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Polígono 10, parcela 287. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/107.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

18. ALMUDÉVAR, ALCALÁ DE GURREA, GURREA DE GÁLLEGO y OTROS. Parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota, así como sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Kappa, S.L. y otros. Nueva documentación. Expte. 2021/160.

19. ALTORRICÓN. Instalación de procesamiento de deyecciones vacunas para producción de biometano. Polígono 4, parcelas 9, 18, 23, 25 y 26. Promotor: Cycle O SVP9 S.L. Expte. 2024/153.

20. BINÉFAR Y BINACED. Modificación del trazado de la línea de evacuación de los PFV Binéfar I, II y III. Varias parcelas. Promotor: Enerland Generación Solar 16 S.L. Expte. 2024/194.

21. FRAGA. Red de distribución para inyección de biometano en la red de distribución de gas natural. Varias parcelas. Promotor: Redexis S.A. Expte. 2024/207.

22. ESPLÚS. Variante de LAMT "Esplús" 25 kV entre el CT existente HU62047 CDT-Rafales y el apoyo existente n.º 18. Varias parcelas. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L. Expte. 2024/210.

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) FRAGA. Modificación aislada nº54 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/179.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº54 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Fraga, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº54 del PGOU tiene por objeto llevar a cabo un cambio de clasificación de 2.239,80 m2 de terreno, actualmente clasificado como Suelo No Urbanizable, a Suelo Urbano de uso industrial dentro del Polígono Industrial de la Concepción.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Suspender la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº54 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga, en tanto no se subsanen las prescripciones recogidas en el Fundamento de Derecho IV) del presente Acuerdo”.

TERCERO.- Con fecha 5 de mayo de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Fraga acompañado de la documentación técnica elaborada para el cumplimiento de las prescripciones del CPUH.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación aislada nº54 del PGOU se produjo el 26 de enero de 2023, su tramitación ha atendido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado Texto Refundido de la ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

El documento presentado trata de atender a las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH de fecha 5 de febrero de 2025 anteriormente citado. Para ello se incorporan cambios en la memoria justificativa y en el artículo 68.ter de las normas urbanísticas del PGOU.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 5 de febrero de 2025:

a) En relación al cambio de clasificación propuesto:

Contenido del acuerdo:

“Tal y como se recoge en el documento, la modificación propone incluir dentro del suelo urbano una superficie de 2.239,80 m2. Dicha superficie se encuentra colindante con el suelo urbano del vigente PGOU, concretamente se trata de las traseras de la industria ubicada en suelo urbano a la que va a vincularse el nuevo terreno urbano.

Aparentemente el nuevo terreno urbano podría contar con acceso directo desde la vía pública. Se recuerda que, de no ser así, deberá vincularse la nueva superficie con la parcela colindante de la misma propiedad o establecer las servidumbres que resulten necesarias para garantizar el acceso a la parcela.

En cuanto a los servicios urbanísticos necesarios, puede considerarse que puede obtenerlos del viario colindante, el cual se encuentra completamente urbanizado”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación incluye la siguiente justificación en relación con los servicios y el acceso:

“La parcela clasificada actualmente como suelo urbano consolidado, cuenta con todos los servicios a pie de parcela, por lo que no son necesarios nuevas acometidas. La parcela que se reclasifica pertenece al mismo propietario, por lo que se considera que es una única parcela, propiedad de TALLERES GAUSTIN S.L”.

Cabe considerar atendidas las cuestiones relacionadas con el cambio de clasificación propuesto, si bien se recuerda que en caso de que los servicios y acceso se obtengan a través de la parcela colindante del mismo propietario, éstas deberán quedar vinculadas o constituirse las correspondientes servidumbres a favor de la parcela posterior.

b) En relación con la calificación y ordenación pormenorizada del nuevo ámbito de suelo urbano:

Contenido del acuerdo:

“La modificación propone calificar la totalidad de la parcela como Clave 4, Subclave C4.

Por otro lado, la memoria de la modificación indica lo siguiente:

“En la modificación se realiza una variación de los límites de la subclave 4(C1). Lo que se pretende con la misma es dejar toda la parcela con la misma subclave 4(C4), por lo que tendría toda la parcela el mismo índice de edificabilidad neta, no teniendo que aplicar sobre la parcela de Talleres Gaustin S.L. dos índices diferentes”.

Si bien esto se recoge en la documentación escrita de la modificación, en los planos no se observa ninguna variación en relación con el ámbito actualmente calificado como 4.C1. Deberá aclararse dicha cuestión”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada recoge la siguiente explicación:

“Si se observan los planos nº 2 y nº 3, se puede comprobar que la línea de la subclave 4(C1) se encuentra más ajustada a la fachada trasera de la nave.

Además, se ha modificado la superficie de los cuadros, pasando la superficie de C1 a C4”.

Se observa efectivamente en la documentación gráfica un pequeño ajuste de la calificación en la parte trasera de la nave calificada como 4(C1) colindante con los terrenos a reclasificar. Igualmente se ajusta la superficie en la ficha del artículo 68.ter de las normas urbanísticas del PGOU.

Con la documentación presentada queda aclarado el ajuste del ámbito calificado como Clave 4(C1). Por tanto, cabe considerar atendida la cuestión relativa a la redacción del artículo 68.ter de las normas urbanísticas del PGOU en lo que respecta a la superficie bruta de los ámbitos afectados.

c) En relación con los cambios en los parámetros de aplicación en la subclave 4(C4):

Contenido del acuerdo:

“Como ya se ha indicado, la modificación supone el ajuste del parámetro de “índice de edificabilidad sobre parcela neta”, pasando de 1m²/m² a 0,6992m²/m².

Dicho ajuste supone variaciones en las parcelas que ya se encuentran calificadas de tal modo en el PGOU.

Al respecto, cabe anotar que la parcela ya edificada excedería de la edificabilidad máxima permitida conforme a los nuevos parámetros de la norma zonal”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada recoge la siguiente explicación:

“La nueva parcela; de la subclave 4(C4), cuenta con una superficie de 4.603,68 m² de suelo y una edificabilidad de 3.219,15 m² de techo, por lo que, no es posible que se exceda del techo edificable. Y como hemos dicho anteriormente solo existe una sola parcela, ya que la parcela reclasificada pertenece a Talleres Gaustin S.L., y no se permite la segregación para que no ocurra lo que se nos dice en el Acuerdo de la CPU. Se ha dispuesto esta condición en la subclave 4(4C)”.

En la nueva redacción de las ordenanzas de la Subclave 4(C4) se incorpora la siguiente redacción:

“g) Las parcelas de esta subclave 4(4C) no se permite la segregación de la parcela y además debe de agregar todas las parcelas de las que es propietario Talleres Gaustin S.L”.

Se considera resuelta esta cuestión, si bien se recomienda que la normativa urbanística no contenga referencias a ninguna empresa concreta, limitándose a indicar que se agregará la nueva parcela con la que da frente de la misma titularidad.

d) En relación con los efectos de la modificación en el Plan General:

Contenido del acuerdo:

"(...) Atendiendo a estos dos efectos, resulta de aplicación lo indicado en el artículo 86 del TRLUA relativo a los "Requisitos especiales" de aplicación en caso de modificaciones de los PGOU.

En todo caso, si bien en aplicación de los parámetros modificados resultaría un techo máximo edificable de 2.877,22m², la memoria justificativa recoge un cálculo diferente que no se corresponde con este, que supone un techo máximo edificable de 3.219,15m².

Deberá aclararse el techo máximo edificable en aplicación de los nuevos parámetros de la clave 4.C4 y, en consecuencia, los cálculos de las reservas que proceden en aplicación del artículo 86".

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada recoge la siguiente explicación:

"El techo edificable de la subclave 4(C4), según se especifica en los cálculos de la memoria es de 3.219,15 m²techo.

Superficie total de suelo urbano = 2363,88 + 2239,80 = 4.603.68 m² suelo

Techo total de la subclave = 1875.27 + 1343,88 = 3.219,15m² techo".

La documentación aclara el techo máximo edificable en el ámbito de la Clave 4(C4) por lo que cabe considerar atendida la cuestión recogida en el acuerdo al respecto.

e) En relación con las reservas dotacionales:

Contenido del acuerdo:

"(...) Cabe considerar que, atendiendo a las circunstancias del entorno y de la propia actividad, podría haber la excepción del cumplimiento del nº de plazas de aparcamiento exigibles en suelo público (5 plazas), siempre y cuando quede garantizada en la modificación la efectiva existencia de dichas plazas de aparcamiento en el interior de la parcela".

(...)

En cuanto a las reservas de equipamientos y espacios libres

(...)

Por tanto, se entiende que la voluntad del Ayuntamiento es la sustitución en metálico de las correspondientes cesiones en aplicación del artículo 86.6 y no aplicar la excepcionalidad recogida en el artículo 86.1. Se recomienda aclarar en la memoria justificativa y no referirse a la "excepcionalidad" de las reservas, que puede inducir a error en relación con lo indicado en el artículo 86.1, pudiendo referirse a la "sustitución en metálico de las cesiones".

Para proceder a dicha sustitución en metálico, se deberá tramitar el correspondiente convenio urbanístico anejo al planeamiento tal y como recoge el artículo 86.6 del TRLUA y el propio documento técnico".

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada recoge la siguiente explicación:

“Las plazas de aparcamiento que se han dibujado en el plano, son vinculantes para la propiedad Talleres Gaustin S.L. Se ha dispuesto esta condición en la subclave 4(4C).

En cuanto a las cesiones (Espacios libres y equipamientos), se considera que, atendiendo a la naturaleza (Parcela interior) y el alcance de la propuesta de modificación aislada, resulta más coherente exceptuar de las cesiones de espacios libres públicos y equipamientos a la modificación nº 54, acogiéndose a la excepcionalidad prevista en el artículo 86.6, (TRLUA) el Ayuntamiento está de acuerdo y se ha aclarado en la memoria justificativa del presente documento”.

Asimismo, incorpora la siguiente redacción en la ordenanza de la Subclave 4(C4):

“h) Las parcelas de aparcamiento son vinculantes para la empresa talleres Gaustin S.L.”.

Por otro lado, se aclara en la memoria que la propuesta es aplicar la excepcionalidad de las reservas atendiendo a lo establecido en el artículo 86.6 del TRLUA en atención a la naturaleza y alcance de la propuesta (parcela interior).

Con la nueva propuesta, se considera resuelta la cuestión de la reserva de aparcamientos, garantizándose las plazas de aparcamiento en el interior de la parcela. En todo caso, se recomienda mejorar la redacción del siguiente modo: *“las plazas de aparcamiento grafías en el plano tienen carácter vinculante”.*

Respecto a la propuesta de excepcionar las reservas establecidas en el art. 54 del TRLUA, cabe considerar también aclarada y cumplida la prescripción recogida en el acuerdo.

f) En relación con el cumplimiento de los informes sectoriales:

Contenido del acuerdo:

“(…) En lo que respecta al Análisis de riesgos e informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, emitido el 22 de mayo de 2023:

El informe concluye que: “no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorable la Modificación Aislada nº54 del PGOU de Fraga.

Se recuerda, como condición al presente informe favorable, la realización de un seguimiento del estado de los taludes y laderas circundantes para evitar riesgos de desprendimientos de rocas y bloques, y, en caso de ser necesario tomar las medidas necesarias de mitigación o eliminación del mismo”.

Atendiendo al carácter condicionado del informe favorable, deberá atenderse a dicha condición en el desarrollo del ámbito”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada recoge lo siguiente:

“La empresa Talleres Gaustin S.L., conoce perfectamente la situación de los taludes y es ella, la que se hace responsable del mantenimiento de los mismos, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para su mitigación o la eliminación del mismo”.

Si bien esta cuestión se recoge en el anexo justificativo del cumplimiento del acuerdo, debe incluirse dentro de la nueva redacción de la ordenanza 4(C4) para garantizar su aplicación. En cuanto a la redacción, se recomienda ajustarla indicando que las medidas

correspondientes deberán ser tenidas en cuenta por el titular de los terrenos o de la explotación, sin identificar ninguna empresa en concreto. En todo caso, se trata de una cuestión que habrá de atenderse en el desarrollo del ámbito.

g) En relación con la documentación:

Contenido del acuerdo:

“Atendiendo a que la modificación afecta a los parámetros básicos de la subclave 4.C4 que se definieron en la modificación nº51 del PGOU, deberá actualizarse la tabla de todas las subclaves que se recogió en el artículo 68 ter de la antedicha modificación”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación incluye la redacción vigente y modificada del art. 68.ter del PGOU tras la modificación nº51. Respecto a la tabla vigente, la modificada recoge los siguientes cambios:

- Modifica la superficie del ámbito 4(C1) pasando de 106.385,90 a 106.117,51 m2.
- Modifica los parámetros de la Clave 4(C4):
 - La superficie del ámbito pasa de 2.973,50 a 4.603,68 m2.
 - La superficie máxima de techo pasa de 1.875,27 a 3.219,15 m2.
 - La superficie de parcela neta pasa de 1.875,27 a 4.603,68 m2.
 - El índice de edificabilidad pasa de 1m2/m2 a 0,6992 m2/m2.
- Modifica la superficie total del Polígono Industrial de la Concepción, pasando de 156.924,61 a 158.080,62 m2.
- Modifica la superficie total máxima de techo del Polígono Industrial de la Concepción, pasando de 230.219,33 a 231.581,12 m2.

La nueva documentación recoge las nuevas tablas, si bien se observa que, al haberse modificado la superficie de la Clave 4(C1) y no haberse ajustado los índices de edificabilidad, el dato de la superficie máxima de techo debería ajustarse, pasando de 74.470,13 a 74.282,25 m2. Deberán corregirse y ajustarse los datos totales del Polígono de la Concepción.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación aislada nº54 del PGOU de Fraga, debiendo atender a las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho III) del presente acuerdo, con carácter previo a la publicación de las normas.

SEGUNDO.- En otro orden de cosas, dado el elevado número de modificaciones aisladas del PGOU tramitadas hasta la fecha, se recomienda al Ayuntamiento la elaboración de un documento refundido del PGOU.

2) BIESCAS. Modificación aislada nº11 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2024/81.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº11 del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº11 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Biescas tiene por objeto modificar la clasificación de parte de una parcela, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano del núcleo de Aso de Sobremonte, calificado como "Residencial Casco Consolidado".

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Biescas es el Texto Refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado una corrección de errores y diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- La modificación aislada nº11 del PGOU de Biescas ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo de la Junta Vecinal de Aso de Sobremonte el 12 de julio de 2023.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº137 de 20 de julio de 2023. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de secretaría de la Entidad Local Menor de Aso de Sobremonte obrante en el expediente.
- Ratificación (con condiciones) del acuerdo de la Junta Vecinal sobre la aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Biescas de 6 de marzo de 2024.
- Ratificación (con condiciones) del acuerdo de la Junta Vecinal sobre la aprobación inicial de la modificación (visto el Anexo en respuesta a las condiciones indicadas en el acuerdo anterior) por acuerdo plenario municipal de 4 de septiembre de 2024.
- Aprobación inicial del citado Anexo por acuerdo de la Junta Vecinal de Aso de Sobremonte de 15 de enero de 2025.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el BOPHU nº11 de 17 de enero de 2025. Durante este nuevo período de información pública tampoco se presentaron alegaciones, según consta en certificado de secretaría de la Entidad Local Menor de Aso de Sobremonte obrante en el expediente.

Según consta en el escrito de aclaración de la Entidad Local Menor de Aso de Sobremonte de fecha 8 de abril de 2025 obrante en el expediente: *"la aprobación inicial del Anexo (aprobación en sesión extraordinaria por la Junta Vecinal en sesión de 15/01/2025) se hizo con posterioridad a su ratificación por parte del Ayuntamiento de Biescas (en sesión celebrada el 04/09/2024). El que se ratificara previamente a su aprobación inicial, ha sido un error administrativo que se subsanó con el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal y su posterior publicación en el Boletín"*.

CUARTO.- Con fechas 5 de junio, 20 de febrero de 2025 y 27 de marzo de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Biescas solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº11 del PGOU, acompañados de la correspondiente documentación técnica y administrativa, con las oportunas diligencias e informes sectoriales.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 12 de julio de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación:

El objeto de la modificación es el cambio de clasificación de una porción de terreno de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado con calificación "Residencial Casco Consolidado" en zona limítrofe con el mismo, para posibilitar la edificación de una construcción de tipo auxiliar, compatible con el entorno edificado. Concretamente, la memoria indica que se pretende realizar una construcción con una planta sobre rasante y otra bajo rasante, para uso de garaje, almacén, bodega y leñera.

El terreno objeto de la modificación está situado junto al límite sur del suelo urbano del núcleo de Aso de Sobremonte. Ocupa parcialmente la parcela nº172 del polígono 4, con referencia catastral . La parcela, sin uso en la actualidad, tiene forma aproximadamente rectangular y una superficie de 314 m2 según catastro, y está situada a un nivel algo inferior al del vial por el que tiene acceso, con desnivel hacia el sur. La superficie de la parcela que es objeto de la modificación asciende a 96,22 m2.

b) Servicios urbanísticos:

El documento técnico aportado indica que la parcela cuenta con servicios urbanísticos de acceso pavimentado, suministro de agua, vertido y electricidad, producto de una reciente actuación, posterior a la aprobación del PGOU. Se adjunta plano con la ubicación de pozos de registro de alcantarillado, rejillas sumidero, arquetas de alumbrado y de agua.

c) Justificación de su necesidad o conveniencia. Efectos sobre el territorio:

El documento especifica que la conveniencia y oportunidad de la modificación se deriva de una serie de circunstancias que concurren en el terreno objeto de solicitud:

“- en la misma situación que la parcela objeto de solicitud ya existen varias construcciones incluidas en Suelo Urbano por el PGOU vigente, es decir que existen varias ‘inserciones’ puntuales del Suelo No Urbanizable al Sur del vial de borde, a escasos metros de la que se solicita en este documento

- se trata de un terreno que cumple los requisitos de ‘Solar’ (art. 14 TRLUA), a excepción de su calificación (debería decir clasificación) como Suelo No Urbanizable; efectivamente, el frente de parcela coincide con la alineación, confronta con vía pavimentada y adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados, y cuenta con los servicios urbanísticos básicos, producto de una actuación municipal posterior a la aprobación del PGOU

- por tanto, al haber cambiado las condiciones anteriores respecto a las que había en la fecha de redacción del PGOU, parece justificado el cambio de calificación (debería decir clasificación), también por una cuestión de ‘no diferenciación’ de este terreno respecto de los otros próximos situados en Suelo Urbano

- la construcción que se pretende realizar presenta unas dimensiones, usos y características totalmente similares a las del entorno y a las incluidas en el suelo Urbano al Sur del vial; se trata de una construcción de una planta sobre rasante y otra bajo rasante, de unos 65 m2 de ocupación, para un uso de garaje, almacén, bodega y leñera

- se plantea una situación en la parcela catastral sin retranqueo lateral, de acuerdo con la estructura urbana existente, de edificaciones medianeras

- como dicha construcción presenta una superficie ocupada sobre el terreno inferior a la de la superficie de la parcela, siguiendo el criterio seguido en el PGOU vigente en los casos próximos se propone la inclusión en Suelo Urbano solamente de la superficie ocupada por la construcción.

En cuanto a los efectos sobre el territorio, por tratarse de una modificación puntual y de escasa entidad (pequeña superficie), parece evidente que la repercusión sobre el territorio es nula o mínima”.

d) Condiciones aplicables según planeamiento:

El terreno objeto de la modificación está actualmente clasificado como suelo no urbanizable con calificación “Montano Seco, área C”. Con la reclasificación propuesta resultarán aplicables las condiciones particulares para la Zona de Casco Consolidado establecidas en el Título I, Capítulo del LIBRO III.- SOBREMONTES de las normas urbanísticas del PGOU. Concretamente, interesa destacar las siguientes:

- <i>Uso característico</i>	<i>Residencial</i>
- <i>Usos compatibles</i>	<i>Almacenes de uso agrario: Se admiten con una superficie máxima de cien (100) metros cuadrados (...)</i>
- <i>Ocupación</i>	<i>máximo 100%</i>
- <i>Nº de plantas máximo:</i>	<i>2 + AC</i>
- <i>Edificabilidad</i>	<i>Hasta 100 m2 de parcela: 2,4 m2/m2</i>
- <i>Altura máxima fachada:</i>	<i>700 cm.</i>
- <i>Altura máxima visible</i>	<i>1.150 cm</i>
- <i>Fondo edificable</i>	<i>14 m</i>
- <i>Posición con alineación ext.</i>	<i>Coincidente</i>
- <i>Posición respecto a linderos</i>	<i>Retranqueo mínimo 3 m. con excepciones como cuando así lo acuerden los distintos propietarios de las parcelas colindantes</i>

Así mismo, en relación con las condiciones de parcela el art. 291 del PGOU establece que: “a efectos de reparcelación, parcelaciones y segregaciones de parcela, las unidades resultantes cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La superficie de la parcela será igual o superior a noventa (90) metros cuadrados.
- b) El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión no inferior a cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.
- c) La forma de la parcela será preferentemente rectangular pudiéndose inscribir en ella una circunferencia de diámetro no inferior a cuatrocientos cincuenta (450) centímetros”.

e) Justificación de los requisitos especiales del art. 86 TRLUA:

El informe-propuesta de la Entidad Local Menor de Aso de Sobremonte de fecha 31 de mayo de 2023 cuantificaba las superficies de reserva dotacional derivadas de la modificación en 33 m2, y calculaba una monetarización de las mismas por valor de 1.428,24 €. Este cálculo correspondía a la superficie de suelo contemplada en el documento inicial de la modificación (65 m2) ampliada posteriormente hasta los 96,22 m2 para dar cumplimiento al art. 291 del PGOU antes transcrito.

Posteriormente, el acuerdo plenario municipal de ratificación de la aprobación inicial de la modificación de fecha 6 de marzo de 2024 establece, entre otras condiciones, lo siguiente:

“Deberá realizarse un convenio urbanístico anejo al planeamiento, sobre la cesión de terrenos resultantes de la aplicación de los módulos de reserva y sistemas generales se materialice en metálico”.

El documento presentado como “Anexo a la Modificación Aislada del PGOU de Aso de Sobremonte–Biescas (Hu)” en respuesta a la condición indicada en citado acuerdo establece lo siguiente:

“Se está de acuerdo con realizar un convenio urbanístico anejo al planeamiento, entre el solicitante de la Modificación y el Ayuntamiento, en el que se hará constar que la cesión de terrenos resultantes de la aplicación de los módulos de reserva y sistemas generales se materializará en metálico”.

Y a este respecto, el certificado de aprobación por la Junta Vecinal de Aso de Sobremonte de fecha 15 de enero de 2025 indica:

“- Deberá compensarse en metálico el correspondiente deber de cesión de dotaciones locales valorado en 2.142,36 euros, conforme al cálculo realizado por la Secretaria.

- Deberá firmarse un Convenio Urbanístico entre las partes”.

Por otra parte, el expediente incluye la identidad de los propietarios o titulares de derechos sobre la parcela afectada conforme al art. 86.7 del TRLUA.

III.- En relación con la evaluación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos respecto a la modificación de planeamiento, el expediente incluye lo siguiente:

a) Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 4 de abril de 2023, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación, considerando que no tiene efectos significativos sobre el medioambiente. La resolución contempla la incorporación de las siguientes medidas ambientales:

“En el desarrollo de la modificación se deberá favorecer la integración y conservación del arbolado existente en el área afectada para contribuir a mejorar la calidad ambiental y paisajística de la zona”.

b) En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- Instituto Aragonés del Agua: emitido el 17 de octubre de 2024 con carácter favorable.
- Confederación Hidrográfica del Ebro: emitido el 19 de septiembre de 2024, con carácter favorable en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes. Además, el organismo de cuenca indica que no procede la emisión de informe en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas.
- Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón: emitido el 12 de septiembre de 2024 con carácter favorable.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En relación con el objeto y ámbito de la modificación:

Teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano, debe analizarse si el terreno que pretende reclasificarse cumple las condiciones establecidas en el artículo 12 de dicho texto legal.

A este respecto, cabe considerar que el terreno cumple con los requisitos establecidos en el citado artículo, ya que la documentación aportada indica su conexión con el vial urbanizado que configura el borde sur de la delimitación, así como la existencia de suministro de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento y evacuación de agua. La memoria no hace referencia a la infraestructura de telecomunicaciones ni a la gestión de residuos; no obstante, dada la colindancia de la parcela con el suelo urbano, se considera que podría llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes.

b) En cuanto a la calificación propuesta:

La edificabilidad máxima resultante de la aplicación de la norma zonal "Residencial Casco Consolidado" propuesta para los terrenos, calculada según lo establecido en el art. 295 del PGOU, es de 240,55 m² (96,22 m² x 2,4 m²/m²). El documento presentado prevé una construcción de una planta sobre rasante y otra bajo rasante, de unos 65 m² de ocupación, superficie inferior a la edificabilidad máxima permitida.

En todo caso, cabe recordar que el artículo 300, Usos compatibles, de las normas del PGOU establece una superficie máxima de 100 m² para almacenes de uso agrario.

c) En cuanto a las reservas dotacionales:

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta genera un incremento de la superficie de suelo urbano y su edificabilidad, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 86.1 del TRLUA respecto a las reservas dotacionales exigibles.

Dichas reservas se cuantifican conforme al art. 54 del TRLUA. Considerando el uso de la edificación prevista (almacén de uso agrario) y la superficie máxima permitida para dicho uso conforme al artículo 300 del PGOU (100 m2) se obtienen las siguientes superficies orientativas:

- Sistema local de espacios libres: 18 m2 (1 unidad de reserva)
- Sistema local de equipamiento: 15 m2 (1 unidad de reserva)
- Reserva de plazas de aparcamiento: 1 plaza en el interior de la parcela

El Ayuntamiento ha optado por la monetización de estas cesiones, la cual deberá llevarse a cabo en las condiciones previstas por el art. 86.6 del TRLUA, mediante convenio urbanístico anejo al planeamiento. A este respecto, la documentación aportada prevé la monetización de las citadas cesiones, contempla la necesidad de firmar un convenio urbanístico entre las partes y valora dicha monetización en 2.142,36 euros.

d) Otras cuestiones:

Si bien la modificación debe someterse a la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) conforme a la Disposición transitoria primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, al tratarse de una intervención de escasa entidad (únicamente afecta a 96,22 m2 de suelo) se considera innecesaria la cumplimentación de las fichas de datos urbanísticos del Anexo V de la citada norma, habida cuenta así mismo de que el vigente PGOU no fue redactado conforme a la misma.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº11 del PGOU de Biescas.

3) ONTIÑENA. Modificación nº6 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2024/220.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº6 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Ontiñena, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación nº6 del PDSU de Ontiñena se redacta con el objetivo de incorporar al suelo urbano unos terrenos lindantes con éste, actualmente fuera de dicha clasificación. La superficie a incorporar asciende a 1.109 m2.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el 30 de abril de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con la modificación nº6 del PDSU de Ontiñena:

“Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº6 del PDSU de Ontiñena, en tanto no se subsanen las cuestiones contenidas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 29 de mayo y 5 y 13 de junio de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Ontiñena acompañados de la documentación técnica elaborada para el levantamiento de la suspensión acordada por el CPUH.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a las Disposiciones transitorias segunda y cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 10 de abril de 2024 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 76 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación de PDSU su procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 74 del TRLUA, correspondiendo la competencia para su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- La documentación presentada tiene como objeto atender a las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH de 30 de abril de 2025 anteriormente citado. Para ello se incorporan cambios en la memoria y en la documentación gráfica de la modificación.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 30 de abril de 2025:

a) En relación con el ámbito de la modificación:

Contenido del acuerdo:

“Cabe señalar que, a falta de datos más precisos y según catastro, la modificación estaría afectando también a otra parcela denominada como “Calle Arrabal 29”, de 65 m2, la cual pasaría a quedar clasificada también como suelo urbano, al encontrarse situada entre el actual límite de suelo urbano y las parcelas a reclasificar. Lo mismo sucede con una superficie de terreno que, según catastro, tiene la consideración de vía pública, que igualmente pasaría a incorporarse al suelo urbano.

Por tanto, se considera necesario aclarar, cuantificar y justificar adecuadamente el ámbito de la modificación. Igualmente debe valorarse si, con la nueva identificación de las parcelas afectadas, resulta necesario tramitar un nuevo periodo de exposición al público del expediente”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación indica que, advertido el error, se procede a eliminar del ámbito de la modificación la parcela en cuestión, así como el vial de acceso a la misma. Los nuevos planos de ordenación presentados excluyen la parcela en cuestión y se limitan a incorporar al suelo urbano las tres parcelas catastrales que se mencionan en la memoria.

Por tanto, cabe considerar atendido el reparo relacionado con el ámbito de la modificación.

b) En relación con los cambios de clasificación urbanística:

Contenido del acuerdo:

"(...) La documentación aportada justifica que la parcela linda con el suelo urbano dando frente a la C/Travesía Arrabal II, y que incluso en el lindero sur también se encuentra un vial, aunque de difícil acceso, pero donde se encuentra el saneamiento y el agua potable municipal.

Igualmente justifica que, mediante unas pequeñas obras se podría realizar la conexión con estas infraestructuras. Es decir, que sus frentes de fachada se encuentran sobre un vial completamente urbanizado, lo único que faltaría serían las conexiones a las redes generales, por lo que considera se cumpliría lo determinado en el artículo 12.a) y 12.b) del TRLUA.

A este respecto, para poder valorar la suficiencia de dichos servicios debe aportarse un plano de información en el que se recoja la situación de los servicios urbanísticos y la pavimentación de los viarios a través de los cuales se accede a las diferentes fincas".

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada incorpora un plano de información que incluye, de forma somera, las redes de saneamiento y abastecimiento de agua de la Travesía Arrabal (límite por el norte de los nuevos terrenos urbanos). La calle que discurre por el sur igualmente cuenta con los antedichos servicios, tal y como se ha podido observar, estando completamente urbanizada y en servicio a diversos inmuebles.

Por tanto, con la documentación presentada queda aclarada la cuestión relativa a los servicios urbanísticos y situación de los viarios perimetrales.

c) En relación con la ordenación pormenorizada:

Contenido del acuerdo:

- *"Ha de aportarse un plano que refleje las alineaciones y rasantes propuestas, ya que su definición forma parte del contenido mínimo del PDSU conforme al art. 71.c) del TRLUA.*
- *La memoria informativa del documento presentado indica que las nuevas parcelas urbanas se incluyen dentro de la "Calificación Residencial", lo cual debe suprimirse ya que dicha calificación no existe en el vigente PDSU (que no diferencia calificaciones específicas)*
- *La modificación no incluye ninguna previsión relativa a ordenanzas para la nueva zona urbana, por lo que procederá aplicar las del PDSU vigente, que cuenta con el siguiente régimen:
(...)*

En cualquier caso, se considera necesario que la modificación propuesta especifique si en las parcelas afectadas resultará de aplicación el art. 43 del PDSU antes transcrito, o en caso contrario concrete la regulación aplicable".

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación incluye un plano denominado “4. Alineaciones y rasantes” en el que se grafían las nuevas alineaciones de la manzana objeto de modificación y se acotan las anchuras de los viarios en aquellos puntos en los que se identifican nuevas alineaciones.

En cuanto a la norma que debe aplicarse a las nuevas parcelas urbanas, el documento aclara que resultará de aplicación el régimen establecido en el artículo 43 del PDSU, denominado “Ordenanza específica para zonas de ampliación del suelo urbano”. Igualmente se elimina de la memoria la referencia a la “Calificación residencial”.

Por tanto, cabe considerar atendidas todas las cuestiones relativas a la ordenación pormenorizada recogidas en el acuerdo de 30 de abril de 2025.

d) En relación con la documentación:

Contenido del acuerdo:

“Como ya se ha indicado, debe presentarse el plano de alineaciones y rasantes modificado con el mismo formato y grado de precisión que el del PDSU vigente. En caso de preverse nuevos tramos viarios urbanos, se deberá acotar su anchura. Se aportará también el plano de clasificación modificado, con el mismo formato y grado de precisión que el del PDSU vigente”.

Cumplimiento del acuerdo: como ya se ha indicado, la nueva documentación incorpora un plano denominado “4. Alineaciones y rasantes” que identifica y acota las alineaciones dentro del ámbito afectado por la modificación. Por tanto, cabe considerar atendida dicha cuestión.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº6 del PDSU de Ontiñena.

4) ESTADILLA. Modificación aislada nº4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2024/265.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº4 del PGOU de Estadilla tiene por objeto regular la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir

de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaico y eólico, en la totalidad del término municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“Aprobar definitivamente la Modificación Aislada nº4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla, debiendo atenderse a las cuestiones recogidas en el Fundamento de Derecho IV) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fecha 1 de abril de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Estadilla acompañado de la documentación técnica elaborada para el cumplimiento de las cuestiones indicadas por el CPUH.

CUARTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº104 de 6 de junio de 2025, se ha ampliado el plazo para la adopción del acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación produjo el 20 de junio de 2024, su tramitación ha atendido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación de un PGOU, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado Texto Refundido de la ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 12 de marzo de 2025:

a) Respecto a la memoria:

Contenido del acuerdo:

“b) La memoria de la modificación indica que no existen ámbitos de suelo urbanizable delimitado en el vigente PGOU, afirmación incorrecta ya que sí existe un sector de suelo urbanizable delimitado (Sector 1 de uso característico industrial que cuenta con su correspondiente ficha de sector y cuyo ámbito aparece grafiado en el plano O.MU.02).

En todo caso, se recuerda que los futuros Planes Parciales que se redacten con el objeto de establecer la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable deberán contemplar la regulación de estas instalaciones, preferiblemente en consonancia con lo establecido en el planeamiento general (...)”.

Cumplimiento del acuerdo:

El documento de aclaraciones presentado indica lo siguiente:

“Efectivamente, el contenido del apartado c) del punto 1.8 no estaba correctamente redactado, por lo que se expone, específicamente, que el PGOU de Estadilla contempla un sector de suelo urbanizable no delimitado (...)

Así, se propone la sustitución del apartado c) del punto 1.8 del Documento de Aprobación inicial de la Modificación nº 4 del PGOU de Estadilla (...)

Igualmente, con objeto de recoger el recordatorio incluido en el Acuerdo del CPU, se propone añadir su contenido al artículo 145. Ámbito de aplicación, que pasa a denominarse ‘Ámbito de aplicación y otras consideraciones de carácter general’”.

Atendiendo a los cambios realizados, cabe considerar subsanada la cuestión indicada en el acuerdo.

b) Respecto a las normas urbanísticas:

Contenido del acuerdo:

“c) En cuanto a los cambios propuestos en las normas urbanísticas del PGOU, el nuevo Título VI incluye 22 nuevos artículos en los que se regulan las condiciones de implantación de las instalaciones de energías renovables de tecnología fotovoltaica y de aerogeneración en el término municipal. Si bien no se observan inconvenientes de índole urbanística, en líneas generales, respecto a la regulación propuesta, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- En el art. 145 se recomienda mejorar la redacción del último párrafo, dado que está aludiendo a una situación futura que podría venir impuesta por cualquier normativa de rango superior, no solo de ámbito autonómico. Por ello, resultaría más adecuada una expresión del tipo: ‘en caso de que, con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas se aprobase legislación de rango superior en la materia que aborda dicho título, el contenido de las presentes normas tendrá carácter complementario a la citada legislación’ o similar. Así mismo, se considera que podría eliminarse el segundo párrafo al resultar innecesario.

- En el art. 146 se recomienda sustituir la expresión: ‘Las instalaciones legalmente autorizadas a la fecha de entrada en vigor de la modificación nº 4 del PGOU de Estadilla (...)’ por otra más sencilla del tipo: ‘Las instalaciones legalmente autorizadas a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación (...)’. Así mismo, por motivos de seguridad jurídica se debería aclarar qué parámetros se consideran ‘cambios sustanciales’ a los efectos de la aplicación del Título VI de las NNUU en las instalaciones existentes.

- En el art. 157, existe un vacío regulatorio en cuanto a las distancias mínimas a instalaciones de potencia instalada exactamente igual a 1 Mw.

- En el art. 160, para las instalaciones que no son de autoconsumo y se ubiquen en SNUG y para las comunidades energéticas a instalar en SNU-E, cultivo de regadío, se indica que todas ellas ‘deberán contar con autorización del Departamento competente en materia de energía, y con informe favorable del órgano ambiental’. La obligación de contar con dichas autorizaciones e informes dependerá de la normativa sectorial que resulte de aplicación en cada momento, lo cual debería precisarse por motivos de seguridad jurídica.

En el mismo artículo, se recomienda aclarar la referencia a las condiciones formales y estéticas que deben cumplir las construcciones auxiliares en suelo no urbanizable, ya que existen diversos artículos en el PGOU que regulan condiciones estéticas y formales de las construcciones en suelo no urbanizable. Si pretende referirse a las condiciones generales de la edificación en SNU reguladas en art. 115 del PGOU resultaría más adecuado remitir directamente a dicho artículo.

Así mismo, en el último párrafo del artículo convendría aclarar a qué tipo de licencia se refiere (de obras, de inicio de actividad, etc) o preferiblemente emplear el término más genérico de 'autorización municipal correspondiente' en el cual puede englobarse el título habilitante de naturaleza urbanística que proceda en cada caso.

- En el art. 165, apartado d), se recomienda añadir al final del párrafo: 'En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés o normativa que le sustituya, en referencia a la autorización cultural, en aquellos casos en los que resulte de aplicación'.

- Con carácter general, se recomienda incluir una referencia respecto a la obligatoriedad de recabar las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias (por ejemplo, en caso de que la instalación se sitúe en zona de afección de carreteras) y aclarar el contenido mínimo de los estudios paisajísticos que se exigen en el nuevo articulado propuesto (o remitir al PGOU en caso de que ya defina dicho contenido).

- En otro orden de cosas, se observan erratas en el apartado b) del art. 165 (referencias a '1 metros').

Cumplimiento del acuerdo: se verifica que el documento presentado recoge la subsanación de todas las cuestiones relativas al articulado de las normas urbanísticas, por lo que cabe considerar atendidas dichas cuestiones.

c) Respetto a la documentación gráfica:

Contenido del acuerdo:

"d) En relación con la documentación gráfica, la modificación propone incluir en el plano de ordenación O.TM.01 del TRPGOU un nuevo ámbito delimitado por una línea denominada, según leyenda: 'límite del ámbito de influencia de la Sierra de la Carrodilla a los efectos de aplicación del título 6 de las normas urbanísticas'. Dicho ámbito pretende asimilarse en su regulación al SNU especial, a los efectos de la aplicación del nuevo Título VI de las NNUU.

Si bien no se observan inconvenientes a esta asimilación, dadas las características del ambientales y paisajísticas del ámbito anteriormente expuestas, su delimitación no se corresponde con la zona del término municipal de Estadilla reflejada en el visor ICEARAGON como afectada por el 'Área crítica del águila azor perdicera' ni con la unidad del paisaje 'Sierra de Carrodilla (Somontano de Barbastro)'. Por ello, resulta necesario aclarar esta cuestión, procediendo en caso necesario a la corrección de la delimitación grafiada, ya que ésta supone una restricción en una superficie de terreno mayor de la que, a priori, podría aplicarse en base a la justificación puramente ambiental o paisajística en dicho ámbito.

Como cuestión puramente documental, el plano O.TM.01 modificado presentado en formato no editable y diligenciado como aprobado inicialmente no se corresponde en escala, contenido y grafismo con el del vigente PGOU (sí es correcto el archivo editable obrante en el expediente). Así mismo, no se ha aportado el plano O.TM.01 vigente.

Por tanto, se deberán presentar los planos O.TM.01 correspondientes al PGOU vigente y a la modificación propuesta (debidamente diligenciado) ambos en formato no editable y con un grado de precisión similar en cuanto a ámbito, escala y formato (color)".

Cumplimiento del acuerdo: el documento presentado indica lo siguiente:

“Respecto a la documentación gráfica, con objeto de atender las cuestiones recogidas en el acuerdo, se propone lo siguiente:

- *Se aporta el plano de planeamiento vigente.*
- *Se propone la correspondencia del ‘límite del ámbito de influencia de la Sierra de la Carrodilla’ con la delimitación del área crítica del águila azor perdicera, procediendo a la corrección de la delimitación grafiada en el documento anterior.*
- *Se aportan dichos planos en formato editable y no editable, en archivo independiente, aspecto que queda reseñado en la memoria del documento refundido de la Modificación nº 4, Parte II, punto 2.2.*

En la memoria del Documento refundido de la Modificación nº4, se añade la especificación de la correspondencia del límite del ámbito de influencia de la Sierra de la Carrodilla con la delimitación del área crítica del águila-azor perdicera, concretamente en el punto 1.8.2 de la misma, con objeto de dotar de mayor claridad al texto”.

Considerando los cambios introducidos en la documentación gráfica, cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas en el acuerdo.

d) Respecto a la inclusión de las medidas ambientales:

Contenido del acuerdo:

“e) La documentación técnica presentada incluye las medidas ambientales que suponen obligaciones a incluir en las normas del PGOU. En el nuevo articulado no se ha incluido expresamente la afección del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación (si bien las normas urbanísticas del PGOU ya recogen dicha afección sectorial para todo el término municipal). Sería recomendable añadir una referencia al citado Decreto en el último párrafo del artículo 152, aunque resulte de aplicación en todo caso al tratarse de una norma de rango legal superior”.

Cumplimiento del acuerdo: el documento presentado indica lo siguiente:

“La Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 23 de diciembre de 2024, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada nº 4 del PGOU recoge una serie de medidas ambientales, que se transcriben en el Acuerdo del CPU (...)

Se consideran recogidas las tres primeras medidas ambientales a lo largo de la documentación, incorporando, además, en el artículo 152, la referencia al Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, y en el artículo 145, la necesidad del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación en cada caso.

Respecto a la última medida ambiental recogida en la Resolución, si bien se detalla en la normativa la necesidad de estudio paisajístico en casos particulares donde las placas fotovoltaicas se ubican en pérgolas, no se especifica de forma general la necesidad de un estudio paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el paisaje.

Con el objeto de dotar al documento de cierta seguridad en la aplicación de la normativa municipal, se ha realizado una valoración al respecto de las instalaciones que pudieran implicar un impacto sobre el paisaje, en el municipio de Estadilla. Para ello se ha observado la estructura de la propiedad, con parcelas de tamaño medio entre 2 y 5 hectáreas de media, la disposición de la clasificación de los suelos no urbanizables y la ubicación de las carreteras principales, la Sierra de la Carrodilla y otros puntos de interés donde es habitual la presencia de observadores.

Por otra parte, como se muestra en los diferentes artículos, para su regulación, las instalaciones fotovoltaicas se clasifican en menores o iguales a 1 Mw de potencia, y mayores de 1 Mw de

potencia. Para el suelo no urbanizable genérico, las instalaciones del primer grupo no podrán ocupar más de 5 hectáreas, y las del segundo grupo, más de 10 ha. Para el suelo no urbanizable especial, las del primer grupo, tendrán que poseer menos de 2,5 ha.

Para los aerogeneradores, se regulan dos grupos, los de autoconsumo, con una altura de buje menor de 10 m, y las instalaciones no destinadas al autoconsumo.

Con base en esta clasificación, y teniendo en cuenta las características del municipio, se considera que las instalaciones fotovoltaicas de más de 1 Mw, que pueden ocupar hasta 10 hectáreas de superficie, podrían generar un potencial impacto en el paisaje, que debería ser evaluado particularmente.

Igualmente se considera necesaria la evaluación del potencial impacto paisajístico de los aerogeneradores que no se destinen al autoconsumo, por la propia envergadura de los mismos.

Por ello, se propone incorporar esta medida ambiental al artículo 145, denominado 'Ámbito de aplicación y otras consideraciones de carácter general', de la forma especificada en los párrafos anteriores, de modo que sea necesaria la redacción de un estudio de impacto paisajístico en el caso de proyectos fotovoltaicos de más de 1 Mw de potencia, y de aerogeneradores no destinados al autoconsumo".

Considerando la documentación aportada, cabe considerar atendida la cuestión indicada en el acuerdo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Considerar atendidas las cuestiones recogidas en el Fundamento de derecho IV) del acuerdo del Consejo de fecha 12 de marzo de 2025 relativo a la modificación aislada nº4 del PGOU de Estadilla.

5) VILLANÚA. Modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2025/2.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Villanúa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº21 del PGOU tiene por objeto subsanar dos errores detectados en la documentación técnica del mismo. Dichos errores son los siguientes:

- Un área dentro del suelo urbano de Villanúa que carece de alineaciones y de calificación u ordenanza de aplicación asignada.

- En el artículo 79 de las normas del PGOU no se reflejó la nueva calificación “Comercial” incorporada con la aprobación de la modificación nº10 del mismo.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con este expediente:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación nº21 del PGOU de Villanúa en lo relativo a la nueva redacción de los artículos 12.3 y 79 de las normas urbanísticas.

SEGUNDO.- Suspender la aprobación definitiva del resto de apartados de la modificación, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 15 y 27 de mayo y 2 de junio de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Fraga acompañado de la documentación técnica elaborada para el cumplimiento de las prescripciones del CPUH.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 4 de julio de 2024, su tramitación ha atendido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación de PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 85 y 57 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

El documento presentado trata de atender a las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH de fecha 30 de abril de 2025 anteriormente citado. Para ello se incorporan cambios tanto en la documentación gráfica como escrita de la Modificación.

Concretamente, en relación con la documentación gráfica se presentan modificados los planos de ordenación denominados 15 y 15.4. Igualmente se modifica el artículo 81.bis de las normas urbanísticas y se llevan a cabo algunos ajustes en la memoria justificativa. Además, se presenta un extracto del plano 14 del PGOU (denominado 14.4) en su versión vigente y modificada.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 30 de abril de 2025:

a) En relación con la corrección del error gráfico y de definición del ámbito:Contenido del acuerdo:

"(...) En cuanto a la Calle Los Nogales, ubicada al sur del ámbito, la nueva propuesta reduce su anchura hasta los 7,5 m con objeto de preservar el muro de piedra seca que delimita la calle por el norte y al que también hace mención el acuerdo de la Comisión de Patrimonio antes citado. Se observa que esta alineación no se corresponde en toda su longitud con el trazado del muro de piedra seca existente, el cual queda parcialmente retranqueado de la alineación marcada. Atendiendo a la prescripción de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, se deberá hacer coincidir la alineación con el trazado del muro en toda su longitud.

(...)

En relación con los efectos de la modificación, parece conveniente evaluar el número de viviendas y la edificabilidad resultantes de la ordenación propuesta para el ámbito (si bien se recuerda que los terrenos ya tienen la consideración de suelo urbano consolidado, aunque carecen de una calificación específica asignada, por lo que no parece procedente la aplicación del art. 86.1 del TRLUA).

En este sentido, la superficie neta que queda calificada como Residencial Grado 7. U-7 asciende a 3.185 m². Aplicando a dicha superficie los nuevos parámetros propuestos en la modificación resultan los siguientes valores:

- Edificabilidad total: 2.070 m²*
- Nº máximo de viviendas: 12 viviendas*

En cuanto a la documentación gráfica, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del TRLUA se debe presentar el plano nº15 modificado, con el mismo grado de precisión (tamaño, escala y grafismo) que el del PGOU vigente. Ha de aportarse también el plano nº14 del PGOU modificado, ya que la propuesta altera determinaciones contenidas en dicho plano (concretamente, la anchura del viario situado al sur del ámbito)".

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación gráfica presentada modifica la alineación en la C/los Nogales ajustándose al trazado del muro existente, tal y como se prescribía en el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. La diferencia de superficies que genera este ajuste respecto de la anteriormente prevista se ha recogido adecuadamente en el nuevo documento (pasando de 3.185 a 3.170,92 m²).

En el apartado 9.1 de la memoria justificativa se ha incorporado el cálculo de la superficie edificable total del ámbito y una estimación del número máximo de viviendas que pueden llegar a ejecutarse sobre la manzana objeto de modificación. Conforme a este cálculo, los parámetros de esta manzana resultarían ser los siguientes:

- Edificabilidad máxima 2.061,10 m²
- Nº máximo de viviendas 12 viviendas

La nueva documentación aportada incluye un nuevo plano, denominado como 14.4 (extracto del plano 14 que abarca todo el núcleo de población) acotando la anchura viaria de la Calle de los Nogales.

Por tanto, cabe considerar atendidas las cuestiones recogidas en el acuerdo relacionadas con la alineación de la Calle de los Nogales, el cálculo de los parámetros de edificabilidad y nº de viviendas previstos en el ámbito y el plano nº14 del PGOU.

b) En relación con los cambios propuestos en las normas urbanísticas:

Contenido del acuerdo:

"b) Modificaciones en las Normas Urbanísticas:

Respecto a la redacción del nuevo artículo 81.bis cabe hacer las siguientes consideraciones:

- El ámbito de aplicación de la nueva ordenanza no debe circunscribirse exclusivamente al ámbito físico de la modificación nº21, sino que ha de prever la posibilidad de su aplicación a otros ámbitos del suelo urbano, si fuera el caso. A tal efecto, se recomienda indicar que: 'Es de aplicación esta Ordenanza al suelo urbano calificado como tal en los planos de ordenación del PGOU'.

- La modificación propone que las nuevas construcciones queden alineadas a vial, permitiendo en las existentes el mantenimiento de su actual ordenación hasta el momento de su demolición, sin que tengan la consideración de fuera de ordenación. Al respecto, debe matizarse que esta afirmación se referirá únicamente a las construcciones existentes legalmente establecidas a la fecha de la aprobación de la modificación.

- La obligación de alinear la nueva edificación a vial entra en conflicto con la exigencia de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para que el muro que delimita la manzana hacia la C/San Esteban quede exento. Debe resolverse esta posible incompatibilidad.

- En el apartado de 'Condiciones Especiales' se indica que: 'Se consideran dentro de ordenación las construcciones existentes hasta el momento de demolición de las mismas, en cuyo caso deberán aplicarse los parámetros establecidos en la presente ordenanza'. Como ya se ha indicado, esta afirmación se debe limitar a aquellas 'construcciones existentes legalmente establecidas hasta el momento de la demolición'.

También debe aclararse que en ningún caso podrán considerarse dentro de ordenación aquellas edificaciones que, conforme a lo indicado en el art. 82 del TRLUA, tengan la consideración de edificios fuera de ordenación por afectar a alineaciones, viales, zonas verdes o espacios libres, contener usos incompatibles u otras razones análogas.

Deberá atenderse a las determinaciones establecidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente y, en especial, resolverse las posibles incompatibilidades de la ordenanza propuesta con el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio.

Así mismo, consultado el visor Sitebro se observa que una pequeña superficie ubicada en el suroeste del ámbito podría quedar afectada por la zona inundable del río Aragón en el periodo de retorno de 500 años. Por ello, se recomienda recoger en el apartado 'Condiciones Especiales' del art. 81.bis una referencia a las limitaciones establecidas en el artículo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico para las zonas inundables".

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada recoge una nueva redacción del artículo 81.bis de las normas urbanísticas, con el siguiente contenido (se subrayan los cambios respecto a la propuesta inicial):

"ARTÍCULO 81.BIS: RESIDENCIAL GRADO 8. U-7

1. AMBITO DE APLICACIÓN.

Es de aplicación esta Ordenanza al suelo urbano consolidado calificado como tal, en los planos de ordenación del PGOU.

2. TIPO DE ORDENACIÓN

Edificación alineada a vial para las nuevas construcciones que se proyecten, a excepción del frente hacia la calle San Esteban, y el frente hacia la calle Los Nogales coincidente con el muro de piedra tradicional existente, en cuyo caso la edificación deberá retranquearse 3 metros del citado muro.

Se permite el mantenimiento dentro de ordenación de las construcciones existentes legalmente establecidas a la fecha de aprobación de la modificación nº21 de PGOU, no alineadas a vial

(conforme a su alineación actual) hasta el momento de demolición de las mismas, en cuyo caso deberán aplicarse los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

3. CONDICIONES DE USO.

Se permite el uso residencial unifamiliar; el uso hostelero; el comercial y de oficinas; el industrial en sus tipos e-1 Grado 1º en situación I y II, e-1 Grado 2º en situación II, e-2 en situación II y e-3 hasta Grado 2º en situación II; los aparcamientos en sótanos, semisótanos y planta baja; el agropecuario en categoría h-1 Grado 2º y 3º a y b, y en categoría h-2 según las previsiones de la Orden de 8-IV-87 de la DGA; y el sanitario - asistencial, sociocultural, recreativo y deportivo.

4. CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Parcela mínima 250 m²
- Ancho mínimo de parcela: 5m
- Edificabilidad neta 0,65 m²/m²
- Número máximo de viviendas El nº máximo de viviendas se establecerá en la proporción siguiente 1/160 m²c. Se redondeará a la baja.
- Fondo edificable máximo: 12m
- Altura de la edificación:
- Altura máxima 10 m.
- Altura habitable 7 m.
- Altura de fachada 7 m.
- Nº plantas habitables PB+1PP+AC
- Vuelos 1/10 del ancho de la calle con un máx. de 0,6m.

5. CONDICIONES ESPECIALES

Se consideran dentro de ordenación las construcciones existentes legalmente establecidas hasta el momento de demolición de las mismas, en cuyo caso deberán aplicarse los parámetros establecidos en la presente ordenanza. En ningún caso podrán considerarse dentro de ordenación aquellas edificaciones que resultaren disconformes con el planeamiento por afectar a alineaciones, viales, zonas verdes o espacios libres, en aplicación del art.82 del TRLUA.

Aquellas parcelas que a la entrada en vigor de la modificación nº 21 de PGOU no alcancen los parámetros de parcela mínima y/o edificabilidad por vivienda propuestos en la presente ordenanza no se considerarán fuera de ordenación, pudiendo materializar una vivienda en su interior aplicando el coeficiente de edificabilidad establecido en el punto 4 de la ordenanza, siempre que no superen la altura máxima permitida y cumplan con las alineaciones marcadas.

El murete existente en C/San Esteban y C/Los Nogales deberá conservarse exento y restaurado con las mismas técnicas tradicionales de piedra seca, por lo que las nuevas edificaciones que se proyecten deberán retranquearse 3 metros respecto a éste.

En caso de producirse derribos en los edificios existentes realizados con muros de mampostería, ésta se reutilizará en las fachadas de los futuros edificios del ámbito.

En aplicación del 'Artículo 14 bis Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable' del RDPH en las superficies que se encuentren en situación básica de suelo urbanizado que queden afectadas por zona inundable del río Aragón, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del citado artículo'.

Igualmente se modifica el nombre de la Norma Zonal, pasando a identificarse como Residencial Grado 8, dado que ya existía previamente otra clave identificada como Grado 7 a raíz de la aprobación definitiva de la modificación Aislada nº19 del PGOU.

Por tanto, cabe considerar atendidas las cuestiones recogidas en el acuerdo en relación con la redacción del artículo 81.bis del PGOU.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por

unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Considerar atendidas las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del acuerdo del Consejo de 30 de abril de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación aislada nº21 del PGOU de Villanúa en su contenido íntegro y proceder a la publicación de las normas.

6) GRAUS. Modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/60.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus tiene por objeto introducir alteraciones en la delimitación y ordenación pormenorizada en los terrenos de la unidad de ejecución UE-4 de Suelo Urbano No Consolidado y en los contiguos de Suelo Urbano Consolidado.

SEGUNDO.- El municipio de Graus cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 26 de febrero de 2003, levantándose posteriormente los mismos mediante acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2004.

Durante su vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas. Para incorporar esas modificaciones, el Ayuntamiento de Graus inició la tramitación de un texto refundido del PGOU, si bien dicho documento se encuentra pendiente de aceptación por parte del Consejo Provincial de Urbanismo por lo que no se tiene en cuenta a efectos del presente expediente.

Interesa señalar así mismo, en relación con el Suelo Urbano No Consolidado anexo a la UE-4, que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2019, aprobó definitivamente la modificación aislada nº19 del PGOU, correspondiente a la UE-3, recordando que para su desarrollo debería atenderse las cuestiones recogidas en los informes sectoriales de la Subdirección Provincial de Carreteras de Gobierno de Aragón y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

TERCERO.- La tramitación municipal del expediente ha seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 29 de noviembre de 2018.

- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº234, de 7 de diciembre de 2018. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 21 de marzo y 7 de mayo de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Graus solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº21 del PGOU, acompañados de la correspondiente documentación técnica y administrativa, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 29 de noviembre de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación:

La modificación nº21 del PGOU de Graus se redacta con el objeto de: *“introducir alteraciones en la delimitación y ordenación pormenorizada en los terrenos de la Unidad de Ejecución UE-04 de Suelo Urbano No Consolidado, y en los contiguos de Suelo Urbano Consolidado, con objeto de facilitar la gestión para su desarrollo urbanístico y la obtención de terrenos destinados a viales”. Para ello se propone: “ajustar dichos linderos al perímetro de la Parcela Catastral en los puntos indicados”.*

La zona afectada tiene la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado e incorpora dos superficies de Suelo Urbano Consolidado. La nueva delimitación modifica el encuentro entre las unidades UE-4 y UE-5.

Respecto al estado actual del ámbito, la memoria indica que: *“la edificación existente en los terrenos es una nave de planta baja, de forma trapecial, salvo el chaflán de la esquina noroeste, con paralelas medias de 38,25 m y 21,55 m, y una superficie de 811,45 m²; estando adosada en un tramo de su lindero noroeste a la edificación colindante; y en el resto con fachada a la calle Porvenir y espacio libre del resto de la parcela. La alineación de la nave a la calle Porvenir sobresale 0,50 m respecto de los edificios colindantes en el Suelo Urbano Consolidado, y tiene una valla de cerramiento de obra de fábrica, adelantada 1,50 m, lo que reduce el ancho de dicho vial. El uso actual es de plazas de aparcamiento de alquiler, con acceso por el vial VG; dando servicio a los vecinos del Casco Antiguo, con dificultad de acceso vehicular a sus edificios por la estrechez de las calles”.*

b) Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación:

El documento indica que: *“la conveniencia de la MA-21 se justifica en posibilitar la actuación urbanística del desarrollo de la UE-04, y a la vez las restantes UEs, de la Manzana delimitada por la calle Joaquín Costa, paseo del Río Ésera y calle Porvenir, ubicada próxima al centro urbano, pero con falta de comunicación con la calle Joaquín Costa por la barrera que supone la gasolinera, y la ausencia de viales de conexión, para lo que se considera de interés general la apertura del vial VG”.*

Respecto a la delimitación, el documento recoge que: *“los terrenos de la UE-04 pertenecen en un 90,024% al Propietario 1 mayoritario que pretende llevar a cabo su transformación, salvo una estrecha franja de terreno en el lindero sureste, de 253,21 m² de superficie, lo que, al no ser de propietario único, obliga a la formación de la Junta de Compensación, con la consiguiente complejidad en la gestión. La delimitación tampoco incluye una parte del lado norte del vial VG, de 129,31 m² de superficie, incluida en Suelo Urbano Consolidado, que debería obtenerse para la apertura completa del vial. La propuesta de la MA-21 es la de ajustar dichos linderos al perímetro de la Parcela Catastral en los puntos indicados; facilitando con ello la gestión urbanística de la UE-04 y UE-05”.* Además, la propuesta ajusta la delimitación actual en su encuentro con el Suelo Urbano Consolidado de la esquina noreste para suprimir la: *“estrecha franja in edificable junto a la edificación colindante en la fachada a la calle Porvenir, de 4,20 m de ancho”,* que dejaría el muro de medianería al descubierto.

Respecto a la ordenación pormenorizada, el documento apunta, entre otros asuntos, que: *“la supresión del vial V1 permite que la edificación prevista se adose y alinee a la edificación colindante en la calle Porvenir; sirviendo de transición entre la tipología de manzana cerrada y bloque abierto; con el mismo fondo edificable y número de plantas, señalado para la Clave 5”.* Además, se indica que: *“el Propietario 1 mayoritario ha manifestado su deseo de llevar a cabo la actuación urbanística de la UE-04, con la ejecución total de las obras de urbanización, y la previsión de la edificación en 2 Fases, de modo que la Nave actual no deba demolerse hasta la 2ª, y quede integrada en la Manzana edificable y la edificación colindante en la calle Porvenir, sin dejar medianerías al descubierto”.*

c) Contenido del PGOU que se modifica:

La UE-04 actual se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado con calificación de ZONA PLURIFAMILIAR ABIERTA. CLAVE-5. La ordenación vigente establece los siguientes parámetros urbanísticos:

• Superficie	2.473,00 m ²
• Superficie zonas (parcela residencial)	1.376,00 m ²
• Superficie construida máxima	2.226,29 m ²
• Nº de viviendas máximo	19
• Densidad	75 viviendas/Ha
• Aprovechamiento medio	0,90 m ² t/m ² s
• % Cesiones	44,37%

“La superficie medida en el plano digitalizado y ajustado al parcelario catastral es de 2.538,23 m², que es la adoptada a efecto de superficies, sin incrementar la superficie construida y número de viviendas”.

De la regulación de la ZONA PLURIFAMILIAR ABIERTA. CLAVE-5, de aplicación en la UE-4, interesa destacar lo siguiente:

“Sección 5 - ZONA PLURIFAMILIAR ABIERTA CLAVE- 5

Artículo 214 - Definición de la zona.

Comprende las áreas con uso principal residencial de vivienda plurifamiliar compatible con vivienda unifamiliar en hilera, usos terciarios, ordenación determinada mediante perímetros reguladores e identificada en los planos de ordenación con la Clave 5.

Artículo 215 - Determinaciones de la edificación.

1. Tipo de edificación: Se fija el tipo de edificación por definición volumétrica
2. Parcela mínima edificable:
 - a. Superficie mínima: 400 m²
 - b Frente mínimo: 12 m
 - c. Fondo mínimo: La totalidad de la anchura de la unidad de zona definida en los planos de ordenación.
3. Índice de edificabilidad neta: El derecho de edificación se determina por la aplicación directa de los parámetros de edificación en planta baja, altura máxima, número de plantas y el perímetro regulador definido en los planos de ordenación.
En el caso de ser destinada toda la edificación de una unidad de zona a uso hostelero la edificabilidad se incrementará en un 10%. Debiendo materializarse está como un ático retrasado al menos 2 metros de la línea de cornisa definida por la altura reguladora máxima.
4. Altura reguladora máxima y número máximo de plantas: PB + 3PP
5. Ocupación máxima de la parcela:
 - a) En planta sótano: 100%
 - b) En planta baja y plantas piso La resultante de la aplicación del perímetro regulador

Artículo 216 - Condiciones de uso.

Se admiten los usos residencial, comercial, oficinas y servicios privados, hotelero y restauración.

Artículo 217 - Condiciones de compatibilidad del uso de vivienda unifamiliar.

Podrá destinarse toda o parte de la unidad de zona al uso de vivienda unifamiliar en hilera manteniendo las determinaciones de ocupación máxima graficadas en los planos y el cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones:

- Redacción de un estudio de detalle o proyecto único para toda la zona
- Parcela mínima 200 m²
- Altura reguladora PB + 2 PP
- Frente mínimo de parcela 6 metros

Artículo 218 - Condiciones para la redacción del Estudio de Detalle.

(...)

Artículo 219 - Edificaciones existentes.

1. Las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan General, podrán mantener las condiciones de usos que se vengán realizando hasta el momento de la aprobación del presente Plan General, pudiéndose autorizar obras de mejora, y mantenimiento, siempre que no se incremente el volumen edificable.
2. Cualquier cambio de uso deberá adaptarse a las condiciones de ordenación, cesión y urbanización previstas para cada área de gestión graficada en los planos de Ordenación del presente Plan General”.

La UE-4 modificada mantiene la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado y la calificación de ZONA PLURIFAMILIAR ABIERTA. CLAVE-5. Los parámetros resultantes de la modificación propuesta son:

• Superficie	2.508,27 m ²
• Superficie zonas (parcela residencial)	1.509,62 m ²
• Superficie construida máxima	2.226,29 m ²
• Nº de viviendas máximo	19
• Densidad	75 viviendas/Ha

- | | |
|--------------------------------|--------------------|
| • <i>Aprovechamiento medio</i> | 0,90 m2/m2s |
| • <i>% Cesiones</i> | 39,81% (998,65 m2) |

El desglose de las cesiones computadas dentro de la nueva delimitación es:

- | | |
|------------------------------------------------|-----------------|
| • <i>Sistema viario interior</i> | 592,26 m2 |
| • <i>Sistema viario de estacionamientos</i> | 191,64 m2 |
| • <i>Sistema verde público</i> | 200,74 m2 |
| • <u><i>Franja retranqueo fachada Nave</i></u> | <u>14,01 m2</u> |
| <i>TOTAL</i> | 998,65 m2 |

Se incluyen 200,74 m2 de sistema verde público previsto para absorber el desnivel, del orden de 3 m, entre la plataforma superior en la que se asienta la nave y la faja inferior por donde se proyecta el vial V2 en la UE-5.

Aplicando el porcentaje de cesiones establecido en el vigente PGOU (44,37%) sobre la superficie de la nueva delimitación de la UE-4 (2.508,27 m2) se obtendría una superficie de 1.112,92 m2, superior a la planteada en la propuesta (998,65 m2). Con objeto de igualar la superficie de cesión fijada por el PGOU vigente, la modificación propone añadir a las cesiones incluidas dentro de los límites de la UE-4 otras superficies de cesión adicionales fuera de los límites de la unidad.

Concretamente, el documento indica que la titular de la parcela resultante de la modificación: *“lo es también de las colindantes localizada en la calle Joaquín Costa, 17, y la localizada en la calle Porvenir, 4, y vinculado a la aprobación definitiva de la presente MA-21, adquiere el Compromiso de cesión gratuita y libre de cargas, con destino a vial de uso público (...)”*. Las superficies de estas cesiones exteriores a la UE-04 son:

- | | |
|------------------------------------------------|-----------------|
| • <i>Tramo Vial G Suelo Urbano Consolidado</i> | 147,50 m2 |
| • <u><i>Franja retranqueo valla Nave</i></u> | <u>42,93 m2</u> |
| <i>TOTAL</i> | 190,43 m2 |

La superficie total de las cesiones propuestas (interiores y exteriores a la UE-04) es de 1.189,08 m2 (998,65 m2+190,43 m2) cifra superior a los 1.112,92 m2 establecidos por el PGOU vigente.

Por otra parte, la memoria indica que la UE-05: *“que tiene una superficie actual de 4.143 m2, se incrementa en 253,21 m2, dando una superficie total de 4.396,21 m2, sobre la que se aplicará el aprovechamiento medio y la densidad de vivienda”*. Sin embargo, el documento no incluye los nuevos parámetros de la UE-05 resultantes de la modificación.

III.- El expediente incluye los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- Subdirección Provincial de Carreteras (Gobierno de Aragón). Informe favorable con fecha de salida 22 de mayo de 2019 en el que se indica que: *“será preciso solicitar informe para la ordenación del tráfico para el nuevo vial previsto ya que éste afectará al tramo urbano de la carretera A-139 en las proximidades de la UE-04 del Plan general de Ordenación urbana de Graus”*.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Informe emitido el 18 de febrero de 2020. Indica la imposibilidad de emitir un informe pormenorizado relativo a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, al no disponer de un estudio de inundabilidad del río Ésera. Además recuerda que los desarrollos previstos en zona de flujo preferente y zona inundable deberán atender a las limitaciones establecidas en los artículos 9 ter y 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH).

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Comunicación de fecha 20 de abril de 2023 sobre el “Estudio de inundabilidad del río Ésera en Graus (Huesca)”. Reitera el informe favorable a dicho estudio. El documento refleja que los terrenos objeto de la modificación se localizan parcialmente en zona de flujo preferente y zona inundable.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Nuevo informe emitido el 4 de junio de 2024, con carácter favorable condicionado. Se informa que: *“los terrenos que conforman la UE-04 objeto de la modificación se localizan parcialmente en zona de flujo preferente y en zona inundable. Quedando dentro de estas zonas parte del uso residencial propuesto para el ámbito.”* Por ello, se indica que *“en el desarrollo de la UE-04 se deberá atender a las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 ter y 14 bis de RDPH respectivamente. En este sentido, cabe indicar que las edificaciones de carácter residencial se deberán diseñar teniendo en cuenta el riesgo, disponiendo los nuevos usos residenciales a una cota tal que no se vean afectados por las avenida de periodo de retorno de 500 años (...)”*

El informe concluye lo siguiente: *“En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE CONDICIONADO las actuaciones incluidas en la modificación (...) Se condiciona el sentido de este informe al cumplimiento de las limitaciones establecidas en los artículos 9.ter. y 14.bis del RDPH”.*

Asimismo, el informe establece una serie de prescripciones de carácter general que deberán tenerse en cuenta en el desarrollo del ámbito y una serie de cuestiones relativas a los vertidos a tener en cuenta en relación con la red de saneamiento.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Cuestiones previas. Situación actual del ámbito:

La UE-4 tiene forma irregular con una acusada componente longitudinal en sentido norte-sur. Sus límites son:

- Norte: Calle Porvenir
- Sur: UE-3. Desarrollada
- Este: UE-5. Sin desarrollar
- Oeste: Suelo Urbano Consolidado. Viviendas, gasolinera y tramo norte del futuro vial “VG”. Este vial tiene forma de “C” y recorre los límites con la gasolinera y sus extremos se conectan con la calle Joaquín Costa.

En el interior de la UE-4, en su extremo norte, hay una nave industrial de 801 m2, (según catastro) que actualmente se emplea para aparcamiento de vehículos en régimen de alquiler. Además, el vial sin urbanizar conectado con la C/Joaquín Costa continúa por el interior de la unidad bordeando el límite oeste, en contacto con la parcela de la gasolinera. La propuesta prevé la ejecución de la edificación en dos fases: *“de modo que la nave actual no deba*

demolerse hasta la 2ª, y quede integrada en la manzana edificable y la edificación colindante en la calle Porvenir, sin dejar medianeras al descubierto”.

La parcela presenta dos niveles en su sentido transversal. El nivel superior, al oeste, corresponde con la zona consolidada de la manzana. El nivel inferior, al este, coincide con el de las unidades sin desarrollar UE-05 y UE-06. Conforme a la documentación gráfica del “Estudio de inundabilidad del río Ésera en Graus (Huesca)” el nivel inferior está afectado por la zona de flujo preferente.

b) Respecto a la nueva delimitación de la UE-4:

El cambio en la delimitación tiene como objetivo facilitar la gestión para su desarrollo urbanístico. La vigente UE-4 ocupa una superficie de 2.538,23 m² de los que 2.285,02 m² (90,024%) están incluidos en una única parcela catastral. Los 253,21 m² restantes pertenecen a otra parcela catastral y ocupan una estrecha franja de terreno que recorre parcialmente el límite este de la unidad.

La modificación plantea ajustar los límites de la UE-4 para que su ámbito afecte a una única parcela catastral. Ello conlleva la exclusión de la parcela catastral de menor superficie, que pasa a formar parte de UE-5, y la incorporación de otros terrenos de Suelo Urbano Consolidado actualmente exteriores a la vigente UE-4.

Las superficies de Suelo Urbano Consolidado dentro de la parcela catastral a incluir en la nueva delimitación de la UE-4 son:

Superficie 1.- Suelo de uso residencial con calificación “Plurifamiliar abierta”. Franja al noroeste de la unidad, entre su límite y la edificación consolidada. Terreno ocupado por parte de la actual nave. La modificación mantiene su calificación, resuelve el encuentro de la futura edificación con la existente y suprime espacios residuales de difícil desarrollo.

Superficie 2.- Viario. Ocupa parte del tramo norte del futuro vial “VG”. La modificación mantiene su calificación.

La nueva delimitación, si bien obliga a la modificación de la ordenación pormenorizada, no condiciona el desarrollo de la UE-4 ni limita el correspondiente a la UE-5 anexa. La superficie excluida se incorpora a la UE-5 y no afecta a su ordenación pormenorizada.

Para compensar la disminución del porcentaje de superficie de cesiones respecto a la UE-4 vigente, la propuesta plantea que el propietario de la parcela adquiera el compromiso de ceder, gratuitamente y libre de cargas, los terrenos exteriores necesarios para completar el tramo norte del viario “VG” en su encuentro con la C/ Joaquín Costa y el ensanchamiento de la C/ Porvenir, también de su propiedad. A este respecto, dado que dichos terrenos son colindantes con la UE-4 y han de ser urbanizados conjuntamente con el resto de viales de la Unidad, resulta más adecuado incluirlos en la delimitación de la unidad, ajustando si es preciso el aprovechamiento medio del ámbito de manera que no se produzca un incremento de la edificabilidad actual.

c) Respecto a la ordenación pormenorizada propuesta:

A este respecto, si bien el documento aportado indica que: *“aunque se ha incrementado la superficie de la UE-4, se mantiene la superficie construida de 2.226,29 m²t y la densidad de 75 viviendas/ha, con 19 viviendas”*, los parámetros de aprovechamiento medio y densidad de viviendas no se han alterado, cuestión que debe aclararse y corregirse en su caso.

- Si bien la propuesta no recoge expresamente el porcentaje de aprovechamiento correspondiente a la Administración, se recuerda que tratándose de Suelo Urbano No Consolidado el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad el 90% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. El resto del aprovechamiento corresponde en todo caso a la Administración.

- Cabe recordar que el PGOU debe incorporar los plazos para el desarrollo de la UE-4, y que a falta de previsión en el planeamiento, se aplicará el plazo establecido por defecto en el artículo 40.1.f) del TRLUA (12 años).

d) En cuando a los efectos de la modificación sobre el territorio:

Dadas las características del entorno del ámbito afectado (próximo al centro urbano, consolidado y urbanizado), la ordenación prevista en la modificación, el mantenimiento de la edificabilidad total del ámbito y del número máximo de viviendas a construir, no se prevén efectos negativos sobre el territorio por causa de la modificación propuesta.

e) En cuanto a los informes sectoriales:

Deberá atenderse a las cuestiones indicadas en los informes sectoriales obrantes en el expediente. En particular, en el desarrollo de la UE-4 se deberá dar cumplimiento a todas las cuestiones recogidas en el informe de la CHE de 4 de junio de 2024. Para mayor seguridad jurídica, se considera necesaria la incorporación de dichos condicionantes en la modificación de planeamiento, como condiciones particulares de la unidad.

f) Cuestiones documentales:

- Dado que la modificación afecta también a los parámetros de la UE-5 (superficie, aprovechamiento...) la documentación debe reflejar las determinaciones de ordenación pormenorizada de este ámbito resultantes de la propuesta.

- De conformidad con el apartado 4.c) de la Disposición transitoria primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) se deberán aportar las fichas de datos urbanísticos de las dos unidades de ejecución afectadas por la modificación (UE-4 y UE-5) según el modelo del anexo V de dicha Norma.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº21 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo.

7) VILLANÚA. Corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2025/116.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la corrección de un error material del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Villanúa propone subsanar un error advertido en el plano nº15 "Calificación de suelo y Alineaciones" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa, relativo a la calificación de unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable y ubicados al sur del núcleo de Villanúa.

SEGUNDO.- El municipio de Villanúa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada (con prescripciones) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 18 de septiembre de 2000. En el acuerdo de aceptación se requirió la elaboración de un texto refundido que se tramitó posteriormente ante la CPOT, siendo informado con reparos por este órgano con fecha 27 de noviembre de 2002.

Durante su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- Con fecha 27 de mayo de 2025 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca un escrito del Alcalde de Villanúa adjuntando el documento denominado "Corrección de errores. Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa (Huesca)" de fecha octubre de 2024. El documento está integrado por una breve memoria explicativa y planos correspondientes al planeamiento vigente y a la corrección planteada.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica. Dado que la homologación del vigente PGOU de Villanúa fue aceptada por la CPOT, corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, como órgano urbanístico autonómico actualmente competente para la aprobación definitiva del planeamiento general, acordar la referida rectificación.

II.- La documentación aportada por el Ayuntamiento de Villanúa justifica la existencia de un error en el plano nº15 del PGOU conforme a los siguientes argumentos:

*“Se redacta el presente documento de corrección de errores ya que se ha detectado un error material en el plano nº15 de ‘Calificación de suelo y Alineaciones’ del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa de junio de 2002. Dicho plano engloba la totalidad del núcleo de Villanúa, mientras que los planos 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 dividen éste en cuatro zonas, a mayor escala y con mayor detalle. Existe una contradicción entre el citado plano nº15 y su ampliación en el plano nº15.3, que se propone subsanar mediante el presente documento.
(...)”*

En el caso que nos ocupa (Subsanar el error de la documentación gráfica para el área de suelo no urbanizable) el antecedente directo se remonta a la propia documentación del PGOU de Villanúa. Por error, el plano nº15 del PGOU incluye tramadas como Zona Verde las zonas al sur del Camino de Orbil. Sin embargo, en el plano 15.3, en el que se recoge la zona que nos ocupa a mayor escala y detalle, se observa como esta área no debería estar tramada, y por tanto existe una contradicción con el plano 15”.

A partir de la justificación anterior, se plantea: *“Subsanar el error de la documentación gráfica del PGOU, modificando el plano nº15, y establecer la calificación correcta en función del plano 15.3 por ser de mayor escala y detalle”.*

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El ámbito objeto de la corrección de error se ubica al sur del Camino de Orbil, vial que configura el límite sur del núcleo de Villanúa. El suelo afectado está clasificado como suelo no urbanizable.

Tal como pone de manifiesto el Ayuntamiento, los planos del vigente PGOU presentan contradicciones en relación con la definición del suelo, más concretamente en aquellas zonas tramadas como “Áreas de Zona Verde”. Dichas zonas, según la leyenda del plano nº15 del PGOU deberían corresponder exclusivamente al suelo urbano, pero en dicho plano aparecen también zonas con la misma trama (pero sin la etiqueta ZV) clasificadas como no urbanizable (concretamente, la zona que es objeto del presente expediente de corrección de error).

Por su parte, en el plano 15.3 (de mayor detalle) no se observa dicha contradicción en la zona objeto de la corrección de error, que aparece sin la trama correspondiente a “Áreas de Zona Verde”.

Por otro lado, se observa que el límite inferior de las Áreas de Zona Verde al sur del Camino de Orbil se ajusta exclusivamente a la línea del recuadro de los planos, sin guardar relación con la realidad física de los terrenos. El PGOU no contiene otros planos que permitan apreciar si existe continuidad de dichas Áreas al sur del límite del plano nº15.

La regulación de las "Áreas de Zona Verde" no está contemplada específicamente en las normas del PGOU, si bien cabe acudir al apartado correspondiente al Sistema General de Espacios Libres, que el artículo 121 del PGOU define como: "*aquellos jardines y parques públicos insertos en la estructura urbana y sometidos a dominio público*". Resulta cuestionable el encaje de los terrenos al sur del Camino de Orbil en esta definición.

En función de lo expuesto, cabría aceptar la corrección de error propuesta por el Ayuntamiento en el plano nº15 del PGOU "Calificación de suelo y Alineaciones" si bien se considera necesario corregir también el plano nº16 "Sistemas Generales" dado que contiene la misma contradicción observada en el plano nº15.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Aceptar la corrección de errores del PGOU de Villanúa, si bien deberá aportarse el plano nº16 corregido, conforme a lo indicado en el Fundamento de derecho III) del presente acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 7) que ponen fin a la vía administrativa o adoptan la suspensión de la adopción de acuerdo, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. En todo caso los recursos que se pudieran interponer contra la suspensión de la adopción de acuerdos adoptada solo serán recurribles en lo que se refiere a los motivos de la suspensión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos

Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL URBANISMO:

8) BIELSA (PARZÁN). Recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 30 de abril de 2025, relativo a la autorización especial en suelo no urbanizable de "Bar-Cafetería La Pleta y tanque de GLP" en parcela 17, polígono 2. Expte. 2025/33.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. M. S. L. (en representación de D. D. T. D.) contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 30 de abril de 2025, relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable de *Bar-Cafetería "La Pleta" y tanque de GLP* en la parcela 17 del polígono 2 de Parzán (T.M. de Bielsa) se observan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2025 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Bielsa solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe en el trámite de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de *"Bar-Cafetería "La Pleta" y tanque de GLP"* en la parcela 17 del polígono 2 de Parzán (T.M. de Bielsa) promovido por D. D. T. D. (expte. CPU-22/2025/33).

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente de referencia:

"Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del bar-cafetería, al tratarse de un uso incompatible conforme a lo previsto en el artículo 87.6 del PGOU de Bielsa".

El referido acuerdo fue notificado al promotor con fecha 5 de mayo de 2025 y al Ayuntamiento de Bielsa con fecha 10 de mayo de 2025. Así mismo, su contenido se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº84, de 9 de mayo de 2025.

TERCERO.- Con fecha 19 de mayo de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito de D. M. S. L. (en representación de D. D. T. D.) por el que interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 30 de abril de 2025 en relación al expediente de referencia.

En el escrito presentado se solicita la revocación del citado acuerdo por entender que el

uso proyectado es autorizable conforme a la normativa vigente y a los antecedentes del caso. En síntesis, el recurrente fundamenta su pretensión en los siguientes argumentos:

1. El establecimiento "La Pleta" ha sido objeto de actividad como bar desde 1983, bajo diversas denominaciones y contando con autorizaciones municipales.

Se aporta una licencia de apertura para bar concedida con fecha 16 de agosto de 1983 y otra licencia de apertura para bar-musica-merendero –cuyos titulares son distintos que el de la licencia anterior- concedida el 5 de julio de 1993.

No consta una resolución expresa de caducidad de tales licencias, por lo que el recurrente entiende su vigencia, o al menos su valor como precedente histórico y jurídico del uso pretendido.

2. Prevalencia de la regulación establecida en el apartado 3 del art. 87 del PGOU de Bielsa, por entender que se trata de una disposición específica y detallada, frente a la del apartado 6 del mismo artículo, que contiene una tabla de carácter general.

3. Existencia de una interpretación municipal favorable y reiterada sobre la compatibilidad del uso proyectado con el PGOU vigente.

4. Adecuación del uso proyectado al medio rural y natural, al responder a una necesidad funcional justificada proporcionando servicios esenciales a una tipología de visitantes (senderistas y montañeros) cuya presencia es compatible con la conservación ambiental.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al recurso de reposición que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 6 de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la letra ñ) del artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que señala entre las competencias de los Consejos Provinciales de Urbanismo "Resolver los recursos de reposición y los requerimientos previos a la vía contencioso administrativa que se planteen contra acuerdos del Consejo Provincial".

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo, 1/2014 de 8 de julio, el régimen aplicable a la resolución de recursos será el vigente en el momento de su interposición. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

TERCERO.- El recurso de reposición ha sido presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Por lo que se refiere a las alegaciones de la parte recurrente, cabe indicar lo siguiente:

1) En cuanto a los antecedentes de la actividad hostelera en el establecimiento “La Pleta” se han aportado sendas licencias de apertura de fechas 16 de agosto de 1983 y 5 de julio de 1993, para uso de bar y bar-musical-merendero, respectivamente.

No consta la tramitación de otros expedientes de autorización ante los órganos autonómicos con posterioridad a dichas licencias, por lo que la última autorización administrativa con que contó el establecimiento hostelero, en principio, dataría del año 1993. Tampoco consta la transmisión de la titularidad de esa licencia al ahora solicitante.

Según el recurrente, no consta la caducidad expresa de esta licencia, si bien es evidente que se habría producido dicha caducidad por el cese de la actividad.

En cualquier caso, la ausencia de caducidad expresa no supone en ningún caso la validez de la licencia de apertura de 1993 para la nueva actividad de bar-cafetería planteada, ya que según el apartado 1.2.1 del proyecto técnico aportado (con visado colegial de fecha 1 de agosto de 2022) esta actividad, dadas sus características, requiere la obtención de una autorización administrativa distinta; concretamente, de licencia ambiental de actividad clasificada conforme a la normativa ambiental actualmente en vigor.

Por el contrario, sí cabría apreciar el valor de las autorizaciones aportadas como precedente histórico y jurídico del uso pretendido. En este sentido, cabe recordar que la primera licencia de apertura data de 1983, fecha muy próxima a la construcción del edificio (1980-1981 según datos de catastro y documentos técnicos aportados) lo que permite deducir que esa edificación ha tenido un uso hostelero desde su origen.

2) Respecto a la interpretación de la normativa del PGOU de Bielsa reguladora de la clase y categoría de suelo en la que se ubica la edificación, tal como señala el recurrente pudiera existir una contradicción entre los apartados 3 y 6 del artículo 87 del PGOU, que contiene la regulación del Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) de protección del ecosistema natural.

Sin embargo, no puede aceptarse la supuesta prevalencia del primero de dichos apartados sobre el segundo, dado que ambos se sitúan en el mismo nivel normativo.

De hecho, lo que el cuadro resumen del apartado 87.6 establece es precisamente una regulación específica de cada una de las siete categorías definidas dentro del SNU-E de protección del ecosistema natural, precisando los usos autorizados en cada una de ellas.

Concretamente, los usos de interés público se establecen como autorizados en algunas categorías y como no autorizados en otras (entre ellas, la de "Áreas naturales singulares").

3) En relación con el criterio manifestado en los informes técnicos municipales sobre la compatibilidad del uso proyectado, como cuestión previa es preciso aclarar que únicamente se tiene en cuenta el informe de fecha 20 de octubre de 2022, ya que el informe anterior (de fecha 14 de enero de 2020) hacía referencia a un uso distinto (centro de ocio activo y albergue) del que es objeto del acuerdo recurrido.

Al respecto del informe municipal de 2022, en primer lugar ha de señalarse que en la regulación contenida en el art. 87.3.3 del PGOU, referente a las actuaciones de interés público, concurre una suma de conceptos jurídicos indeterminados (interés público, esparcimiento al aire libre, instalaciones recreativas...)

Dentro del margen interpretativo que ofrece el citado artículo, los servicios técnicos municipales consideran que el uso proyectado es compatible por tratarse de un uso destinado a facilitar el esparcimiento al aire libre, supuesto incluido dentro de las citadas actuaciones de interés público según el PGOU.

A este respecto, ha de observarse que, tal como se ponía de manifiesto en el Fundamento de derecho I del acuerdo recurrido, la documentación aportada por el promotor no incluye la justificación del interés público o social de la actuación, requisito exigible conforme al artículo 36.1.a) del TRLUA. Tampoco se ha acreditado la realización del trámite de información pública previsto en el apartado 1.b) del mismo artículo.

Así mismo, en el expediente no consta ningún pronunciamiento de los órganos municipales sobre el interés social de la actuación (no obstante, atendiendo a lo dispuesto en el art. 36.1.a) del TRLUA cabría entender que existe un reconocimiento tácito de la concurrencia de dicho interés, al haberse iniciado el expediente por el Ayuntamiento).

En cualquier caso, y más allá de las carencias documentales señaladas, en relación con la compatibilidad del uso proyectado ha de indicarse lo siguiente:

- La edificación que se pretende destinar a bar-cafetería se levanta en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, categoría g) "Áreas naturales singulares". Como ya se ha explicado en el apartado anterior, el art. 87.6 del PGOU no contempla los usos de interés público como autorizados en esta categoría.

- Conforme al artículo 87.1.8 del PGOU, la categoría "Áreas naturales singulares" incluye las áreas así definidas en el art. 49 del Decreto 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. En dicho texto legal se definen las áreas naturales singulares como *un conjunto representativo de espacios significativos para la biodiversidad y geodiversidad de Aragón cuya conservación se hace necesario asegurar*.

- Entre otras protecciones que la afectan, la parcela está incluida en dos espacios de la Red Natura 2000: el LIC/ZEC "Alto Valle del Cinca" y la ZEPA "Alto Cinca". Cada uno de estos espacios cuenta con un Plan básico de gestión y conservación cuyo contenido ha de tenerse en cuenta. A modo de ejemplo, el Plan de gestión del LIC/ZEC "Alto Valle del Cinca" establece,

entre las medidas propuestas para la conservación de sus valores, la de *reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas*.

- En función de todo lo expuesto, conviene tener en cuenta que, tratándose de suelo no urbanizable de especial protección por razones ambientales, y de conformidad con el art. 37 del TRLUA, la interpretación de la normativa urbanística debe atender a criterios restrictivos. Lo contrario (una interpretación extensiva de los usos admisibles) supondría abrir la posibilidad a otras actuaciones similares en estos suelos protegidos, incluso de nueva edificación, lo cual resulta contradictorio con la naturaleza de estos suelos y los objetivos de protección que el PGOU establece en los mismos.

4) Por último, más allá de la demanda funcional del servicio de bar-cafetería que pueda existir vinculada a actividades de senderismo y montañismo en la zona, resulta cuestionable atribuir a dicho servicio el carácter esencial que pretende el recurrente, dada la existencia de servicios similares en núcleos de población muy próximos.

QUINTO.- Conforme a los argumentos expuestos en el Fundamento de derecho anterior, no se considera justificada la autorización del uso proyectado bajo el epígrafe 1.a) del art. 35 del TRLUA (como actuación de interés público o social).

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la actuación objeto del acuerdo recurrido se aprecian las siguientes particularidades:

- Como se ha indicado en el apartado 1) del Fundamento de derecho anterior, existen antecedentes administrativos que permiten afirmar que la edificación en la que se proyecta el bar-cafetería, cuya antigüedad supera los 40 años, ha estado destinada al uso hostelero desde su origen.

- El artículo 125 del PGOU de Bielsa establece que los edificios erigidos antes de su aprobación podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación, referidas a usos permitidos por el plan. Por su parte, el cuadro resumen del art. 87.6 del PGOU refleja la rehabilitación de construcciones (excluyendo el uso residencial) como uso autorizado en SNU-E de protección del ecosistema natural "Áreas naturales singulares".

En consecuencia, y atendiendo a la regulación expuesta, podría considerarse viable la recuperación del uso hostelero original del edificio bajo el epígrafe 1.c) del art. 35 del TRLUA.

SEXTO.- Por último, y al amparo de los distintos argumentos esgrimidos en el presente informe, procede desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. M. S. L. contra el acuerdo de fecha 30 de abril de 2025 del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de "Bar-Cafetería "La Pleta" y tanque de GLP" en la parcela 17 del polígono 2 de Parzán (T.M. de Bielsa).

De conformidad con el artículo 5.2.f) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, una de las funciones propias de la persona titular de la Vicepresidencia es la de "formular y presentar al Consejo las propuestas de resolución de los recursos de reposición o requerimiento previos a la vía contencioso-administrativa que se hayan interpuesto contra acuerdos del Consejo".

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. M. S. L. contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 30 de febrero de 2025, relativo al expediente de autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de "Bar-Cafetería "La Pleta" y tanque de GLP" en la parcela 17 del polígono 2 de Parzán (T.M. de Bielsa), por los motivos expresados en el Fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D. M. S. L., así como al Ayuntamiento de Bielsa.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley.

C) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9) VILLANÚA. Modificación Plan Parcial Sector "Campodiós". Nueva documentación. Expte. 2024/221.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación del Plan Parcial del Sector "Campodiós" de Villanúa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación del Plan Parcial del sector de suelo urbanizable "Campodiós" de Villanúa tiene como objetivo la adaptación de la ordenación de ese ámbito a la cartografía actualizada de zonas inundables y delimitación de la Zona de Flujo Preferente resultante de la revisión del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Ebro llevada a cabo por la Confederación Hidrográfica del Ebro en el tramo del río Aragón que discurre junto al sector.

SEGUNDO.- El municipio de Villanúa cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada (con prescripciones) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 18 de septiembre de 2000. En el acuerdo de aceptación adoptado en la referida fecha se requirió la elaboración de un texto refundido que se tramitó posteriormente ante la CPOT, siendo informado con reparos por este órgano con fecha 27 de noviembre de 2002.

En el PGOU de Villanúa se contemplaba el sector “Campodiós” como ámbito de suelo urbanizable no delimitado. Posteriormente, con fecha 9 de marzo de 2006 se aprobó definitivamente la modificación aislada nº5 del PGOU, que afectaba a los parámetros urbanísticos de este ámbito.

b) En sesión celebrada el 30 de julio de 2008, la CPOT informó favorablemente la delimitación propuesta para el sector “Campodiós”. El Plan Parcial de este ámbito actualmente vigente fue aprobado definitivamente en sesión plenaria municipal de 5 de mayo de 2011, previo informe favorable de la CPOT.

En el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Gobierno de Aragón consta la constitución de la Junta de Compensación del sector “Campodiós” con fecha 6 de noviembre de 2012. Según la memoria aportada, posteriormente se aprobó un proyecto de reparcelación del ámbito. Si bien dicho proyecto no consta en los archivos del Consejo Provincial de Urbanismo, se ha comprobado que las parcelas resultantes aparecen reflejadas en catastro.

TERCERO.- En relación con la modificación del Plan Parcial del sector “Campodiós” el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 12 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

“Suspender la emisión de informe respecto a la modificación del Plan Parcial “Campodiós” en tanto no se aclaren o subsanen las cuestiones indicadas en el apartado a. 1) del Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo respecto a las conexiones con la trama viaria en el entorno del ámbito.

Así mismo, en relación con los parámetros urbanísticos de la ordenación y con la tramitación y documentación del expediente se atenderá a lo indicado en el resto de apartados del Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo”.

CUARTO.- Con fechas 15 y 28 de mayo de 2025 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Ayuntamiento de Villanúa solicitando nuevamente informe relativo a la modificación del Plan Parcial del sector “Campodiós” acompañado de la siguiente documentación técnica elaborada con fecha abril de 2025:

“Modificación del Plan Parcial del sector Campodiós. Texto refundido-aprobación definitiva” elaborada con fecha abril de 2025. Este documento sustituye al aprobado inicialmente con fecha 2 de febrero de 2024.

“Documento de subsanación de prescripciones señaladas en acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 12 de marzo de 2025”.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) tratándose de una modificación de Plan Parcial de iniciativa no municipal, y habiéndose producido su aprobación inicial el 2 de febrero de 2024, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el referido TRLUA.

Por tanto, el procedimiento de aprobación será el establecido en los artículos 57 y 60 del TRLUA. Conforme al apartado 3 del art. 57, resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial. Dado que el municipio de Villanúa no cuenta con la homologación prevista en el apartado 4 del mismo artículo, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Conexiones con la trama viaria en el entorno del ámbito

Respecto a esta cuestión, el apartado a.1) del Fundamento de derecho IV del acuerdo del Consejo indicaba lo siguiente:

“(…) respecto a las conexiones previstas con la trama viaria existente en el entorno del ámbito se considera necesario aclarar o subsanar las siguientes cuestiones, dado que su encaje pudiera requerir la modificación del planeamiento general:

- La prolongación de la calle Mediodía, a partir de su cruce con la calle Campodiós hasta el ámbito del Plan Parcial, requiere atravesar una parcela de unos 30 m de fondo clasificada como suelo urbano no consolidado y calificada como “Área de Edificación Abierta AD-4”. Dicho tramo no está calificado como viario en el PGOU vigente.

- La conexión del paseo peatonal PP-1 previsto en la ordenación con el camino Rambleta requiere atravesar terrenos aparentemente clasificados como suelo no urbanizable según el PGOU vigente, y calificados como zona verde”.

La nueva documentación aportada recoge la siguiente justificación sobre las conexiones viarias indicadas en el acuerdo:

*“Respecto al **primer punto**, es preciso aclarar que la **prolongación de la calle Mediodía, en el tramo comprendido entre la calle Campodiós y el ámbito del Plan Parcial**, corresponde con una calle urbanizada, que cuenta con todos los servicios municipales y es acceso a varias parcelas de viviendas unifamiliares. Este ámbito está incluido en el Área de Edificación Abierta AD-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa. Como resultado de la ordenación llevada a cabo en el AODR-03 del PGOU de Villanúa, y del correspondiente Proyecto de Reparcelación, esta parcela tiene la clasificación de Suelo Urbano Consolidado, y es parcela de viario público, perteneciente al Ayuntamiento de Villanúa.*

La ordenación del Plan Parcial del Sector Campodiós prevé la prolongación de esta calle en el sistema de viario interior del Sector, tal y como ya contemplaba el Plan Parcial que ahora se modifica.

En cualquier caso, la ordenación de esta nueva calle en el sector Campodiós, que tiene la voluntad de prolongar la calle municipal ya existente, no prejuzga ni condiciona en ningún modo la condición de este vial, ya que podría quedar perfectamente como calle 'en fondo de saco', para acceso a parcelas particulares.

(...)

Respecto al **segundo punto**, es preciso aclarar que el Plan Parcial del Sector Campodiós grafía una **conexión del paseo peatonal PP-1 con el camino La Rambleta**, dado que tiene sentido facilitar el acceso desde el Camino la Rambleta y desde el Parque de la ribera del río Aragón hasta el nuevo Parque que se ordena en el centro del Sector Campodiós. En concreto, la calle que se grafía atraviesa un terreno que es propiedad del Ayuntamiento de Villanúa. En este terreno se encuentra en la actualidad una infraestructura de saneamiento de aguas residuales actualmente obsoleta y en desuso.

En cualquier caso, la grafía de esta prolongación del viario interior del Sector en este terreno, que se realiza con la intención de manifestar una posibilidad futura, y por supuesto sin carácter vinculante en las determinaciones del Plan Parcial, ni cambia ni prejuzga ni condiciona en ningún modo la condición urbanística de este terreno. El diseño del paseo peatonal PP-1 en su encuentro con el ámbito del Sector contempla una zona amplia de viario público, que permite los movimientos al tráfico rodado, para que esta calle tenga un carácter de calle 'en fondo de saco', si el Ayuntamiento de Villanúa lo considera oportuno y cree que no es interesante prolongar este viario hasta el camino de La Rambleta".

Valoración: con la justificación aportada se consideran aclaradas las cuestiones indicadas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo.

b) Parámetros de la ordenación del Plan Parcial (dotaciones locales)

Respecto a esta cuestión, el apartado a.3) del Fundamento de derecho IV del acuerdo del Consejo indicaba lo siguiente:

"- Dotación local de espacios libres

(...) cabría valorar como admisibles el resto de espacios libres propuestos, condicionado a que el acceso a los garajes de las edificaciones destinadas a vivienda colectiva se permita únicamente desde los viarios principales (identificados como VSL-1 y VSG-2) dado que en caso contrario resulta muy cuestionable el carácter prioritariamente peatonal de los espacios denominados PP.

Así mismo, se recuerda que el diseño de los espacios públicos deberá cumplir las condiciones establecidas en la normativa estatal; concretamente, en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

(...)

- Dotación local de aparcamientos

(...)

Si bien a efectos cuantitativos se cumple la reserva legal mínima exigida, cabe observar que las plazas previstas en los viales públicos no cumplen la anchura mínima de 2,20 m establecida en el artículo 84.4 del Reglamento de Planeamiento".

A este respecto, la nueva documentación aportada recoge los siguientes cambios respecto al documento aprobado inicialmente:

"En las Normas Urbanísticas se indica expresamente en el artículo 6.5 que "Los terrenos comprendidos en los Paseos Peatonales (PP) permiten el paso de peatones y vehículos para

acceso a las parcelas unifamiliares a las que sirven, vehículos de servicio y urgencias.” Y en el artículo 6.8. se añade un nuevo párrafo indicando expresamente que “El acceso a los garajes de las edificaciones destinadas a vivienda colectiva se permite únicamente desde los viarios principales, identificados en los planos como VSL-1 y VSG-2”.

En el plano o-8 “Plano de Imagen”, de carácter no vinculante, se ha modificado la posición de los accesos a las manzanas M6 y M8 de vivienda colectiva para verificar que tienen acceso desde el viario principal (en este caso, desde el Camino de Orbil).

En los planos de ordenación se han eliminado dos plazas de aparcamiento en la acera del camino de Orbil, para dejar paso libre a las posibles rampas de garaje a las manzanas de vivienda colectiva. Y se han grafiado dos plazas adicionales en el Viario VSL-1. De esta forma, se mantienen las 45 plazas de estacionamiento grafiadas en planos.

(...)

En el artículo 7.3. Características de los espacios libres y zonas verdes se añade, al final del mismo, el siguiente párrafo: “El diseño de los espacios públicos deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados”.

(...)

Se han modificado las secciones y los planos de viario, marcando como anchura de las plazas de aparcamiento 2,20 metros”.

Valoración: con los cambios introducidos se consideran resueltas las cuestiones indicadas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo.

c) Normas urbanísticas

El apartado a.4) del Fundamento de derecho IV del acuerdo del Consejo indicaba lo siguiente en relación con las normas urbanísticas del Plan Parcial:

“- Se han suprimido los artículos 3, 4 y 5 del Plan Parcial vigente que contenían la definición de los conceptos de edificio, trasteros y área de movimiento. En aras de una adecuada interpretación del resto del articulado, se valorará la conveniencia de mantener algunas de estas definiciones, ajustándolas si es preciso a las características de la ordenación propuesta.

- En el artículo 2.2 debería añadirse la definición del espacio libre privado.

- Los artículos 3.10 y 4.10 deberían hacer referencia al mismo plano de ordenación en cuanto a los parámetros de edificabilidad.

- En la enumeración de parcelas del artículo 4.1 se hace referencia a la parcela 1.5 que no existe en los planos, y por el contrario se ha omitido la parcela 4.6 que sí figura en ellos.

- El artículo 4.8 contiene una errata (detectada ya en el artículo 30 del Plan Parcial vigente) respecto a la altura habitable máxima, que según el art. 113 del PGOU (y por coherencia con la altura de cumbre) ha de ser de 5,50 m.

- En el artículo 4.12 se recomienda hacer referencia a la totalidad del art. 66 de las normas del PGOU, y no solamente a su apartado b).

- En el artículo 5.1 se recomienda incluir las condiciones relativas al vallado de parcela que figuran en el apartado IV.1.1 de la memoria.

- En el artículo 6.2 se estima conveniente añadir que la ocupación máxima de la parcela destinada a equipamiento será la necesaria según la edificación proyectada “dentro del área de movimiento”.

- Respecto al artículo 6.10, debe ajustarse su redacción recordando que el art. 74.5 del Reglamento de Planeamiento establece la obligación de que los centros de transformación en

Planes Parciales de uso predominantemente residencial deben quedar integrados en la edificación o ser subterráneos.

- Se recomienda introducir la condición de que las rampas de acceso a garajes sean cubiertas o queden integradas en la edificación”.

Valoración: el documento de Plan Parcial modificado de fecha abril 2025 recoge la subsanación de las cuestiones indicadas en el acuerdo del Consejo Provincial respecto a las normas urbanísticas. Únicamente cabe señalar, como cuestión menor, que el último párrafo del artículo 6.8 está repetido.

d) Cuestiones de tramitación y documentación

El apartado b) del Fundamento de derecho IV del acuerdo del Consejo indicaba lo siguiente en relación con la tramitación y documentación del expediente:

“b.1) Cuestiones de tramitación

- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, en su caso, se deberá atender a las prescripciones, condiciones y recomendaciones recogidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

- Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 154.3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, las modificaciones de planeamiento deben numerarse correlativamente.

- En el expediente remitido no consta la dación de cuenta al pleno de la aprobación inicial de la modificación.

- Se recuerda la necesidad de adaptar los instrumentos de gestión y ejecución urbanística del ámbito a la nueva ordenación resultante de la modificación del Plan Parcial, una vez ésta resulte aprobada definitivamente, en su caso.

b.2) Cuestiones documentales

- La ficha NOTEPA del sector deberá corregirse en los siguientes aspectos:

** Debe reflejarse el valor correcto del aprovechamiento medio del sector, determinado según lo indicado en el apartado a) del presente informe.*

** La superficie de los viales calificados como sistema general (VSG) no debe reflejarse en el desglose de dotaciones locales, sino en el correspondiente a sistemas generales incluidos.*

- El espacio libre privado ELP-1 no aparece correctamente grafiado en el plano o-5.

- En la documentación escrita (memoria y normas) deberán suprimirse las referencias a los espacios denominados PA (plaza ajardinada) y VPC (vial público de coexistencia) que estaban previstos en el Plan Parcial vigente pero no en la modificación propuesta”.

Valoración: en el documento de Plan Parcial modificado de fecha abril 2025 se recoge la subsanación de las cuestiones documentales indicadas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo. Así mismo, se ha añadido un párrafo en el artículo 7.3 de las normas para recoger la prescripción impuesta por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto a los proyectos de urbanización que desarrollen el ámbito.

En cuanto a las cuestiones de tramitación, de cara a la aprobación definitiva municipal se recuerda que la modificación deberá numerarse correlativamente y que en el expediente habrá de constar la dación de cuenta al pleno de la aprobación inicial, así como la necesidad de adaptar los instrumentos de gestión y ejecución urbanística del ámbito a la nueva ordenación resultante de la modificación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable respecto a la modificación del Plan Parcial "Campodiós" indicando las siguientes cuestiones que deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva municipal:

- Se suprimirá el párrafo repetido al final del artículo 6.8 de las normas del Plan Parcial.
- En cuanto a las cuestiones de tramitación, se atenderá a lo indicado en el apartado d) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Sobre el presente acuerdos relativo a un expediente de planeamiento urbanístico (número 9) se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10) BENASQUE. Modificación nº2 del Plan Parcial de Cerler. Nueva documentación. Expte. 2023/0236.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Benasque relativa al expediente de la modificación nº2 del Plan Parcial de Cerler, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación nº2 del Plan Parcial de Cerler tiene por objeto describir las nuevas actuaciones de intervención que se postulan en el ámbito del mismo para adaptar sus determinaciones a las circunstancias presentes y esperables, dotar al desarrollo de viabilidad, mejorar algunos aspectos ambientales (en particular, cumpliendo la resolución derivada de la tramitación ambiental que se ha realizado) y, en definitiva, crear la base para un desarrollo urbano proporcionado, técnicamente adecuado y equilibrado.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de abril de 2024, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente:

“Suspender la emisión de informe en tanto no se atiendan las cuestiones recogidas en el Fundamento de derecho IV) del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fecha 28 de mayo de 2025 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Benasque solicitando nuevamente informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, acompañado de documentación técnica y administrativa complementaria y un informe sectorial adicional.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se llevó a cabo por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de abril de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de la modificación de un Plan Parcial de iniciativa no municipal, su procedimiento de aprobación será el establecido en los arts. 57 y 60 del TRLUA. Conforme al art. 57.3 del TRLUA resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la modificación del Plan Parcial. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- La nueva documentación presentada trata de atender a las cuestiones recogidas en el acuerdo del CPUH de fecha 24 de abril de 2024 anteriormente citado. Para ello se incorporan cambios tanto en la documentación gráfica como escrita, presentándose un documento refundido.

Se incorpora también un anexo específico en el que se justifica el cumplimiento de las cuestiones indicadas en el acuerdo del CPU. La nueva documentación presentada, además de llevar a cabo ajustes en diversos documentos técnicos, incorpora *ex novo* los siguientes:

- Justificación del cumplimiento del acuerdo del CPUH de abril de 2024.
- Nuevo plano de vías pecuarias (P.O.12) que recoge con adecuado detalle la ubicación y geometría de las vías pecuarias afectadas por el Plan Parcial, a partir de lo cual se produce el ajuste del perímetro del ámbito.
- Nuevo plano de red gasística (P.O.13) que recoge con detalle el trazado orientativo de la misma.
- Actualización del estudio de movilidad de la localidad de Cerler, unidades de ejecución 1 y 2, redactado en marzo de 2025.
- Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual nº1 de la revisión del Plan Parcial de Cerler y se emite el informe ambiental estratégico.

Así mismo, se aporta un nuevo informe emitido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras del Gobierno de Aragón con fecha 6 de mayo de 2025. Dicho informe concluye lo siguiente: *“Informar favorablemente la Nota Técnica de Cumplimiento del Informe de la Dirección General de Carreteras y la Actuación del Estudio de Movilidad de Cerler”*.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada cabe hacer las siguientes observaciones en relación con el cumplimiento del acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 24 de abril de 2024:

a) En relación con la tramitación ambiental:

Contenido del acuerdo:

“La resolución ambiental obrante en el expediente carece de efectos jurídicos al haber transcurrido el plazo máximo fijado para su vigencia en la propia resolución del INAGA. Por tanto, deberá solicitarse una nueva resolución ambiental o acreditación de la vigencia de la ya existente. Se recuerda que no podrá realizarse la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno en tanto no conste en el expediente Resolución ambiental vigente.

Con independencia de dicha cuestión, cabe indicar que la memoria presentada incluye en su apartado III.6 PREVENCIÓN AMBIENTAL la incorporación de las medidas ambientales indicadas en la citada Resolución ambiental, en materia de Flora afectada, Análisis de los efectos sobre el urogallo y el quebrantahuesos, Eficiencia energética y Paisaje. Así mismo, se incluyen las prescripciones pertinentes en la modificación de Normas Generales y Ordenanzas. En todo caso, atendiendo a la obsolescencia de la Resolución, no se entra a valorar su atención en el documento técnico”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada incluye una nueva resolución emitida por el INAGA con fecha 16 de diciembre de 2024, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº1 del Texto Refundido de la Revisión del Plan Parcial de Cerler y se emite el informe ambiental estratégico, en los términos siguientes:

“Primero.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº1 del Texto Refundido del Plan Parcial de Cerler por los siguientes motivos:

- La reducida magnitud de las modificaciones incorporadas al Texto Refundido del Plan Parcial.
- La reducción en los movimientos de tierras y en el impacto ambiental derivado de la eliminación de la nueva capación y del vial proyectado inicialmente.
- La modificación se realiza en colindancia con viario y entramado urbano y es compatible con los objetivos de conservación de los planes de gestión del quebrantahuesos y urogallo.

Segundo.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

1.- De forma previa a los desarrollos que se puedan llevar a cabo se deberá dar curso a las posibles autorizaciones relativas al dominio público pecuario y forestal conforme a la legislación vigente, debiendo tener en cuenta que los suelos con dicha titularidad requieren de una categoría de suelo que les preserve de la alteración urbanística si bien cuentan con mecanismos para su modificación conforme a lo recogido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la Ley 11/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarías de Aragón.

2.- Se incluirán en los proyectos de urbanización un análisis de los efectos de las obras sobre el plan de conservación del urogallo y el plan de recuperación del quebrantahuesos, especialmente

por su ubicación en el área crítica de la especie adaptando las acciones que se pretendan llevar a cabo a la situación actual de nidificación de la especie.

3.- Cualquier futuro desarrollo deberá estar precedido de un estudio de detalle sobre los riesgos ambientales, que otorguen al suelo usos compatibles con los mismos o en su caso valorar la clasificación que sería propia para los suelos afectados por riesgos para las personas de acuerdo con el artículo 16 del TRLUA.

4. - El desarrollo previsto se realizará de forma progresiva y adecuada a los servicios disponibles debiendo garantizar la disponibilidad de recursos, concretamente de abastecimiento de agua potable en el municipio y sus infraestructuras asociadas, así como una adecuada gestión de las aguas residuales con sistemas de depuración suficientes para evitar vertidos contaminantes al medio receptor.

5. - En las zonas que se prevén configurar como zonas verdes se evitará la incorporación de especies invasoras, debiendo cumplir con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona. Se optimizarán los aportes de agua al terreno y se establecerá un sistema de control de las pérdidas de las redes de agua al objeto de minimizar riesgos inducidos en el terreno.

6. - Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se deberán establecer en el proyecto de urbanización, medidas específicas que favorezcan la permeabilidad de los suelos como sistemas de drenaje sostenible, al objeto de minimizar la generación de nuevas superficiales y realizar un tratamiento adecuado de las mismas al fin de evitar que como consecuencia de las actuaciones que desarrollen el planeamiento se puedan generar nuevas afecciones significativas a terceros. Además, deberá favorecerse la integración de infraestructuras verdes, de los modos blandos de transporte, y la disminución del vehículo privado. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

7.- En relación con el paisaje y de acuerdo con el PORN del Parque de Posets–Maladeta, se deberán adecuar unos perímetros de protección paisajística con el criterio de intervisibilidad de todos aquellos hitos y elementos naturales y paisajísticos singulares. Se procurará una adecuada integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, para dar cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

8.- Se favorecerá una economía circular con el uso eficiente de los recursos y reducción máxima de los residuos.

9.- Las actuaciones que se puedan desarrollar derivadas de la modificación y que puedan estar sometidas a una evaluación de impacto ambiental o informe de zonas ambientalmente sensibles deberán realizar la tramitación correspondiente conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (...)."

Las medidas ambientales nº4 y 5 de la nueva resolución de INAGA quedan incorporadas dentro del apartado 1.4. de la memoria justificativa de la modificación. Por tanto, se considera atendida la cuestión relativa a la tramitación ambiental del expediente y a la incorporación de las medidas ambientales en el documento de modificación del Plan Parcial.

b) En relación con los cambios de calificación propuestos:

Contenido del acuerdo:

“La documentación propone diversos ajustes en la calificación de algunas parcelas. Concretamente, se producen pequeños cambios de calificación que proceden de los ajustes viarios anteriormente citados. Además, las reservas de aparcamiento (que en el documento vigente se recogen con una calificación específica de aparcamiento), se incluyen dentro de la calificación de viario público. Por otra parte, una de las parcelas destinadas a aparcamiento en el PP vigente, se califica ahora como espacio libre, atendiendo a su ubicación en relación con el Barranco D'Alto.

Cabe hacer especial mención a una serie de plazas de aparcamiento que se incluyen dentro de diversas parcelas destinadas a equipamiento público. Si bien en el plano mantienen el grafismo de equipamiento público, la memoria indica que se destinarán efectivamente a incrementar la reserva de plazas de aparcamiento, aludiendo a lo previsto en el art. 54.4 del TRLUA, en el que se indica que en las urbanizaciones turísticas y de segunda residencia podrá destinarse la reserva de terrenos para equipamientos a incrementar las reservas para el sistema local de espacios libres o aparcamientos. Debe aclararse la calificación en estos ámbitos y, en su caso, modificarse la documentación gráfica y los cálculos de las reservas que procedan.

Al respecto cabe anotar que la aplicación de dicho artículo supone una limitación en relación con el uso residencial previsto en el PP, el cual no se ha recogido en ningún documento de la modificación. Deberá aclararse o incluir, en su caso, las limitaciones al uso pertinentes.

Por otra parte, se debe aclarar si las plazas de aparcamiento grafiadas en los planos sobre la superficie calificada como Equipamiento se están computando como Viario y aparcamiento o como Equipamiento, debiendo corregirse, en su caso, la trama correspondiente para que la calificación y las superficies computadas resulten coherentes en la totalidad de la documentación gráfica y escrita de la modificación”.

Cumplimiento del acuerdo: dentro del Anexo de justificación del cumplimiento del acuerdo se recoge la siguiente justificación: *“se ha procedido ahora a diferenciar dicha calificación gráficamente en los planos, especialmente en el P-O-02 de Zonificación, con indicación expresa de ello también en la leyenda (APARCAMIENTO EN ZONA EQUIPAMIENTO) y de la superficie afectada para tal fin, en concreto, 2.105,54 m², sobre un total de 45.841,26 m² previsto como equipamiento, superficie que en términos generales cumple con el módulo de reserva de equipamiento previsto en el art. 54.3 a²) del TRLUAr (3056 v^{ivs.} x 15 m²= 45.840 m²)”.*

En el plano denominado PO.02 “Zonificación” se ha grafiado, con la misma trama del equipamiento pero con una trama rayada superpuesta, la superficie destinada a aparcamiento público con la leyenda de “Aparcamiento en Zona Equipamiento” indicando en la leyenda que la superficie total de los mismos es de 2.105,54 m². Así mismo, dentro de la Ordenanza E “Zona de Equipamiento y Zona de Servicios Privados” se incluye el siguiente párrafo:

“En las parcelas de la Zona de Equipamiento que se indican en los planos de ordenación, y con la ubicación y dimensiones que en ellos figura, se podrá destinar la parte de su superficie reservada específicamente para ello a incrementar las reservas de aparcamientos”.

A este respecto, la nueva trama en la que se indica “Aparcamiento en Zona de Equipamiento” pudiera resultar confusa en cuanto a la consideración de este ámbito como aparcamiento o como equipamiento, si bien, atendiendo a que la ordenanza de equipamiento incluye esta cuestión como particularidad de estos terrenos respecto de la ordenanza general, podría considerarse resuelta la cuestión entendiendo estos ámbitos como una subclave dentro de la calificación de equipamientos.

c) En relación con el cumplimiento de las reservas:

Contenido del acuerdo:

“En relación con las plazas de aparcamiento que se incluyen dentro de diversas parcelas destinadas a equipamiento público, de conformidad con lo indicado en el apartado anterior, se debe aclarar si dicha superficie se está computando como equipamiento o como plazas de aparcamiento. En su caso, se ajustarán los cálculos recogidos en la memoria, garantizando la ratio actual de estas dotaciones.

En cuanto al cálculo de la reserva para plazas de aparcamiento en espacio público, el documento presentado no contabiliza su previsión. Deberá calcularse dicha reserva y justificarse su suficiencia en relación con el plan parcial vigente”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presenta la siguiente justificación del cumplimiento del número de plazas de aparcamiento que legalmente deben reservarse en el ámbito del Plan Parcial:

- *“En calles de las UE1+UE-2 = 567 plazas públicas*
- *En el Aparcamiento El Molino (de la UE-1) = 940 plazas como mínimo (técnicamente se estima que puede organizarse para que haya 1.037, aunque se usa el parámetro 940 para tener un margen conservador de organización del aparcamiento). Hay que tener en cuenta que la llegada proyectada del nuevo remonte entre Benasque y Cerler, no resta superficie al actual espacio calificado en el Plan Parcial como aparcamiento de la estación.*
- *En zonas de equipamiento de las UE1+UE-2 transformadas en aparcamiento libre = 120 plazas adicionales a las 567 anteriores. Esta transferencia se realiza considerando que tanto UE-1 como UE-2 son áreas con una preponderancia casi total de viviendas de segunda residencia.*
- *Aparte están las plazas del aparcamiento de El Ampriu, que son otras 900, pero este aparcamiento no forma parte de las UE-1 y UE-2 por lo que solamente se tiene en cuenta a efectos de actualizar los estudios de movilidad”.*

Por otra parte, el estudio de movilidad actualizado presentado pone de manifiesto que la ejecución de la telecabina que conectará la estación de esquí con Benasque supondrá una reducción del número de vehículos que atraviesan y estacionan en Cerler. El documento incorpora un cálculo del número de plazas de aparcamiento previstas y el nuevo estudio de movilidad presentado (actualizado teniendo en cuenta, entre otras cosas, la ejecución de la telecabina) establece que se debe garantizar la capacidad de unos 2.840 vehículos en el momento de máxima demanda, y que el Plan Parcial supera dicha cifra.

Atendiendo a que el techo máximo entre las dos unidades es de 3.056 viviendas y, conforme a lo establecido en el artículo 54 del TRLUA, el ámbito debería contar con un mínimo de 764 plazas de aparcamiento en espacio público. En todo caso, la modificación presentada no supone una merma en la superficie destinada a plazas de aparcamiento (ahora en viario público) previstas en el Plan Parcial y sí una pequeña reducción del número de viviendas total.

Conforme a la justificación presentada, cabe considerar justificada la reserva de plazas de aparcamiento atendiendo al contenido del estudio de movilidad actualizado.

d) En relación con la incorporación de las vías pecuarias:

Contenido del acuerdo:

“La documentación inicialmente presentada ante el Departamento competente en materia de vías pecuarias, obtuvo un informe desfavorable en relación con las mismas. Con el objeto de atender a las consideraciones de dicho informe, se presentó ante dicho organismo un documento de subsanación, el cual obtuvo, en relación con las vías pecuarias, informe favorable. Este documento grafía las vías pecuarias con su anchura de afección. Dichos cambios no han sido trasladados al plano de ordenación de la modificación. Deberá coordinarse la documentación de la modificación al documento que obtuvo informe favorable del organismo competente”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación presentada lleva a cabo una serie de ajustes en los terrenos afectados por las vías pecuarias. Se presenta el plano de ordenación denominado PO.12 "Vías Pecuarias" recogiendo la misma delimitación de vías pecuarias que la recogida en el Anexo que fue objeto de informe favorable por parte del organismo competente con fecha 17 de agosto de 2023.

Además, en el plano de ordenación PO.02 se grafía la "Colada de L' Ampriu" con la anchura que procede conforme a dicho Anexo dentro de la UE-2 y en su trazado por la UE-1, y en el "Cordel de Liri a la Picada" (que discurre por el trazado de la calle principal de Cerler) se ha grafiado el eje de la misma e identificado como tal en la leyenda del plano.

Por tanto, cabe considerar atendidas las cuestiones relacionadas con las vías pecuarias.

e) En relación con la captación y red de distribución de abastecimiento de agua:

Contenido del acuerdo:

"La propuesta de modificación de la red de abastecimiento ha sido informada con carácter favorable por el Instituto Aragonés del Agua.

En el documento de subsanación de las prescripciones del segundo informe del IAA emitido al respecto de esta modificación, se incluye una nueva Norma General denominada 5.ter "Aspectos Generales del Saneamiento". Dicha norma no ha sido incluida en el documento técnico de la Modificación. Deberá incorporarse.

Se incluye además en la documentación el documento de concesión de aprovechamiento de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro".

Cumplimiento del acuerdo: en la nueva documentación se ha incorporado una nueva norma denominada Norma General 4.ter. "Aspectos Generales del Saneamiento". Por otra parte, dentro de la Norma General nº3 "Actuación mediante Unidades de Ejecución. Sistema de Actuación" se incorpora la siguiente redacción:

"El trazado y características básicas de la red exterior de abastecimiento descrita se encuentra grafiado en el plano de ordenación correspondiente. La obtención de dichos terrenos se realizará, cuando se trate de Monte de Utilidad Pública, mediante solicitud de la autorización de ocupación del organismo gestor del monte (INAGA) y cuando se trate de terrenos privados a ocupar de manera permanente o temporal (durante la ejecución material de la obra) se hará mediante expropiación forzosa por procedimiento de tasación conjunta del art. 204 y ss. del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que será financiada en su integridad por el promotor de la actuación".

Por tanto, cabe considerar atendida dicha cuestión en la nueva documentación.

f) En relación con la previsión de depuración y red de saneamiento:

Contenido del acuerdo:

"Se deberá atender en el desarrollo del ámbito a todas las consideraciones recogidas al respecto en los informes de Confederación Hidrográfica del Ebro y del Instituto Aragonés del Agua obrantes en el expediente".

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación mantiene el apartado denominado “III.10.6. Aspectos generales del saneamiento” de la memoria, el cual ya obtuvo informe favorable por parte del Instituto Aragonés del Agua, introduciendo una Norma General nº5bis denominada “Aspectos Generales de la red de saneamiento”.

Si bien se trata de una cuestión más propia de la fase posterior de desarrollo del Plan Parcial, cabe considerar que la nueva documentación atiende al informe del Instituto Aragonés del Agua.

g) En relación con la previsión de la red de gas:

Contenido del acuerdo:

“Al respecto, cabe anotar que la modificación prevé la reserva de terrenos para la ejecución de los depósitos de GLP dentro de unos suelos calificados como “Zona Equipamiento y de Servicios Privados”.

Dentro del Plan Parcial se define el concepto de “equipamiento y servicios privados” como “aquel destinado a satisfacer las necesidades de dotaciones de uso o servicios privados de la estación de esquí”.

El depósito de GLP previsto no encajaría dentro de esta definición, ya que se trata más bien de una infraestructura que de un equipamiento.

Al respecto, la modificación propone incorporar un nuevo párrafo a la ordenanza específica de esta zona, con el siguiente tenor literal:

“En las parcelas de la Zona de Equipamiento que se indican en los planos de ordenación, y con la ubicación y dimensiones que en ellos figura, se podrá destinar la parte de su superficie reservada específicamente para ello a incrementar las reservas de aparcamientos y a ubicar el depósito de GLP desde el que abastecerá a red gasística a desarrollar.”

Deberá valorarse la adecuación de dicha propuesta, atendiendo a las consideraciones indicadas.

En todo caso, cabe anotar que la superficie correspondiente a los depósitos no podrá computarse a los efectos de las superficies mínimas de reserva para dotación local de equipamiento.

Se recuerda que a esta infraestructura (depósito de GLP), le resultará de aplicación la Norma General nº 19 del vigente Plan Parcial, en la que se prohíbe en superficie, admitiéndose únicamente enterrados, con espacio superior ajardinado”.

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación propone incorporar un nuevo párrafo a la ordenanza específica de esta zona, con la siguiente justificación:

“En las parcelas de la Zona de Equipamiento que se indican en los planos de ordenación, y con la ubicación y dimensiones que en ellos figura, se podrá destinar la parte de su superficie reservada específicamente para ello a incrementar las reservas de aparcamientos y a ubicar el depósito de GLP desde el que abastecerá a red gasística a desarrollar.

*Lo cierto es que la Modificación, en el apartado III.5.RED GASÍSTICA de la Memoria, indica que resulta plausible contar con una red gasística de propano (GLP) en el ámbito del PP, dado que, al no tener que disponer de torres en altura sino sólo depósitos, ello precisa de un menor espacio para el acopio. Pero esto requiere contemplar, siquiera sea con carácter orientativo o posibilista, algún tipo de ubicación futura de dichos depósitos de GLP, por si finalmente se llevara a cabo la red gasística de manera unitaria y común en todo el ámbito.
(...)*

Analizando la cuestión estimamos que la solución a la cuestión planteada puede estar en la mera aplicación de la modificación de la Ordenanza prevista en el apartado III.11.3 Zona Verde Pública, en concreto del nuevo artículo F3 que se postula, puesto que bastará en ese caso con dejar señalada la ubicación orientativa de tales superficies en las concretas zonas verdes que se consideran óptimas para ello, desechando las anteriores.

Habrà de cohonestar dicha Ordenanza con la Norma General 19, mediante la modificación parcial de ésta, pues tal como nos recuerda el Informe en su actual redacción sólo autoriza los depósitos de combustible totalmente enterrados con espacio superior ajardinado. En este sentido, conviene dejar abierta la posibilidad de la existencia de dichos depósitos aéreos o semienterrados, pues no siempre es posible soterrarlos”.

En función de lo expuesto, la propuesta de redacción del apartado III.5 “Red Gasística” es la siguiente:

“(…) Por ello, la presente Modificación del Plan Parcial prevé la posibilidad de que en las UE-1 y UE-2, o por zonas de éstas, se implante unos depósitos de gas más o menos centralizados y una distribución por calles públicas, contemplando, siquiera sea con carácter orientativo o posibilista, algún tipo de ubicación futura de dichos depósitos de GLP, por si finalmente se llevara a cabo la red gasística de manera unitaria y común en todo el ámbito. Lo anterior no es óbice para que se deje abierta la posibilidad, quizá más realista, de que las comunidades de propietarios instalen sus propios depósitos y red interna de gas. En cualquier caso, cada proyecto de edificación deberá atender la normativa que la Administración vaya implantando en cada momento.

En consecuencia, y en aras de no alterar en lo posible las calificaciones determinadas en el vigente Plan Parcial, la presente Modificación plantea hacer compatible dentro de las parcelas de Zona Verde la posibilidad de albergar el/los depósito/s desde la que se podrá suministrar gas canalizado a las zonas correspondientes a las Fase 2 y 3 del nuevo Plan de Etapas que se dirá.

La red de distribución gasística, partiendo de los depósitos de acumulación, discurrirá soterrada según el trazado viario y de acuerdo a los esquemas fijados en plano de ordenación correspondiente.

En su concreto diseño y ejecución se someterá a lo previsto en la norma técnica que le resulte de aplicación en cada momento”.

Así mismo, se propone la siguiente nueva redacción de la Norma General 19 “Depósitos de combustible”:

“Los depósitos de combustible estarán preferentemente enterrados, con espacio superior ajardinado, salvo que, por las condiciones de la propia actuación, con el criterio favorable de los servicios técnicos municipales, sea aconsejable su colocación en superficie, totalmente aéreos o semienterrados, en cuyo caso se adoptarán las medidas correctoras necesarias para minimizar su afección visual al entorno”.

Además de estos dos artículos, se modifica la regulación de las Zonas Verdes Públicas del siguiente modo:

“F BIS. ZONA VERDE PÚBLICA.

(…)

F.3 Condiciones especiales:

No obstante lo anterior, también se podrá ubicar en estos espacios infraestructuras de servicios urbanos, subterráneas o no, siempre que su necesidad esté justificada y a criterio de los Servicios Técnicos Municipales su ubicación no sea de tal entidad que resulte incompatible con la condición del espacio como zona verde pública, la cual siempre deberá quedar garantizada”.

La nueva regulación propuesta para las Condiciones Especiales de las Zonas Verdes Públicas no se considera adecuada, dado que resulta excesivamente genérica y habilitaría la ocupación de estas zonas por todo tipo de infraestructuras (no sólo los depósitos de GLP) sin ningún tipo de limitación en cuanto a superficie, porcentaje de ocupación etc. distorsionando significativamente el carácter de dichos espacios.

Cabe recordar, con carácter general que los depósitos de gas deben ubicarse, en principio, en terrenos calificados para ese fin (infraestructura). No obstante, con carácter excepcional podría establecerse la posibilidad de ubicar los depósitos de GLP sobre rasante en los espacios libres, siempre que se justifique la necesidad de esa ubicación y su compatibilidad con el uso característico de la zona verde, y se establezcan limitaciones en cuanto a las dimensiones y ocupación acordes con las características de estas infraestructuras.

En cuanto a la nueva redacción de la Norma General 19 en relación con la regulación de los depósitos, se debería recoger la exigencia de que, en caso de ser necesaria su ubicación sobre rasante, se realice un estudio de impacto paisajístico que permita valorar la adecuación de los mismos y la suficiencia de las medidas correctoras establecidas para su integración en el entorno.

h) En relación con las Normas Generales y Ordenanzas:

Contenido del acuerdo:

“Con carácter general, tanto en las modificaciones propuestas para las Normas Generales como en las propuestas para las Ordenanzas, se debe indicar expresamente, para todo el articulado que se modifica, la redacción vigente y la redacción modificada, resaltando (ya sea mediante texto en negrita o subrayado) el contenido que se ve alterado por la modificación. Dicha subsanación resulta imprescindible para la posterior publicación de las normas correspondientes, una vez realizada la aprobación definitiva de la modificación.

Se considera más adecuado insertar la nueva NORMA GENERAL 5 BIS propuesta después de la NORMA GENERAL 4, es decir, como NORMA GENERAL Nº 4 BIS por resultar un concepto de ampliación relacionado con los proyectos de urbanización.

Se ha detectado una errata en la página 38 de la memoria justificativa. Dentro del apartado III.10.2 se debe indicar el número de la Norma General en la que se inserta (a priori parece referirse a la Norma General nº4).

La Norma General 5 ter recogida en el documento de subsanación del Informe del Instituto Aragonés del Agua deberá incorporarse al texto de la modificación para garantizar su inclusión en las normas urbanísticas y su posterior publicación. Asimismo, se recomienda numerarla como Norma General 4 ter, en concordancia con lo indicado en el párrafo anterior.

La nueva Ordenanza propuesta “C/D 12 Carga y descarga” debe separarse en dos nuevos artículos de las Ordenanzas: C.12. – Carga y descarga, y D.12 – Carga y descarga con el objeto de poder insertar cada artículo en su lugar correspondiente del documento de Ordenanzas.

La nueva inclusión de los parámetros de ordenación propios de las Viviendas unifamiliares pareadas propuesta por la modificación debe incluirse dentro de las Ordenanzas con la numeración y formato correspondiente para que pueda insertarse adecuadamente dentro del texto articulado.

Se añade una nueva ordenanza denominada “F bis. Zona Verde Pública”. En ella se regulan las condiciones de aplicación a estos ámbitos, a falta de actual regulación en el Plan Parcial.

Con carácter general resulta adecuada la inclusión de esta nueva ordenanza, si bien cabe hacer las siguientes consideraciones:

- *Se recoge un párrafo relativo a la posibilidad de ubicar en estos espacios infraestructuras de servicios urbanos, subterráneas o no, siempre que su necesidad esté justificada. Además, incluye que las infraestructuras de servicios urbanos existentes a la entrada en vigor de la modificación se entenderán automáticamente regularizadas. Al respecto, no parece razonable permitir cualquier tipo de infraestructura en estos ámbitos, ya que su ubicación puede resultar incompatible con la condición del espacio como zona verde pública, la cual debe quedar garantizada. Del mismo modo, la regulación relativa a la edificabilidad en esta ordenanza indica "las infraestructuras de la energía o del ciclo del agua no computarán edificabilidad". A priori las infraestructuras de servicios que se pueden implantar en los espacios libres resultaría incompatible con la propia definición recoge la nueva ordenanza para la "Zona Verde Pública"; esto es, "(...) parques y jardines públicos, espacios de recreo y esparcimiento de los ciudadanos o defensa y conservación de valores paisajísticos". Se debe valorar la adecuación de esta propuesta.*

Habida cuenta de los cambios en la regulación propuestos por la modificación relativos a la inclusión de infraestructuras de servicios urbanos tanto en terrenos calificados como equipamiento o como Zona Verde Pública, se recomienda incluir en el plan una nueva zona de infraestructuras de servicios urbanos en la que se puedan implantar estas instalaciones, incorporando su regulación con una nueva ordenanza. Si fuera el caso, se coordinarán todos los documentos gráficos y escritos.

- *En otro orden de cosas, se recomienda reducir la altura máxima de las edificaciones, atendiendo a la naturaleza de dicho espacio libre".*

Cumplimiento del acuerdo: la nueva documentación incorpora como Norma General 4bis la anteriormente recogida como 5bis. Así mismo, en el apartado III.10.2 se ha corregido la errata detectada, recogiendo claramente la referencia a la Norma General 4.

También se ha reenumerado la Norma General 5ter anterior como 4ter y se han separado e incluido tanto en la norma zonal C como en la D las cuestiones relacionadas con la carga y descarga.

En cuanto al régimen específico para las viviendas pareadas, se ha incorporado dentro de los apartados B8 y B9 de la Ordenanza B Zona Residencial Vivienda Unifamiliar.

En relación con el nuevo régimen establecido para las Zonas Verdes Públicas, la nueva documentación incorpora una modificación en la ordenanza "Fbis. Zona Verde Pública", recogiendo el apartado F.3 "Condiciones especiales" con la redacción indicada en el apartado g) anterior.

En función de lo expuesto, cabe considerar atendidas las cuestiones indicadas en el apartado 11 del Fundamento de derecho IV) del acuerdo, a excepción de lo relativo a la redacción del apartado "F3. Condiciones Especiales" de la Ordenanza "Fbis. Zonas Verdes Públicas", que no se considera adecuada según lo indicado en el apartado anterior g) relativo a la red de gas.

i) En relación con la modificación del programa de actuación y plan de etapas:

Contenido del acuerdo:

"El ámbito del Plan Parcial recoge dos unidades de ejecución (UE-1 y UE-2), las cuales se mantienen en la propuesta de modificación. El Plan de Etapas indica que se desarrollarán de forma conjunta.

Para su desarrollo se prevén 4 fases para la ejecución y urbanización. Dichas 4 fases no se corresponden con la delimitación de las dos unidades de ejecución, sino que responden a la realidad topográfica (por zonas de altitud).

Como todas las fases previstas afectan a ambas Unidades de Ejecución, se debe aclarar la gestión de las mismas, atendiendo a las diferencias entre las dos unidades (la UE-1 ya está parcialmente ejecutada y edificada, mientras que la UE-2 está pendiente de desarrollo).

En cuanto a los plazos para su desarrollo, el Plan Parcial recoge unos plazos para el desarrollo de los ámbitos de la UE-1 y UE-2. La memoria de la modificación justifica la obsolescencia de los plazos previstos.

La modificación recoge dentro de su memoria la referencia al Convenio firmado con el Ayuntamiento para el desarrollo de este ámbito en el que se indica que los proyectos de reparcelación y urbanización de las dos unidades de ejecución se presentarán de forma simultánea a la Modificación del Plan Parcial. Al respecto cabe anotar que dichos proyectos deberán contemplar, de manera desglosada, las distintas fases sucesivas de ejecución previstas en la modificación.

En relación con los plazos previstos por el Plan Parcial para la ejecución de las obras de urbanización, se deberá aclarar si la nueva propuesta mantiene el plazo de dos años desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización previsto actualmente.

Así mismo, dentro de la Fase 0 del Plan de Etapas se contempla la construcción de un nuevo depósito de agua de 1.200 m³. Sin embargo, en la documentación presentada ante el Instituto Aragonés del Agua, se recoge que el depósito tendrá una capacidad de 2400 m³. Deberá concordarse.

Cumplimiento del acuerdo: en relación con las diferentes fases en las que se prevé desarrollar el ámbito y la necesidad de aclarar su gestión, se han reelaborado los subapartados “III. 14.1 Programa de Actuación” y “III. 14.2. Plan de Etapas”.

En el subapartado “III. 14.1 Programa de Actuación” se incorpora la siguiente redacción en relación con la previsión del convenio firmado con el Ayuntamiento en cuanto a que los proyectos de reparcelación y urbanización de las dos unidades de ejecución se presentarán de forma simultánea a la modificación del Plan Parcial:

“En consecuencia, en cumplimiento del mencionado compromiso, junto con la aprobación inicial del presente Modificado se presentaron a aprobación inicial también los Modificados 1 y 2 del Proyecto de Urbanización aprobado con el Texto Refundido del Plan Parcial de 2005, en aquellos aspectos afectados por la presente Modificación, estando, por tanto, en tramitación simultánea. Quedará pendiente, únicamente, la tramitación del Proyecto de Reparcelación de la UE2, que por cuestión de prudencia se postula ahora posponerla, habilitando su presentación a seis meses de la aprobación definitiva de los mencionados Modificados del Proyecto de Reparcelación”.

En el subapartado “III. 14.2 Plan de Etapas” de la memoria se incorpora lo siguiente:

“En definitiva, se proponen algunas fases sucesivas de urbanización, con el fin de afianzar la viabilidad del desarrollo y para que el crecimiento sea más natural y pueda haber una progresiva consolidación de actividades asociadas como el comercio, los servicios, o la propia Estación (...)”

Se definen las 4 fases de desarrollo previstas, incluyendo en cada una:

- Las parcelas a desarrollar y nº de viviendas en cada fase
- Los plazos temporales de cada una de las fases:
 - 1 año para la Fase 0 (depósito y captación)
 - 2-3- años para la Fase 1 de la urbanización
 - 8-9 años para la Fase 2 de la urbanización (incluye el 2º depósito)
 - 15-16 años para la Fase 3 de la urbanización
- La distribución de costes de urbanización por fases y unidades de ejecución, suponiendo una inversión total entre todas las fases y ambas UEs de 22.830.455,31 €.

En relación con el reparto de los costes de urbanización y servicios entre las 4 fases de ejecución previstas, la nueva documentación recoge lo siguiente:

COSTES POR FASES Y UNIDADES DE EJECUCION				
FASE URB	ALCANCE	IMPORTE (€), IVA no incluido		
		UE1+2	UE1	UE2
	número viviendas	2013	402	1611
FASE 0	depósito + Coronetes (traída)	1.350.170	257.477,42	1.092.692,58
FASE 1	urbanización civil	6.419.098,95	2.139.699,65	4.279.399,30
	contribución depuración	385.200	128.400,00	256.800,00
FASE 2	urbanización civil	5.901.859,45	5.016.580,53	885.278,92
	depósito, fase 2	466.055	47.957,06	418.097,94
	contribución depuración	226.800	192.780,00	34.020,00
FASE 3	urbanización civil	4.041.036,43	1.737.645,66	2.303.390,77
	contribución depuración	377.100	162.153,00	214.947,00
	SUMA	19.167.319,83	9.682.693,33	9.484.626,50
	Electricidad	2.370.845,56	1.197.672,43	1.173.173,13
	INVERSION MATERIAL	21.538.165,39	10.880.365,75	10.657.799,64
	Otros gastos técnicos-jurídicos (6%)	1.292.289,92	652.821,95	639.467,98
	INVERSIÓN URBANIZACION (sin IVA)	22.830.455,31	11.533.187,70	11.297.267,61

Dicho reparto se justifica dentro del apartado "C. Distribución costes de urbanización. Por fases y Unidades de Ejecución".

En cuanto a la previsión del depósito de agua, el Plan de Etapas aclara que se ejecutarán dos depósitos de 1.200 m³: en la Etapa 0 se prevé la ejecución del primero, mientras que el segundo se ejecutará en la Fase 2, de modo que se ejecuten conforme se hacen necesarios. Así que finalmente la previsión es contar con una capacidad total de 2.400 m³, tal y como se justificó en el Anexo de cumplimiento del informe del Instituto Aragonés del Agua.

La nueva documentación presentada aclara las fases y distribuye las cargas entre las dos Unidades de Ejecución. A este respecto cabe anotar que, si bien no es habitual que las fases de ejecución incluyan terrenos ubicados en dos unidades de ejecución distintas, no se observa incompatibilidad de la propuesta con la legislación urbanística aplicable. En todo caso, se recuerda que en el desarrollo de cada una de las fases, concretamente en el proyecto de reparcelación, deberán quedar claramente identificadas las cargas de forma pormenorizada para cada una de las Unidades.

En cuanto a la previsión del depósito de agua, cabe considerar aclarada la cuestión, si bien deberá coordinarse con el apartado 1.4 de la memoria justificativa (que solo menciona un depósito).

j) En relación con los informes sectoriales obrantes en el expediente:

Contenido del acuerdo:

“Adjunto a la documentación técnica de la modificación, se han presentado una serie de informes y escritos de organismos sectoriales.

En relación con su contenido, se recuerda que deberá atenderse en el desarrollo del ámbito a la totalidad de las determinaciones recogidas en los mismos.

Al respecto, cabe hacer las siguientes anotaciones:

- *En relación con el Informe del organismo competente en materia de protección civil, se debe advertir que, tal como indica dicho informe, el plan Parcial aprobado definitivamente en 2005 no cuenta con informe preceptivo en materia de protección civil. El informe analiza el alcance de la modificación e informativamente el ámbito del Plan Parcial.*
- *Aquellos informes sectoriales favorables que se emitieron en relación con documento de subsanación distintos a la propia modificación deberán incorporar las determinaciones de estos documentos dentro del cuerpo de la Modificación, para mayor seguridad jurídica.*
- *El informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente tiene carácter favorable, con prescripciones. No se han atendido a dichas prescripciones en el documento de la modificación. Deberán tenerse en cuenta y, en su caso, proceder a ajustar la documentación técnica en los términos que proceda.*
- *Se deberá incorporar al texto de la modificación la prescripción impuesta por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de fecha 30 de enero de 2024”.*

Contenido de la nueva documentación:

La nueva documentación presentada incluye un informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, emitido el 6 de mayo de 2025, el cual informa favorablemente una Nota Técnica que daba cumplimiento a las cuestiones derivadas del informe anterior del mismo organismo, sin establecer prescripciones.

En relación con la prescripción impuesta por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, el nuevo documento incorpora una nueva norma denominada “Norma General 5bis. Supervisión de la Comisión Provincial de Patrimonio de Huesca” con el siguiente tenor literal:

“Norma General nº5 bis: Supervisión de la Comisión Provincial de Patrimonio de Huesca:

Las actuaciones de edificación y urbanización que se realicen en el ámbito del Plan parcial, incluso de las infraestructuras que le sirven proyectadas fuera del mismo, mantendrán: cubierta vegetal (pastos, etc.), arbolado y construcciones con valor etnográfico (casetas, cercas, muros, bancales, etc.) existentes, que sean compatibles espacialmente con dichas actuaciones. Para garantizar este cumplimiento, los proyectos de urbanización y edificación - que deberán ser remitidos a la Comisión Provincial de patrimonio cultural para su informe, vendrán acompañados de reportajes fotográficos, suficientemente precisos, de las zonas de actuación”.

Cumplimiento del acuerdo:

- En relación con el informe de carreteras emitido en julio de 2020, no cabe hacer mayores consideraciones atendiendo al contenido del nuevo informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, emitido el 6 de mayo de 2025, y que tiene carácter favorable sin establecer prescripciones.

En todo caso, dado que el informe favorable se fundamenta parcialmente en el estudio de movilidad incluido dentro de la documentación del expediente, en el desarrollo del Plan Parcial deberán adoptarse las medidas establecidas en dicho estudio como parte del contenido del Plan Parcial.

- Cabe considerar también atendida la prescripción relativa al cumplimiento de las cuestiones derivadas del acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de Huesca.

Con carácter general, se recuerda que en el desarrollo del Plan Parcial se deberá atender a todas las consideraciones recogidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

k) En relación con la documentación presentada:

Contenido del acuerdo:

“1. Documentación escrita

Dado que ya existe la Modificación nº1 del Texto refundido de la Revisión del Plan Parcial de Cerler (que opera sobre el Casco Histórico) aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Benasque con fecha 31 de enero de 2014, de manera correlativa y con carácter general, la modificación puntual que ahora se informa debe ser la “Modificación nº2 del TR de la Revisión del Plan Parcial de Cerler”. En consecuencia, se debe corregir dicha numeración en los distintos documentos gráficos y escritos obrantes en el expediente.

Se debe presentar la memoria justificativa debidamente diligenciada.

De conformidad con el apartado 4.c) de la Disposición transitoria primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), se deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos incluidas como Anexo V de la misma norma.

En caso de que la modificación afecte a la documentación complementaria referida en el art. 59 del TRLUA, deberá actualizarse adecuadamente y presentarse para su inclusión en el expediente de tramitación de modificación de planeamiento.

2. Documentación gráfica

Los planos O-02.1, O-02.2 y O-02.3 indicados en el índice de la memoria no se corresponden con el plano O-02 obrante en el expediente. Se deben coordinar todos los documentos gráficos y escritos de la modificación puntual de planeamiento.

Los planos de información y ordenación deben estar firmados por los técnicos redactores.

La memoria hace alusión a un plano de ordenación que recoge la red gasística que no existe en la documentación obrante en el expediente”.

Cumplimiento del acuerdo: se ha modificado el documento recogiendo en todos los documentos que se trata de la “Modificación nº2 del TR de la Revisión del Plan Parcial de Cerler”.

En relación con la documentación escrita, se ha atendido a todas las cuestiones recogidas en el Acuerdo antecedente, salvo la incorporación de las fichas de datos urbanísticos del ámbito según el modelo del Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento. Esas fichas deberán incorporarse en el documento que se elabore para la aprobación definitiva municipal de la modificación.

En cuanto a la documentación gráfica, se han presentado los planos de información y ordenación firmados por los técnicos redactores y se ha incorporado un nuevo plano en el que se recoge la red gasística prevista. Por tanto, cabe considerar atendidas estas cuestiones.

l) Otras consideraciones:

La nueva documentación presentada actualiza el estudio de movilidad anterior, atendiendo a las novedades relativas al futuro transporte por cable desde el núcleo de Benasque hasta la estación de esquí, lo cual supondrá un cambio importante en las dinámicas de movilidad en Cerler. Dicho estudio tiene en cuenta todas estas cuestiones y calcula el número de aparcamientos previstos dentro de las dos UEs (sin contar con el aparcamiento de El Molino. Al respecto, cabe anotar que el cálculo de nº de plazas de aparcamiento en las dos UEs (sin contar las 120 plazas previstas en terrenos calificados como equipamiento) no coincide con el recogido en la memoria de la modificación: el estudio de movilidad indica que hay 687 plazas de aparcamiento, mientras que la memoria recoge un total de 567.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Emitir informe favorable a la modificación nº2 del Plan Parcial de Cerler, a excepción de lo relativo a la regulación de las Condiciones Especiales de las Zonas Verdes Públicas ("F bis. Zona Verde Pública, Apartado F.3") debiendo atenderse a las cuestiones indicadas en los apartados g), h), i), j), k) y l) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo con carácter previo a su aprobación definitiva municipal.

SEGUNDO.- Informar desfavorablemente la redacción propuesta en la regulación de las Condiciones Especiales de las Zonas Verdes Públicas ("F bis. Zona Verde Pública, Apartado F.3") por los motivos indicados en el apartado g) del Fundamento de derecho III) del presente acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo de planeamiento (número 10) que pone fin a la vía administrativa o adopta la suspensión de la adopción de acuerdo, puede interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. En todo caso

el recurso que se pudiera interponer contra la suspensión de la adopción de acuerdo adoptada solo será recurrible en lo que se refiere a los motivos de la suspensión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11) ALCUBIERRE. Centro de lavado y desinfección de vehículos ganaderos. Polígono 11, parcela 172. Promotor: Leridana de Piensos S.L. Expte. 2024/219.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alcubierre, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la construcción de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales de especie porcina. Los vehículos que harán uso del lavadero serán exclusivamente del grupo empresarial productor, pertenecientes a la misma agrupación de defensa sanitaria.

Se estima que en la instalación se realice la limpieza y desinfección de una media diaria de 5 vehículos. La actividad contempla la ejecución de las siguientes construcciones e instalaciones:

- Acceso con arco de desinfección. Solo podrán acceder vehículos pertenecientes al grupo empresarial mediante código de acceso.

- Edificación: tendrá unas dimensiones de 37,4 x 8,4 m y una altura máxima de cumbre de 3,55 m. Se prevé su ejecución mediante estructura prefabricada de hormigón y cerramientos de paneles de hormigón prefabricado, con acabados terrosos. La cubierta será inclinada a dos aguas y se ejecutará con panel sandwich de fibrocemento gran onda. En su interior se ubica la zona de expedición de certificados, un vestuario-lavandería, una zona de máquinas y una zona de suministro de sacos de cama para el transporte.

- Pistas de limpieza o lavado: contará con 2 pistas con capacidad para realizar la limpieza de cuatro vehículos. Cada pista tendrá una dimensión de 28 x 12,40 m.

- Recogida de aguas y restos de lavado. Se dispondrá de un depósito de recepción de aguas residuales, de 4 m de diámetro y 4 m de profundidad útil, al que se conducirán las aguas de limpieza. Desde éste, a través de un sistema autónomo de separación de fases, los sólidos pasarán a ser almacenados en el estercolero y los líquidos en la balsa. La balsa se proyecta impermeabilizada y su capacidad útil es de 3.306,24 m³. El estercolero tendrá unas dimensiones de 32,50 x 15,35 m y muros de 2 m de altura.

- Pista de desinfección: se plantean 2 pistas de 25 x 7,50 m cada una, con capacidad para dos vehículos.

El recinto se vallará exteriormente con cercado metálico de simple torsión de 2 m de altura. Los vehículos contarán con viales independientes de entrada y salida, debidamente diferenciados. Los viales se asfaltarán a la vez que se ejecute el acceso planteado desde la carretera.

La actuación se proyecta en la parcela 172 del polígono 11 de Alcubierre, cuya superficie según catastro es de 30.000 m². El acceso rodado se realiza desde la carretera A-129 y, se plantea un nuevo acceso acordado con la Subdirección de Carreteras de Huesca, que básicamente consiste en una intersección con cayado en un sentido y con carriles de aceleración y deceleración en el otro sentido. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé conexión a la red eléctrica que discurre por la propia parcela.

- Abastecimiento de agua: procederá de la red municipal (según documentación el trazado discurrirá paralelo a la carretera A-129, a una distancia de 9 m de la cuneta). Se almacenará en un depósito de 300 m³.

- Evacuación de aguas residuales: se dispondrá de una fosa séptica para las aguas procedentes de los servicios sanitarios (aseos, vestuario y lavadero) con posterior retirada por gestor autorizado. La recogida, almacenaje y tratamiento de las aguas sucias y del sólido será aplicada como fertilizante orgánico a las fincas de cultivo.

- Eliminación de residuos: se dispondrá de contenedores para la recogida de cadáveres, los cuales serán recogidos por un gestor autorizado. No se generan residuos de oficina dado que no hay personal trabajando en ella. El papel, cartón, envases ligeros y resto de residuos se entregarán al servicio de recogida municipal.

SEGUNDO.- Con fechas 22 de octubre de 2024, 6 de febrero y 20 de mayo de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Alcubierre solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, acompañados de la correspondiente documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del TRLUA, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se justifica en la reducción de dispersión de enfermedades y de dotar al sistema porcino que opera en la zona de una mayor sanidad en y durante el transporte de animales.

En cuanto a la necesidad de implantación en el medio rural, se basa en la necesidad de contar con grandes superficies y buenos accesos para el movimiento de camiones, la peligrosidad que estos producen, la minoración de ruidos y de olores a la población.

En el expediente no consta la declaración del interés social del proyecto por parte del por el Ayuntamiento de Alcubierre. En todo caso, habiéndose iniciado el trámite por el propio Ayuntamiento, cabe atender a lo previsto en el artículo 36.1.a) del TRLUA.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº104 de 6 de junio de 2025. Constan informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- Subdirección Provincial de Carreteras en Huesca del Gobierno de Aragón, emitido el 8 de agosto de 2024, sobre el nuevo acceso en la carretera A-129 p.k. 42,825.

- Servicios Oficiales Veterinarios de la Oficina Comarcal Agroalimentaria Monegros-Sariñena, emitido el 11 de julio de 2024.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal:

El municipio de Alcubierre cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 23 de octubre de 1998. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Para los ámbitos que tengan la consideración de áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de Impacto:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por su parte, el Título III de las NNSSPP establece las normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras. Concretamente, respecto a la red de carreteras se recoge la siguiente regulación:

“3.1. PROTECCIÓN DE LA RED DE CARRETERAS

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

(...)

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- o *Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.*

- o *Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas.*
 - o *Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.*
 - o *Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.*
- (...)"

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que ha de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, debiendo atenerse a las condiciones establecidas por la legislación sectorial y recabar las autorizaciones de los organismos competentes en cada caso.

c) Afecciones medioambientales y sectoriales:

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en la parcela de referencia.

* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada de las actividades desarrolladas en las instalaciones que así lo requieran, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* El centro deberá estar autorizado y registrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

* Se deberá contar con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* Deberá recabarse autorización de los propietarios de las parcelas afectadas por el trazado de la red de abastecimiento de agua.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de centro de lavado y desinfección de vehículos ganaderos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

12) TAMARITE DE LITERA. Construcción de nave-taller de transformaciones metálicas. Polígono 35, parcela 88. Promotor: Montajes y Mantenimientos Martín S.L. Nueva documentación. Expte. 2024/238.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que, según la documentación presentada se pretende la construcción e implantación de una actividad de taller de transformaciones metálicas. El objeto es concentrar las diferentes instalaciones, que actualmente dispone el promotor en alquiler, en un solo complejo.

La construcción contempla una nave-taller y una edificación anexa donde se ubicarán las oficinas y los vestuarios. La superficie construida total será de 5.973 m².

El área de trabajo se divide en dos zonas. La nave de la zona 1 tendrá unas dimensiones de 80x24 m y una altura a cumbrera de 9,66 m. La nave de la zona 2 tendrá unas dimensiones de 36x24 m y una altura a cumbrera de 13,16 m. Dicha altura queda definida por la necesidad de disponer una altura libre bajo el puente grúa de 10 m que permita la construcción y manipulación de silos de grandes dimensiones para las distintas fábricas de piensos para las que trabaja el promotor. Se plantea su ejecución mediante estructura prefabricada de hormigón, cerramientos de muros prefabricados de hormigón y cubierta de panel sandwich, con placas translúcidas que permitan la iluminación de la nave.

El edificio anexo albergará la parte administrativa de la empresa, los aseos y vestuarios y un comedor. De planta irregular, tendrá una superficie de 363,35 m² y una altura de 4 m. Se ejecutará mediante estructura metálica, cerramientos de fábrica de bloque cerámico y cubierta plana transitable.

La actuación se proyecta en la parcela 88 del polígono 35 de Tamarite de Litera, cuya superficie según catastro es de 16.552 m². El acceso rodado se efectúa por camino existente que parte de la carretera N-240 y cruza bajo la autovía A-22. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, según la documentación aportada inicialmente se preveían las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se solicitarán condiciones de abastecimiento a las empresas distribuidoras de la zona. También se plantea la instalación de un sistema fotovoltaico que permita reducir el consumo de la actividad.

- Abastecimiento de agua: proveniente de la comunidad de regantes con su correspondiente sistema de tratamiento. Se dispondrá de un depósito de almacenamiento de 12.000 litros.
- Evacuación de aguas residuales: se dispondrá de una fosa séptica que será vaciada por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: la actividad generará residuos peligrosos y no peligrosos, que serán gestionados por gestor autorizado. Serán almacenados en las instalaciones habilitadas para ello. Se registrará el promotor como pequeño productor de residuos peligrosos. Los residuos de tipo doméstico serán almacenados en bolsas de basura y depositados en contenedores.

SEGUNDO.- En sesión celebrada el 12 de marzo de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente de referencia:

“Suspender la emisión de informe a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, en tanto no se definan suficientemente las soluciones en materia de suministro eléctrico y abastecimiento de agua, conforme a lo indicado en el apartado c) del Fundamento de derecho II del presente acuerdo”.

TERCERO.- Con fechas 25 de marzo y 20 de mayo de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Tamarite de Litera solicitando nuevamente al CPUH la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, acompañados de la correspondiente documentación técnica del proyecto.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del TRLUA, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Interesa recordar que la actuación se tramita como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. El expediente incluye la justificación del interés social del proyecto y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal:

El municipio de Tamarite de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 23 de septiembre de 1988.

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable (SNU). Debido su antigüedad, el PGOU no diferencia entre las actuales categorías de SNU genérico y especial, por lo que a este respecto se atenderá a lo que proceda según el TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

La regulación de usos para suelo no urbanizable se concreta en el artículo 235 del PGOU vigente:

“Art. 235. OBRAS

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable no se podrán autorizar otras edificaciones o instalaciones que las permitidas por esta Normativa, atendiendo a lo especificado en los artículos 86, 85 y 43.3 de la Ley del Suelo”.

Considerando la competencia exclusiva en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la regulación contenida en los artículos 85, 86 y 43.3 del Texto Refundido de la Ley Estatal de Suelo de 1976 (vigente a fecha de la aprobación del PGOU) se recoge actualmente en los artículos 34 al 37 del TRLUA. Concretamente, el art. 35 TRLUA establece lo siguiente:

“Artículo 35. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial

1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

Por su parte, la regulación general de la edificación en suelo no urbanizable se concreta en el artículo 237 del PGOU vigente:

“Art. 237. REGULACIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

- 1. Se permitirá la edificación en aquellas parcelas que tengan acceso rodado desde caminos públicos o privados.*
- 2. La altura de la edificación se medirá, desde la cota de piso de planta baja, hasta un plano horizontal situado en la cota del alero más alto. A estos efectos, cualquier planta en que la cara superior del forjado de techo supere, en cualquier punto, en más de 1,50m. la rasante del terreno no modificada, tendrá la consideración de planta baja.*
- 3. La altura máxima de la edificación será de 10,50 m. medida en la forma especificada en el apartado anterior, correspondiente a tres plantas.
La distancia entre el plano horizontal, situado en la cota del alero más alto, y el punto más bajo de la rasante del terreno en contacto con la edificación, no modificada será de 12 m.*
- 4. (...)*
- 5. Sobre la altura máxima permitida sólo se permitirán los faldones de la cubierta con una pendiente máxima del 40%, las chimeneas y otros elementos complementarios de la edificación. Sin embargo, se permite la utilización del volumen constituido por los mencionados faldones, como planta de “aprovechamiento de cubierta”.*
- 6. Se excluyen de las limitaciones de altura aquellas instalaciones que por sus características precisen de elementos que deban superarlas (silos, instalaciones industriales...).*

7. Las edificaciones se distanciarán un mínimo de 5 m de los lindes de la parcela en que se emplacen. La misma distancia deberán respetar otras instalaciones tales como piscinas, depósitos, pantanos, casetas,

Las distancias de las edificaciones e instalaciones a los caminos públicos serán las siguientes:

- Caminos de 1ª categoría: 15 m. del eje.
- Caminos de 2ª categoría: 10 m. del eje.
- Caminos de 3ª categoría: 5 m. del eje

8. Vallas. Se definen dos tipos de vallas: vallas perimetrales entre lindes de propiedades y vallas perimetrales a los lindes de caminos.

a) Vallas perimetrales entre lindes de propiedades: no invadirán nunca superficie exterior al linde de la propiedad cuyo cerramiento se pretende, salvo acuerdo en contrario entre los propietarios vecinos. Estarán formados por pies derechos y malla de torsión, o similar, transparente y con una altura máxima de 2,50m., permitiéndose una verdugada opaca en la parte inferior de altura no superior a 40 cm. Se prohíben las vallas opacas.

b) Vallas perimetrales en los lindes de caminos públicos: se colocarán a las siguientes distancias del eje de los mismos:

- 1ª categoría: 4 m.
- 2ª categoría: 3,50 m.
- 3ª categoría: 3,25 m.

Tendrán las mismas características constructivas que las definidas para vallas entre propiedades. Podrán ser, sin embargo, completamente opacas siempre que se sitúen a las distancias determinadas en el apartado 7 de este artículo para las edificaciones en general”.

b) Otras disposiciones de aplicación:

Cabe así mismo atender a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) que en su Título VII establecen la siguiente regulación para el suelo urbanizable:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m²
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)

- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

c) Compatibilidad urbanística de la actuación:

Tal como se indicó en el acuerdo anterior, respecto a la regulación de usos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés social, conforme al artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la construcción planteada, cabe hacer las siguientes observaciones:

- La ocupación y edificabilidad máxima es superior a la permitida conforme a lo establecido en las NNSSPP. No obstante, estas mismas contemplan la excepción del cumplimiento de estos parámetros en las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

- La altura de la nave de la zona 2 excede de la permitida en el art. 237 del PGOU de Tamarite de Litera, si bien el apartado 6 de dicho artículo permite excepcionar de dicha limitación de altura a aquellas instalaciones que por sus características deban superarla.

- En relación con los servicios urbanísticos requeridos por la actividad proyectada, vista la nueva documentación presentada se consideran definidas suficientemente las soluciones en materia de suministro eléctrico y abastecimiento de agua.

d) Afecciones medioambientales y sectoriales:

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- * Desde la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna

- * Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- * Deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente en materia de carreteras respecto a la afección del proyecto sobre la autovía A-22 y al acceso desde la N-240.

- * Se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lérida-Alguaire.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y vertido de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable para la construcción de nave-taller de transformaciones metálicas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

13) AÍNSA-SOBRARBE (BANASTÓN). Residencia y guardería canina. Polígono 503, parcela 18. Promotor: V. B. A. Expte. 2025/57.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la instalación de un núcleo zoológico donde se albergarán animales de especie canina de forma temporal como residencia y guardería. El proyecto contempla las siguientes construcciones e instalaciones:

- Cubierto para los boxes de los animales. De dimensiones exteriores 21,10 x 9 m, estará dividido interiormente por 20 jaulas de reposo individual (1 animal por jaula). Cada jaula tendrá unas dimensiones de 3,3 x 2 m. La zona cubierta es de 21,10 x 6 m. El cerramiento de las fachadas laterales se llevarán a cabo mediante paneles prefabricados de hormigón y en las fachadas longitudinales se dispondrán paneles de malla metálica, con puerta incluida para los boxes, de 1,84 m de altura (suficiente para que los animales no puedan saltar). La cubierta a dos aguas será de chapa galvanizada de 0,60 mm. La altura de coronación del cubierto será de 2,35 m. Se ejecutará una solera de hormigón con una pendiente hacia dos rejillas sumideros que se colocarán para evacuar las heces líquidas. junto con las aguas de limpieza, hacia el depósito de lixiviados.

- Caseta prefabricada de recepción. De dimensiones exteriores 6 x 3 m, su interior alberga un aseo y una oficina de recepción y administración. Se trata de un contenedor marítimo de chapa prefabricado que se modificará y acondicionará en fábrica para el uso previsto.

- Parques de recreo al aire libre para esparcimiento de los animales. Consta de tres recintos independientes, vallados en todo su perímetro. Tendrá una superficie total de 2.260 m².

- Estercolero y depósito de lixiviados. El estercolero tendrá unas dimensiones de 1,60 x 1,60 x 0,80 m y estará cerrado por tres de sus cuatros lados. Tendrá pendiente para facilitar la evacuación de los líquidos hacia el depósito de lixiviados, que se localizará al final del estercolero y se ejecutará sobre solera de hormigón de 25 cm de espesor.

Tanto el cubierto para los boxes como los parques de recreo estarán vallados perimetralmente con malla metálica de acero galvanizado de simple torsión con postes galvanizados colocados cada 3 m con refuerzos cada 21 m y en los cambios de dirección.

La superficie construida total prevista será de 207,9 m².

La actuación se proyecta en la parcela 18 del polígono 503 de Banastón (T.M. de Aínsa-Sobrarbe) cuya superficie según catastro es de 12.626 m². El acceso rodado se realiza desde camino público que parte de la carretera N-260 y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la instalación de 8 paneles solares de 500 W cada uno.

- Abastecimiento de agua: procederá de la red municipal. La tubería principal discurre de forma paralela a la carretera N-260, de la cual deriva un ramal de PE DN25 mm que llega hasta la parcela. Se almacenará en un depósito de poliéster reforzado con fibra de vidrio con una capacidad estimada de 1.000 litros (superior al consumo medio estimado del núcleo zoológico en un periodo de 15 días).

- Evacuación de aguas residuales: se dispondrá de una fosa séptica enterrada, con decantador-digestor y filtro biológico. Su mantenimiento se contratará con una empresa especializada.

- Eliminación de residuos: el estiércol sólido y líquido se utilizarán como abono orgánico en la parcela donde se ubica el núcleo zoológico. En caso de tratamientos zoonosanitarios que se puedan realizar de forma muy puntual y urgente, el responsable de gestionar los residuos producidos será el propio veterinario que los llevará a gestor autorizado.

Al ser el promotor pequeño productor, los envases de los productos químicos una vez utilizados deberán ser llevados a la empresa en que se compraron.

No se ha previsto fosa de cadáveres, ya que en el caso de que un perro falleciera en las instalaciones de forma repentina, lo más probable es que sean los dueños los que se hagan cargo del cadáver. En caso contrario se procederá a contactar con una empresa autorizada para la recogida de cadáveres.

SEGUNDO.- Con fechas 19 de marzo y 15 de mayo de 2025, tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el

Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, acompañados de la correspondiente documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del TRLUA, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. Según la documentación aportada, la justificación del interés social y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basa en dar respuesta a una necesidad real e imprescindible en el territorio, ofreciendo a los propietarios de mascotas una alternativa profesional, segura y adaptada al bienestar de sus animales.

Además, se pretende establecer una colaboración directa con el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, que actualmente debe hacerse cargo de los perros abandonados y/o perdidos del municipio, albergándolos provisionalmente en instalaciones municipales que no están preparadas ni destinadas a dicho fin. La ejecución de la guardería proyectada permitirá trasladar estos animales a un entorno adecuado a las necesidades de los mismos, atendido por personal cualificado, lo cual representará una notable mejora de la gestión municipal que actualmente realiza el propio Ayuntamiento.

Asimismo, se prevé la creación de 2 puestos de trabajo directos (que se podrán incrementar en el futuro) y un número variable de indirectos, contribuyendo al desarrollo económico de la Comarca.

En cuento a la necesidad de implantación en el medio rural, se justifica que la actividad a desarrollar requiere de amplios espacios libres para el esparcimiento y tranquilidad de los animales, condiciones difíciles de encontrar en zonas urbanas o periurbanas. Además, para evitar molestias por ruidos y olores a los vecinos de las zonas residenciales y turísticas de las localidades próximas, es imprescindible ubicar este tipo de instalaciones en el medio rural, lo cual mejora el bienestar de los animales, al estar ubicados a una distancia considerable y alejada de los ruidos que producen las zonas urbanas, en especial debido a la circulación de vehículos.

En el expediente consta el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 13 de marzo 2025, por el que se declaró la utilidad pública e interés social de la actuación.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº53 de 19 de marzo de 2025. No constan informes sectoriales de otros organismos.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal:

El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) con fecha 18 de marzo de 2016.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el CPUH acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión del suelo urbano del núcleo de Griébal y de las Unidades de Ejecución UE-4 de Arro, UE-5 de Castejón de Sobrarbe, UE-7 y UE-8 de Guaso y UE-10 y UE-11 de Morillo de Tou.

Según el planeamiento actualmente vigente, la parcela en la que se ubica la propuesta se clasifica como suelo no urbanizable genérico (SNU-G). De la regulación del suelo no urbanizable recogida en el PGOU interesa destacar los siguientes artículos:

“Art. 5.1.7. Clasificación de los Usos

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

1. *Usos productivos rústicos. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:*

(...)

2. *Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y funcionamiento de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*

(...)

3. Actuaciones específicas de interés público. *Se permiten una serie de construcciones e instalaciones en relación al art. 24 de la L5/99. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos:*

3.a) *Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores que no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.*

3.b) *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en el medio rural, pero que implican una potencial incidencia negativa sobre el medio.*

3.c) a 3.g) *Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.*

4. *Uso residencial. Se definen los siguientes subgrupos:*

(...)

Art. 5.1.8. Calificación de los Usos

Para cada una de las zonas de protección en suelo no urbanizable se establece una calificación de los usos en las siguientes categorías:

- a) *Incompatibles: aquellos usos, actividades o acciones que quedan prohibidos.*
- b) *Compatibles: aquellos usos, actividades o acciones que quedan sujetos para su autorización y desarrollo además de a la legislación sectorial correspondiente, a las condiciones fijadas en estas Normas.*

Art. 5.1.12. Actuaciones específicas de interés público

Usos vinculados a actuaciones específicas de interés público

1. *A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA.*

2. *Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida en el apartado siguiente, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene carácter enunciativo y no limitativo.*

Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con el medio deberá establecerse de forma individualizada, con las medidas de protección o corrección precisas, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

A) *Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano:*

(...)

B) *De carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales que deban emplazarse en el medio rural.*

(...)

3.d. *Núcleos zoológicos e instalaciones asimilables a ellos.*

(...)

4. *En las categorías del suelo no urbanizable donde expresamente estén admitidas por no implicar transformación de su destino o naturaleza ni lesionar los valores determinantes de la calificación del suelo que en función suya se les haya asignado, podrán autorizarse, conforme al procedimiento especial descrito por la ley 5/1999, urbanística de Aragón, las construcciones e instalaciones que puedan ser consideradas de interés público y deban emplazarse en el medio rural.*

(...)

Art. 5.1.19. Condiciones particulares de la edificación vinculada a actuaciones específicas de interés público

1. *Comprende la edificación que se autorice como tal en función de lo establecido en el artículo 25 de la L5/99. Cumplirá las siguientes condiciones:*

- a) *La parcela mínima tendrá una superficie de diez mil (10.000) metros cuadrados.*
- b) *La edificación guardará las distancias a carreteras que resulten de aplicar la normativa sectorial en función del tipo de vía de que se trate. Cuando den frente a caminos guardarán un retranqueo desde la arista exterior del camino no inferior a ocho (8) metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de diez (10) metros.*
- c) *La ocupación máxima será del cincuenta (50) por ciento de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a un metro por cada un metro cuadrado de parcela (1 m²/m²).*
- d) *Las condiciones de altura máxima, tamaño de las edificaciones y dimensiones de vuelos, etc. serán las necesarias funcionalmente.*

2. *El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de todas o alguna de las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.*

Art. 5.3.14. Construcciones permitidas en suelo no urbanizable genérico

1. En el suelo no urbanizable genérico común se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Las destinadas a explotaciones agrarias, las comprendidas en la norma de este Plan General, las relacionadas con la explotación de los recursos naturales o con la protección del medio ambiente.

b) Las vinculadas al servicio de la obra pública comprenden, además de la propia construcción de la infraestructura de que se trate, aquellas construcciones cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento y mantenimiento de la estructura. Quedan incluidas aquellas construcciones e instalaciones al servicio de los usuarios de las obras, como puestos de socorro, talleres de reparación de vehículos, estaciones de servicio, gasolineras.

2. Construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial: En el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística las construcciones e instalaciones indicadas en el Art. 5.1.12, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca”.

b) Otros instrumentos:

Además del planeamiento urbanístico, ha de mencionarse el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT). Concretamente, interesa destacar el art. 82 de las DPOT que establece los requisitos paisajísticos para la edificación.

c) Compatibilidad urbanística de la actuación:

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado, resultaría compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables las actuaciones específicas de interés público, entre las que incluye expresamente los núcleos zoológicos e instalaciones asimilables a ellos.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

d) Afecciones medioambientales y sectoriales:

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna

APGYPBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* El centro deberá contar para su apertura con autorización del organismo competente, según lo dispuesto en el Decreto 181/2009 de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá contarse con autorización de los órganos competentes en materia de abastecimiento de agua o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de residencia y guardería canina, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

14) ANGÜÉS (BESPÉN). Acondicionamiento y ampliación de edificio existente para bodega tradicional. Polígono 4, parcela 28. Promotor: A. S. C. Expte. 2025/67.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Angüés, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende implantar una bodega de pequeña escala para la elaboración de vino tradicional. Para ello, en una primera fase se plantea el acondicionamiento de un edificio existente, y en una segunda fase la construcción de un nuevo almacén.

La edificación existente tiene, según información catastral, una superficie construida de 80 m² y fue ejecutada en el año 1970. Se trata de una edificación tradicional, bien conservada y acorde estéticamente a su entorno y se ubica a 4,54 m del eje del camino. La altura libre del almacén es de 5 m.

Por su parte, la nueva construcción tendrá unas dimensiones de 11,44 x 9,28 m y una altura máxima a cumbrera de 7,80 m. Se prevé su ejecución mediante estructura prefabricada de hormigón armado, cerramiento de chapa metálica sobre muro perimetral de 0,50 m de altura sobre rasante y de 2,30 m en el hastial ubicado junto al talud, y cubierta de panel sandwich de chapa prelacada.

La superficie construida del nuevo almacén será de 106,16 m² y la superficie construida total de 186,16 m².

La actuación se proyecta en la parcela 28 del polígono 4 de Bospén (T.M. de Angüés) cuya superficie según catastro es de 24.968 m². El acceso rodado se realiza desde camino público existente y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: ya cuenta con suministro.
- Abastecimiento de agua: cuenta con conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: se pretende conectar a la red general de saneamiento que discurre por el camino a una distancia de 4,54 m aproximadamente. Contará con una arqueta de control donde realizar el control de vertidos líquidos a la red municipal.
- Eliminación de residuos: se prevé el compostaje de los residuos orgánicos provenientes de la actividad y su valorización en las fincas de la propia bodega. En cuanto a los residuos no orgánicos, serán depositados en los contenedores del municipio.

SEGUNDO.- Con fechas 2 de abril y 19 de mayo de mayo de 2025 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Angüés solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, acompañados de la correspondiente documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del TRLUA, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. Según la documentación aportada, la justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basa en dar una oportunidad para generar economía local, atraer el turismo y mantener el viñedo y un sistema tradicional de hacer vino que, de no ponerse en valor, podría extinguirse en pocos años. El proyecto contribuye positivamente al territorio, dado que incentiva la producción primaria de uva en el monte de Bospén, y por tanto implica el mantenimiento de los viñedos existentes.

En cuanto a la necesidad de su implantación en el medio rural, se basa en que la actividad está vinculada a los viñedos existentes en el municipio, y que el núcleo urbano no se verá afectado por el tránsito de vehículos de carga y descarga.

En el expediente no consta la declaración del interés social del proyecto por parte del por el Ayuntamiento de Alcubierre. En todo caso, habiéndose iniciado el trámite por el propio Ayuntamiento, cabe atender a lo previsto en el artículo 36.1.a) del TRLUA.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº63 de 2 de abril de 2025. No constan informes de otros organismos sectoriales.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal:

El municipio de Angüés cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 28 de noviembre de 2014. Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como suelo no urbanizable genérico.

La regulación de los usos del suelo no urbanizable se establece en el Título V del PGOU, en los términos siguientes:

“Art. 76.- SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

** ÁREAS QUE COMPRENDE*

Constituye esta clase de Suelo el resto de los terrenos del Término Municipal que no han sido incluidos en ninguno de los otros: Suelo Urbano en sus diferentes categorías, Suelo No Urbanizable Especial o Suelo No Urbanizable Genérico con medidas de Protección.

** USOS AUTORIZADOS*

- Construcciones no residenciales destinadas a explotaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura. (Ver condiciones señaladas más adelante).*
 - Construcciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.*
 - Edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. Cabe considerar entre estas instalaciones las de tipo deportivo en todas sus modalidades, incluso los edificios vinculados a la actividad a desarrollar.*
 - Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. A este respecto deben de consultarse las especificaciones y limitaciones que más adelante se señalan.*
- (...)*

** TRAMITACIÓN*

Las edificaciones e instalaciones que no sean destinadas a las explotaciones agrícolas o no estén vinculadas a las obras públicas, han de tramitarse según el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, la Ley del Suelo y del Reglamento de Gestión Urbanística.

Para aquellos expedientes que han de ser informados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio antes de serles concedida la licencia, es suficiente con presentar unos Estudios Previos en los que se haga constar el emplazamiento, superficie prevista de la construcción, y características fundamentales de la misma.

Posteriormente y antes de obtener la preceptiva licencia, se redactará el oportuno Proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. (Se incluirá en el Proyecto el sistema de evacuación de residuos).

*En los casos necesarios se exigirá informe previo de la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Industrias, Insalubres, Nocivos y Peligrosas.
(...)*

Art. 81.- BANDAS DE PROTECCIÓN

Se establecen las siguientes bandas de protección en las que no se puede realizar ninguna edificación salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de los organismos competentes correspondientes:

Distancia a cada lado del eje:

* Autovía.	100 metros.
* Carretera Nacional (***)	50 metros.
* Carretera Local o Comarcal (***)	18 metros.
* Ríos, arroyos, barrancos y canales.	100 metros.
* Líneas de Alta Tensión.	25 metros.
* Gaseoductos.	20 metros.
* Caminos de cabañera.	20 metros.
* Caminos (***)	10 metros.

*(***) Estas medidas son para el Suelo No Urbanizable Genérico, para actuaciones en Suelo Urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales, se podrán conceder autorizaciones con distancias menores, siempre que sean aprobadas por el Organismo competente, Ayuntamiento, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y, en su caso, el Organismo específico que se vea afectado por la autorización”.*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social que ha de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, cabe hacer las siguientes observaciones:

- El almacén existente no cumple el artículo 81 del PGOU, al encontrarse la edificación dentro de la banda de protección establecida para los caminos, si bien se trata de una edificación existente con anterioridad a la aprobación del citado PGOU.
- El nuevo almacén podría considerarse compatible siempre y cuando la distancia al eje de camino sea al menos de 10 metros.

c) Afecciones medioambientales y sectoriales:

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes

cuestiones:

* Desde la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en la parcela de referencia.

* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento, saneamiento, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de acondicionamiento y ampliación de edificio existente para bodega tradicional, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

15) LA SOTONERA (ANIÉS). Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Polígono 10, parcelas 592 y 9003. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/104.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Sotonera, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende realizar la migración tecnológica de la red de cobre existente a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones en la zona determinada en la documentación. La actuación contempla la instalación de 6 postes de poliéster.

La actuación se proyecta en el polígono 10, parcelas 592 y 9003 de Aniés, en el término municipal de La Sotonera. El acceso rodado se efectúa desde caminos existentes y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, no se contemplan en el proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de mayo de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de La Sotonera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de

la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, acompañado de la correspondiente documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del TRLUA, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basaría en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 2.1 que: *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

En el expediente no consta la declaración del interés social del proyecto por parte del por el Ayuntamiento de La Sotonera. En todo caso, habiéndose iniciado el trámite por el propio Ayuntamiento, cabe atender a lo previsto en el artículo 36.1.a) del TRLUA.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº86 de 13 de mayo de 2025. No constan informes de otros organismos sectoriales.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37, la Disposición adicional 1ª y las Disposiciones transitorias 1ª y 2ª del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal:

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el planeamiento vigente, las parcelas tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial Zona C “Área de Protección Sistema Aniés”. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Art. 95 Áreas de protección.

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección, estableciendo en el mismo distintas categorías.

Se excluye así el que pudiéramos considerar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las categorías que a continuación se detallan:

- A. Área de Protección Sistema sobre el Monte.
- B. Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.
- C. Área de Protección Sistema Aniés.
- D. Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea.
- E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas”.

Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable.

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) Uso residencial
- b) Uso hostelero
- c) Uso comercial
- e) Uso industrial
- g) Uso extractivo
- h) Uso agropecuario
- i) Uso sanitario-asistencial
- j) Uso sociocultural
- k) Uso recreativo
- l) Uso deportivo

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n)”.

La regulación de la Zona C “Área de protección sistema Aniés” es la siguiente:

“Art. 148. Definición.

Asentado sobre glacis de piedemonte, situados sobre arcillas y areniscas, con suelos pedregosos poco profundos y pendientes suaves, alteradas por aterramiento que permiten el cultivo cerealista y de frutales. Es un área adecuada a cultivos de frutales leñosos y de planta aromáticas. No existe una contradicción grave con la utilización de carácter residencial.

Art. 149. Medidas de protección.

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

- a-1) Uso residencial unifamiliar. La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.
- a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.
- b) Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2.
- c, i, k-1) Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.
- k-2) Uso recreativo que no precise volumen.
- d) Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4.
- e) Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».
- h) Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.
- n) La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado”.

Por su parte, respecto a la regulación de los sistemas generales el PGOU contempla lo siguiente:

“Art. 99 Definición.

- 1. Los Sistemas Generales regulados en este Título son el conjunto de elementos determinantes de la ordenación adoptada que forma la Estructura General y Orgánica del Territorio objeto de este planeamiento.*
- 2. La consideración de Sistema General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, a los efectos previstos en el artículo 69 de la LUA.*

(....)

CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA GENERAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Art. 104 Definición.

El Sistema General de las Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, evacuación de basuras y aquellas otras cuya implantación tienda a mejorar las dotaciones urbanísticas del Municipio de La Sotonera.

Art. 105 Condiciones de uso y urbanización.

- 1. Sólo se permitirán los usos propios y directamente vinculados a la instalación o servicio correspondiente.*
- 2. La ejecución de las obras para la instalación de las infraestructuras previstas se deberán realizar de acuerdo con las normas de urbanización contenidas en el presente planeamiento, así como de acuerdo con la legislación sectorial específica”.*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

Considerando la regulación expuesta, la actuación sería compatible a efectos urbanísticos, dado que el servicio de telecomunicaciones se consideraría dentro del Sistema General de Infraestructura Básica.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

c) Afecciones medioambientales y sectoriales:

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
APGYBAR	Ámbito de protección de <i>Gypaetus Barbatus</i>
APHIEFAS	Ámbito de protección de <i>Hieraaetus Fasciatus</i>
VVPP	Cañada Real de Rasal

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión

Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá contarse con informe y/o autorización del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón respecto a la afección del proyecto sobre la Cañada Real de Rasal.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

16) LA SOTONERA (BOLEA). Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/106.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Sotonera, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende realizar la migración tecnológica de la red de cobre existente a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones en la zona determinada en la documentación. La actuación contempla la instalación de trece postes, tres riostras y un tramo de canalización de 5 m de longitud.

La actuación se proyecta en el polígono 9, parcela 87 y polígono 10, parcelas 30, 47, 49, 70, 72, 74, 217 y 330 de Bolea (T.M. de La Sotonera). El acceso rodado se efectúa desde caminos existentes, y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, no se contemplan en el proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de mayo de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de La Sotonera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, acompañado de la correspondiente documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del TRLUA, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basaría en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 2.1 que: *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

En el expediente no consta la declaración del interés social del proyecto por parte del por el Ayuntamiento de La Sotonera. En todo caso, habiéndose iniciado el trámite por el propio Ayuntamiento, cabe atender a lo previsto en el artículo 36.1.a) del TRLUA.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº86 de 13 de mayo de 2025. No constan informes de otros organismos sectoriales.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37, la Disposición adicional 1ª y las Disposiciones transitorias 1ª y 2ª del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal:

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el planeamiento vigente, las parcelas tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial Zona D “Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea”. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Art. 95 Áreas de protección.

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección, estableciendo en el mismo distintas categorías.

Se excluye así el que pudiéramos considerar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las categorías que a continuación se detallan:

- A. Área de Protección Sistema sobre el Monte.
- B. Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.
- C. Área de Protección Sistema Anies.

- D. Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea.
- E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas”.

Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable.

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) Uso residencial
- b) Uso hostelero
- c) Uso comercial
- e) Uso industrial
- g) Uso extractivo
- h) Uso agropecuario
- i) Uso sanitario-asistencial
- j) Uso sociocultural
- k) Uso recreativo
- l) Uso deportivo

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n)”.

La regulación de la Zona D “Área de protección sistema Lierta-Puibolea” es la siguiente:

“Art. 150. Definición.

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas de escasa entidad de los Sistema Regadío e improductivo. Está constituida por ligeras pendientes, con escaso suelo bastante pedregosos ocupado antiguamente por extensos carrascales. Es una zona adecuada al aprovechamiento ganadero extensivo complementado con campos de forrajes en malla arbórea existente. Pueden admitirse usos de carácter residencial en menor medida que en el Área de Protección C.

Art. 151. Medidas de protección.

Atenderá al mismo régimen de protección que el área C, definido en su artículo 149.

Art. 149 Medidas de protección.

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

- a-1) Uso residencial unifamiliar. La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.
- a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.
- b) Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2.
- c, i, k-1) Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.
- k-2) Uso recreativo que no precise volumen.
- d) Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4.
- e) Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».
- h) Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.
- n) La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado”.

Por su parte, respecto a la regulación de los sistemas generales el PGOU contempla lo siguiente:

“Art. 99 Definición.

- 1. Los Sistemas Generales regulados en este Título son el conjunto de elementos determinantes de la ordenación adoptada que forma la Estructura General y Orgánica del Territorio objeto de este planeamiento.*
 - 2. La consideración de Sistema General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, a los efectos previstos en el artículo 69 de la LUA.*
- (....)*

CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA GENERAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Art. 104 Definición.

El Sistema General de las Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, evacuación de basuras y aquellas otras cuya implantación tienda a mejorar las dotaciones urbanísticas del Municipio de La Sotonera.

Art. 105 Condiciones de uso y urbanización.

- 1. Sólo se permitirán los usos propios y directamente vinculados a la instalación o servicio correspondiente.*
- 2. La ejecución de las obras para la instalación de las infraestructuras previstas se deberán realizar de acuerdo con las normas de urbanización contenidas en el presente planeamiento, así como de acuerdo con la legislación sectorial específica”.*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

Considerando la regulación expuesta, la actuación sería compatible a efectos urbanísticos, dado que el servicio de telecomunicaciones se consideraría dentro del Sistema General de Infraestructura Básica.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

c) Afecciones medioambientales y sectoriales:

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Se recabará informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-1206 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección del proyecto sobre el río Sotón.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

17) LA SOTONERA. Migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España S.A.U. Expte. 2025/107.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Sotonera, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende realizar la migración tecnológica de la red de cobre existente a una red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones en la zona determinada en la documentación. La actuación contempla la instalación de veintisiete postes y una riostra.

La actuación se proyecta en el polígono 10, parcelas 268, 271, 273, 274, 287 y 329 y, en el polígono 12, parcelas 230, 441, 445, 464, 468, 471 y 472. El acceso rodado se efectúa desde caminos existentes, y en cuanto a la dotación de servicios urbanístico, no se contemplan en el proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de mayo de 2025 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de La Sotonera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, acompañado de la correspondiente documentación técnica y administrativa del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del TRLUA, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social en suelo no urbanizable. La justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural se basaría en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 2.1 que: *“Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

En el expediente no consta la declaración del interés social del proyecto por parte del por el Ayuntamiento de La Sotonera. En todo caso, habiéndose iniciado el trámite por el propio Ayuntamiento, cabe atender a lo previsto en el artículo 36.1.a) del TRLUA.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº86 de 13 de mayo de 2025. No constan informes de otros organismos sectoriales.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37, la Disposición adicional 1ª y las Disposiciones transitorias 1ª y 2ª del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento urbanístico municipal:

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el planeamiento vigente, las parcelas tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial Zona C. Área de Protección Sistema Aniés y suelo no urbanizable especial Zona D “Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea”. De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Art. 95 Áreas de protección.

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección, estableciendo en el mismo distintas categorías.

Se excluye así el que pudiéramos considerar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las categorías que a continuación se detallan:

- A. *Área de Protección Sistema sobre el Monte.*
- B. *Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.*
- C. *Área de Protección Sistema Aniés.*
- D. *Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea.*
- E. *Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas”.*

Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable.

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) Uso residencial*
- b) Uso hostelero*
- c) Uso comercial*
- e) Uso industrial*
- g) Uso extractivo*
- h) Uso agropecuario*
- i) Uso sanitario-asistencial*
- j) Uso sociocultural*
- k) Uso recreativo*
- l) Uso deportivo*

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n)".

La regulación de la Zona C "Área de protección sistema Aniés" es la siguiente:

"Art. 148. Definición.

Asentado sobre glacis de piedemonte, situados sobre arcillas y areniscas, con suelos pedregosos poco profundos y pendientes suaves, alteradas por aterrazamiento que permiten el cultivo cerealista y de frutales. Es un área adecuada a cultivos de frutales leñosos y de planta aromáticas. No existe una contradicción grave con la utilización de carácter residencial.

Art. 149. Medidas de protección.

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

- a-1) Uso residencial unifamiliar. La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.*
- a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.*
- b) Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2.*
- c, i, k-1) Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.*
- k-2) Uso recreativo que no precise volumen.*
- d) Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4.*
- e) Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».*
- h) Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.*
- n) La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.*

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado".

Por su parte, la regulación de la Zona D "Área de protección sistema Lierta-Puibolea" se establece en los términos siguientes:

"Art. 150. Definición.

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas de escasa entidad de los Sistema Regadío e improductivo. Está constituida por ligeras pendientes, con escaso suelo bastante pedregosos ocupado antiguamente por extensos carrascales. Es una zona

adecuada al aprovechamiento ganadero extensivo complementado con campos de forrajes en malla arbórea existente. Pueden admitirse usos de carácter residencial en menor medida que en el Área de Protección C.

Art. 151. Medidas de protección.

Atenderá al mismo régimen de protección que el área C, definido en su artículo 149”.

Y respecto a la regulación de los sistemas generales, el PGOU contempla lo siguiente:

“Art. 99 Definición.

- 1. Los Sistemas Generales regulados en este Título son el conjunto de elementos determinantes de la ordenación adoptada que forma la Estructura General y Orgánica del Territorio objeto de este planeamiento.*
 - 2. La consideración de Sistema General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, a los efectos previstos en el artículo 69 de la LUA.*
- (...)*

CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA GENERAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Art. 104 Definición.

El Sistema General de las Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, evacuación de basuras y aquellas otras cuya implantación tienda a mejorar las dotaciones urbanísticas del Municipio de La Sotonera.

Art. 105 Condiciones de uso y urbanización.

- 1. Sólo se permitirán los usos propios y directamente vinculados a la instalación o servicio correspondiente.*
- 2. La ejecución de las obras para la instalación de las infraestructuras previstas se deberán realizar de acuerdo con las normas de urbanización contenidas en el presente planeamiento, así como de acuerdo con la legislación sectorial específica”.*

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

Considerando la regulación expuesta, la actuación sería compatible a efectos urbanísticos, dado que el servicio de telecomunicaciones se consideraría dentro del Sistema General de Infraestructura Básica.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

c) Afecciones medioambientales y sectoriales:

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna
APGYPBAR Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

APHIEFAS *Ámbito de protección de Hieraaetus Fasciatus*
VVPP *Colada del Cruce*

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá contarse, en su caso, con informe y/o autorización del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón respecto a la afección del proyecto sobre la Colada del Cruce.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de migración tecnológica de red de cobre a fibra óptica, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 11 a 17) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

18) ALMUDÉVAR, ALCALÁ DE GURREA, GURREA DE GÁLLEGO y OTROS. Parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Kappa S.L. y otros. Nueva documentación. Expte. 2021/160.

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de septiembre de 2024 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, por el que solicita al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) informe

relativo al proyecto modificado del expediente PEol-525-AC, compuesto por los parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota y sus infraestructuras de evacuación.

SEGUNDO.- Interesa recordar los siguientes antecedentes administrativos del proyecto:

a) Con fecha 9 de septiembre de 2021 (BOE nº216) se sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del expediente PEol-525 AC que comprende los parques eólicos “Omega”, “Kappa”, “Órbita”, “Ómicron”, “Lambda” e “Iota” de 49,5 MW cada uno y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Huesca y Lérida.

b) El proyecto original del parque eólico “Omega” y sus infraestructuras de evacuación fue informado por el CPUH en sesiones celebradas con fechas 15 de diciembre de 2021 y 4 de mayo de 2022.

c) Mediante resolución de 6 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto (publicada en el BOE nº147 de 21 de junio de 2023).

d) Con fechas 30 de agosto de 2023 y 4 de septiembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió resoluciones por las que se otorgaba autorización administrativa previa para los parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota.

e) Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº178, de 13 de septiembre de 2024, se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa y la solicitud de autorización administrativa de construcción del expediente PEol-525-AC.

TERCERO.- El proyecto original incluía los siguientes elementos con afección a la provincia de Huesca:

- 6 parques eólicos (Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota) cada uno de los cuales constaba de 9 aerogeneradores sumando una potencia total de 49,5 MW por parque. Los generadores están interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacúan la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional.

- Subestación eléctrica “Valsalada” 30/400 KV, cuyo objeto es evacuar la energía generada tanto por los 6 parques eólicos descritos como por los parques “Próxima Centauri” y “Stigma” (no incluidos en este proyecto). Se ubica en la parcela 85 del polígono 14 de Almudévar.

- Línea aérea de alta tensión (LAAT) de 400 kV desde la SET “Valsalada” hasta la SET “Laluenga I2”. Esta línea contaba una longitud aproximada de 55,57 km y 127 apoyos intermedios y discurría por varios municipios de la provincia de Huesca.

- Subestación eléctrica “Laluenga I2” 30/400 KV. Proyectada en la parcela 163 del polígono 6 de Laluenga.

- Línea aérea de alta tensión (LAAT) de 400 kV desde la SET "Laluenga I2" a SET "Promotores Isona" desde la que se evacúa a la red de transporte a través de la subestación "Isona" 220 kV REE ubicada en la provincia de Lérida. Esta línea tenía una longitud aproximada de 96,77 km y 221 apoyos intermedios y discurría por varios municipios de las provincias de Huesca y Lérida.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obrantes en la documentación técnica aportada, a continuación se describen los elementos del proyecto tras las modificaciones realizadas por el promotor con objeto, entre otras cuestiones, de adaptarse al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 6 de junio de 2023:

PARQUES EÓLICOS

Para todos ellos se modifican las características de los aerogeneradores, que pasan a tener una potencia unitaria de 7.000 kW, un diámetro de rotor de 163 m y una altura de buje de 113 m. Las características fundamentales de cada uno de ellos son:

- PE Omega: según el proyecto modificado, contará con 7 aerogeneradores y una potencia total de 49 MW. Afecta a los T.M. de Alcalá de Gurrea y Almudévar.

- PE Kappa: según el proyecto modificado, contará con 6 aerogeneradores y una potencia total de 42 MW. Afecta a los T.M. de Alcalá de Gurrea y Almudévar.

- PE Órbita: según el proyecto modificado, contará con 6 aerogeneradores y una potencia total de 42 MW. Afecta al T.M. de Almudévar.

- PE Ómicron: según el proyecto modificado, contará con 3 aerogeneradores y una potencia total de 21 MW. Afecta a los T.M. de Alcalá de Gurrea y Almudévar.

- PE Lambda: según el proyecto modificado, contará con 5 aerogeneradores y una potencia total de 35 MW. Afecta a los T.M. de Alcalá de Gurrea y Almudévar.

- PE Iota: según el proyecto modificado, contará con 8 aerogeneradores y una potencia total de 49,5 MW. Afecta a los T.M. de Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea y Almudévar.

Los elementos incluidos en los 6 parques que integran el proyecto son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores.
 - o Torres de medición (sólo en algunos parques)
- Obra civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
 - o Plataformas para montaje de los aerogeneradores.
 - o Cimentaciones de los aerogeneradores.
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centros de transformación en el interior de los aerogeneradores.
 - o Líneas subterráneas de 30 kV.
 - o Red de comunicaciones.
 - o Red de tierras.

El trazado de los viales de acceso aprovecha parcialmente la red de caminos existentes. En el diseño de los viales se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con anchura útil de 4,5 m.

En cuanto a las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones, discurrirán por el borde de los viales del parque siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Cuando sea necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque deberán ir hormigonadas.

LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREO-SUBTERRÁNEAS DE EVACUACIÓN (LASAT)

- Línea aéreo-subterránea a 400 kV desde la SET "Valsalada" hasta la SET "Laluenga I2". Tiene una longitud total de 57,39 km y 132 apoyos intermedios.

La línea parte de la SET "Valsalada" en aéreo hasta el apoyo 9, donde pasa a ir soterrada durante 3,9 km hasta el apoyo 10, donde vuelve a ir en aéreo hasta el apoyo 22 durante 4,43 km. Desde el apoyo 22 al 131 compartirá trazado y apoyos con la línea de 400 kV "SET Almúdevar 400/220 kV – SET Laluenga I4" (objeto de otro expediente). Este tramo aéreo de doble circuito tendrá 45,22 km. A partir del apoyo 131 la línea continúa con trazado independiente en simple circuito durante aproximadamente 0,377 km hasta llegar a la SET "Laluenga I2".

El trazado afecta a los términos municipales de Almudévar, Tardienta, Sangarrén, Vicién, Huesca, Monflorite-Lascasas, Albero Alto, Novales, Argavieso, Alcalá del Obispo, Laperdiguera, Blecua y Torres, Antillón, Angüés, Pertusa, Barbuñales y Laluenga, todos ellos en la provincia de Huesca.

- Línea aéreo-subterránea a 400 kV desde la SET "Laluenga I2" hasta la SET "Promotores Isona". Tiene una longitud aproximada de 103,06 km, de los cuales 83,65 km son aéreos y 19,41 km son subterráneos. Cuenta con 216 apoyos intermedios.

Desde la SET "Laluenga I2" hasta el apoyo 57 discurre en aéreo durante 21,48 km. Posteriormente, el trazado se modifica para convertirse a subterráneo y cruzar el río Cinca en 0,54 km. Desde el apoyo 58 hasta el 130 discurre en aéreo durante 27,98 km. A partir de ese apoyo, el tramo es soterrado durante 11,18 km. Desde el apoyo 131 hasta el 168 el trazado es aéreo durante 15,03 km y desde ese punto se soterra en 0,22 km para atravesar el río Noguera Ribagorzana. Desde el apoyo 169 hasta el 216 se convierte a aéreo durante 19,14 km, modificándose su trazado desde el apoyo 191 hasta el 216. Desde el apoyo 216 hasta la SET "Promotores Isona" el trazado se modifica a subterráneo en 7,46 km, incluyendo el cruce del río Noguera Pallaresa.

La parte del trazado que discurre por la provincia de Huesca afecta a los términos municipales de Laluenga, Laperdiguera, Berbegal, Ilche, Castejón del Puente, Monzón, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Peralta de Calasanz, Benabarre, Tolva, Viacamp y Litera y Puente de Montañana.

SUBESTACIONES ELÉCTRICAS TRANSFORMADORAS (SET)

- SET "Valsalada". Se mantiene la ubicación en la parcela 85 del polígono 14 de Almudévar, cuya superficie según catastro es de 31.465 m². Según la documentación aportada, se incrementa la superficie total ocupada por la subestación y también la superficie construida del edificio de control, que dispondrá de sala de celdas, sala de equipos de control, oficina, vestuarios, aseos, despachos, almacén y almacén de residuos. En cuanto a sus características constructivas, únicamente se concreta que las fachadas serán de cerramiento prefabricado y la cubierta inclinada.

El acceso a la SET se realizará a través de un camino rural próximo. El edificio contará con suministro de agua mediante depósito y grupo de presión exterior, y las aguas residuales se conducirán a un depósito estanco enterrado con vaciado periódico.

Se realizará un vallado de al menos 2,20 m de altura mediante valla metálica de acero galvanizado reforzado, con postes metálicos embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura. Se prevé un parking para 2 coches con cargador eléctrico.

- SET "Laluenga I2". Se modifica la ubicación, que pasa a las parcelas 407 y 414 del polígono 6 de Laluenga. Según catastro, la superficie conjunta de ambas parcelas es de 38.318 m².

Al igual que en el caso anterior, se incrementa la superficie total ocupada por la subestación y la superficie construida del edificio de control, de distribución y características similares al de la SET "Valsalada". Se prevé un parking para 2 coches con cargador eléctrico.

El acceso a la SET se realizará mediante un vial de nueva apertura que conecta con un camino rural existente atravesando la parcela 412 del polígono 6. En cuanto a las soluciones en materia de servicios, son idénticas a las previstas para la SET "Valsalada".

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

II.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

III.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto modificado de los parques eólicos "Omega", "Kappa", "Órbita", "Ómicron", "Lambda" e "Iota" y su infraestructura de evacuación:

I.- CUESTIONES GENERALES

Como cuestión previa, se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, servidumbres aeronáuticas, etc).

Así mismo, la parte de la línea que discurre fuera de la provincia de Huesca, así como la SET "Promotores Isona" y la línea de evacuación proyectada entre la SET "Promotores Isona" y la SET "Isona REE 220 kV" quedan fuera del objeto del presente informe, al igual que las numerosas afecciones sectoriales reflejadas en los proyectos aportados.

Las memorias de los proyectos aportados incorporan un apartado en el que se indican los cambios introducidos respecto a los proyectos originales. No obstante, de la comparación entre ambos proyectos (originales y modificados) se observan otros cambios no indicados en la memoria, que afectan entre otros aspectos a la ubicación de la mayoría de los aerogeneradores y al trazado de las líneas.

A efectos de la valoración de la compatibilidad urbanística, interesa señalar que conforme al art. 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se considera que forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Por último, interesa señalar que la información sobre la clasificación urbanística de los terrenos que se indica en los apartados siguientes se ha obtenido superponiendo los archivos de capas SHP aportados por el promotor del proyecto en el visor ICEARAGON.

II.- COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL

Tras el análisis de la nueva documentación presentada cabe efectuar las siguientes observaciones respecto a la compatibilidad del proyecto modificado con la regulación urbanística aplicable:

II.1) PE OMEGA

Los aerogeneradores OMG-01, OMG-02, OMG-03, OMG-04, OMG-07 y OMG-08 se ubican en el T.M. de Almudévar, mientras que el aerogenerador OMG-06 y la torre de medición se ubican en el T.M. de Alcalá de Gurrea. Los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión discurren por terrenos de ambos términos municipales.

El municipio de Almudévar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016. En relación con la regulación del suelo no urbanizable, interesa mencionar también la modificación aislada nº5 del PGOU, cuyo objeto es regular las instalaciones de producción de energía a partir de energías renovables. Esta modificación fue aprobada definitivamente el 24 de marzo de 2021.

Por su parte, Alcalá de Gurrea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 17 de julio de 2000. Interesa mencionar también la modificación nº4 del PGOU, aprobada definitivamente el 3 de junio de 2011, que alteró la redacción de algunos apartados del art. 10 del PGOU relativos al suelo no urbanizable.

Con fecha 3 de enero de 2022, el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea aprobó inicialmente la modificación aislada nº9 del PGOU cuyo objeto era la regulación de las instalaciones de energías renovables, si bien con carácter previo (4 de enero de 2021) el Ayuntamiento había acordado la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias para esas instalaciones en el suelo no urbanizable del municipio.

A la fecha de emisión del presente informe, la referida modificación no ha alcanzado su aprobación definitiva, habiendo transcurrido el plazo máximo de suspensión de licencias establecido en el art. 78 del TRLUA.

a) T.M. de Almudévar: los 6 aerogeneradores del PE OMEGA ubicados en este municipio se sitúan en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G). Los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión en este T.M. discurren por terrenos clasificados como SNU-G y como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural – Hábitats protegidos de la Red Natura 2000 (SNU-EN.2).

En su trazado atraviesan puntualmente terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias - Cauces de agua naturales (SNU-ES/CA.1). También afecta a la Cañada Real de Lupiñén, clasificada como suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios – Dominio público cabañero (SNU-AG.3).

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU de Almudévar (tras la aprobación de la modificación nº5) interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

“Artículo 325. Nomenclátor

Las normas específicas de regulación en que se estructura el suelo no urbanizable y las limitaciones a la edificación que se establecen tienen como nomenclátor la siguiente distribución genérica:

1. Usos primarios
(...)
2. Actuaciones de Interés Público General
 - 2a: Protección y mejora del medio rural o natural.
 - 2b: Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
 - 2c: Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.
 - 2d: Instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables
3. Actuaciones de Interés Público Específicas
(...)
4. Uso residencial
(...)

Artículo 328. Suelo No Urbanizable Especial. Asignación de usos

En las presentes Normas se establece una asignación de usos prioritarios y compatibles para cada subcategoría de suelo no urbanizable especial, quedando el resto de las incorporadas en el nomenclátor del artículo de clasificación de usos de estas Normas como prohibidos. (Se utilizan las denominaciones del Nomenclátor definido en el Artículo 325, de estas Normas).

- **Protección del Ecosistema Natural**
 - EN.1.- LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 3c.
 - EN.2.- Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a existentes, 3c, 2d.
- **Protección de los Sistemas Agrarios**
 - AG.1.- Productividad agrícola
Usos prioritarios: 1a, 2a, 3a.
Usos compatibles: 1b, 1c, 2b, 2c, 3c, 3e, 3h, 4a, 4b, 2d.
 - AG.2.- Dominio público forestal
Usos prioritarios: 1b, 2a.
Usos compatibles: 1a, 1c, 3c, 3e.
 - AG.3.- Dominio público cabañero.
Usos prioritarios: 1c sin construcciones, 2a.
Usos compatibles: 3c, 3e.
- **Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras**
Dada la vinculación con la legislación sectorial de referencia en estas subcategorías (carreteras, ferrocarril, etc.), los usos prioritarios están ligados a la actividad de la que dependen, y como compatibles se establecen los que presenten relación con la misma.
- **Cauces Públicos y Zonas de Policía**
 - CA.1.- Cauces de agua naturales.
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c, 3c.
 - CA.2.- Cauces de agua artificiales.
Usos prioritarios: 2b, 2c.
Usos compatibles: 3e, 4b.
- **Yacimientos Arqueológicos, Arquitectónicos y Paleontológicos (...)**

Artículo 329. Suelo No Urbanizable Genérico. Determinaciones aplicables

Dado el carácter residual de esta categoría, en principio se pueden establecer cualquiera de los usos permitidos en el suelo no urbanizable y que figuran en el artículo de clasificación de usos de las presentes Normas, con las únicas limitaciones de la legislación de la legislación que regula los distintos usos, la Normativa Provincial Subsidiaria y Complementaria (Modificación nº 2 aprobada según Orden de 12 de mayo de 2000), la utilización racional de los recursos naturales, las normas de protección aplicables y las determinaciones que se señalan a continuación:

1. Parcela mínima (...)
2. Distancias entre edificaciones (...)
3. Retranqueos.

Se fijan las distancias mínimas de 10 metros a la vía que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición aislada de la edificación además de servir de protección a los caminos locales.

4. Altura máxima.

En el caso de vivienda unifamiliar aislada la altura reguladora será de 6 metros, la altura máxima visible del edificio será de 9 metros y el número de planta permitido será de 2, incluyendo a la planta baja. En otros casos (agrícolas, pecuarios, de interés social o utilidad pública) la altura vendrá determinada por el uso de la edificación.

5. Edificabilidad máxima

La edificabilidad máxima total permitida en vivienda será de 300 m². Para usos agrícolas y ganaderos, previa justificación, el Ayuntamiento podrá autorizar edificaciones que no rebasen el 0,20 m²/m², la ocupación máxima no excederá del 20%. Tal como determina la modificación de las Normas Subsidiarias Provinciales en su apartado 7.3.2

6. Cerramientos.

Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán retranquearse 10 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese, debiendo aplicar la más favorable al camino, de las dos dimensiones.

7. Condiciones estéticas.

Todas las construcciones e instalaciones deberán integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición formal y volumétrica como de la situación y perspectiva. A tal efecto se utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, texturas, formas, proporciones, huecos y carpinterías acordes con la arquitectura tradicional o típica. En general se prohíbe la utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas y fachadas.

Artículo 331. Autorización de usos en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial

1. En Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse, de conformidad con el régimen establecido en las Directrices de Ordenación del Territorio, en el presente PGOU, o en el Planeamiento Especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como No Urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a. *Las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural (...)*

2. El procedimiento para resolver sobre la autorización especial será el establecido en la LUAr. (Artículos 35 y 36 LUAr).

Artículo 332. Suelo No Urbanizable Genérico con limitaciones de uso

1. En esta categoría queda incluida la zona comprendida entre la línea límite de la edificación y el final de la zona de afección señalada por las legislaciones sectoriales aplicables (carreteras, línea ferroviaria, canales y acequias).

2. En dicha zona quedan limitados los usos admisibles, requiriéndose, en todo caso, la autorización previa del organismo titular de la infraestructura afectada (carretera, línea ferroviaria, canales y acequias) para ejecutar cualquier tipo de obras de construcción".

Así mismo, resultarán de aplicación las condiciones particulares de protección reguladas en el Capítulo 2 del Título VII del PGOU en los puntos de la línea afectados por carreteras, caminos rurales, cauces naturales y artificiales, vías pecuarias y otras líneas eléctricas.

b) T.M. de Alcalá de Gurrea: el aerogenerador OMG-06 y la torre de medición, así como los viales y líneas subterráneas de conexión ubicados en este término municipal se sitúan en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico. De la regulación contenida en las normas del PGOU de este municipio interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

“Capítulo 10. Normas en el suelo no urbanizable

(…)

10.1. Condiciones de uso

(…)

10.1.5. Otros usos

- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante licencia Municipal, las siguientes construcciones o instalaciones:

(…)

- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, las siguientes construcciones o instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 30.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.

b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública e interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.

c) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones (…)

10.3. Condiciones de aprovechamiento10.3.1. Condiciones generales

	Uso residencial*	Uso ganadero	Uso agrícola	Uso industria especial **	Otros usos
Parcela Mínima	10.000 m ²	—	—	4.000 m ²	4.000 m ²
Altura máxima	9,00 m.	10,00 m.	10,00 m.	Según necesidad justificada de uso	10,00 m
Ocupación máxima	4%	30%	30%	10%	20%
Separación mínima a linderos	5,00 m.	5,00 m.	5,00 m.	7,00 m.	5,00 m.
Superficie construida máxima	300,00 m ²	0,3 m ² /m ²	0,3 m ² /m ²	0,1 m ² /m ²	0,2 m ² /m ²
Otras consideraciones	Cumplirá las condiciones de la normativa sectorial vigente en su materia				

** Se exige aislamiento forestal en franja de 20m. de fondo mínimo y se permiten usos de oficinas y servicios afectos a la industria.

(…)

10.4. Condiciones de adaptación al ambiente rural y al paisaje

Cualquier utilización o edificación en suelo no urbanizable se adaptará en diseño, materiales y colores a las edificaciones tradicionales, evitando impactos visuales y cierres de perspectivas, procurando dotar de arbolado que evite la visión del edificio o uso del suelo desde los puntos de vista más comunes.

(...)

Capítulo 11. Del suelo protegido

(...)

11.1. Concepto y objetivo

Conforme a lo determinado en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, se clasifican como suelo protegido y se señalan en el plano de clasificación del suelo, diversos terrenos del término municipal como suelo protegido por razones de interés forestal o hidrológico o de regadío.

(...)

También se consideran protegidas y asimiladas totalmente a áreas de suelo protegido por interés hidrológico (sujetas por tanto al cumplimiento de la Norma 11.2.2) las franjas situadas a distancia menor de 500 metros desde el límite máximo de inundación del embalse, o las situadas en zonas inundables por posibles desbordamientos del embalse y situadas a distancia menor de 1.000 m. de la presa.

11.2. Condiciones de desarrollo

(...)

Para la utilización del suelo protegido se fijan las siguientes condiciones siempre sujetas al informe vinculante del organismo competente:

11.2.1. Suelo protegido por interés forestal

a) Usos permitidos: los que cuenten con informe favorable de ICONA de entre los siguientes:

- Centros de estudio de la naturaleza
- Instalaciones de acampada
- Instalaciones para goce de la naturaleza, itinerarios peatonales, refugios, albergues, restaurantes y similares.
- Instalaciones deportivas, con excepción de deportes de equipos y de los que afecten al disfrute pacífico de la zona (motocross) o se prohíban por ICONA (...)

11.2.1. Suelo protegido de interés agrícola

a) Usos permitidos: se admiten usos agrícolas, además de los admitidos en uso forestal, tolerándose granjas e instalaciones de ganadería (...).

VALORACIÓN: En función de la regulación expuesta, los elementos del PE OMEGA se ubican en terrenos cuyo régimen urbanístico contempla la compatibilidad de dichos elementos. Por tanto, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando los Ayuntamientos afectados aprecien la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 329 del PGOU de Almudévar y en el art. 10.3 del PGOU de Alcalá de Gurrea.

No obstante, la compatibilidad urbanística de los tramos de viales y líneas subterráneas de evacuación que discurren por terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1 ha de quedar condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

Así mismo, en aquellos puntos de la instalación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales se atenderá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el planeamiento urbanístico municipal como por la normativa sectorial aplicable.

Por otra parte, conforme a la prescripción incluida por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo de aprobación de la modificación aislada nº5 del PGOU, resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

II.2) PE KAPPA

Los aerogeneradores KAP-01, KAP-05, KAP-06 y KAP-07 se ubican en el T.M. de Almudévar, mientras que los aerogeneradores KAP-02, KAP-08 y la torre de medición se ubican en el T.M. de Alcalá de Gurrea. Los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión discurren por terrenos de ambos términos municipales.

La normativa urbanística de aplicación en ambos municipios es la descrita en el apartado II.1.

a) T.M. de Almudévar: los 4 aerogeneradores del PE KAPPA ubicados en este municipio se sitúan en terrenos clasificados como SNU-G. Los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión en este T.M. discurren por terrenos clasificados como SNU-G atravesando puntualmente en su trazado terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1.

b) T.M. de Alcalá de Gurrea: los aerogeneradores KAP-02, KAP-08 y la torre de medición, así como los viales y líneas subterráneas de conexión ubicados en este término municipal se sitúan en terrenos clasificados como SNU-G por el PGOU de este municipio.

VALORACIÓN: los elementos del PE KAPPA se ubican en terrenos cuyo régimen urbanístico contempla la compatibilidad de dichos elementos. Por tanto, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando los Ayuntamientos afectados aprecien la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 329 del PGOU de Almudévar y en el art. 10.3 del PGOU de Alcalá de Gurrea.

En todo caso, la compatibilidad urbanística de los tramos de viales y líneas subterráneas de evacuación que discurren por terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1 ha de quedar condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

Así mismo, en aquellos puntos de la instalación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales se atenderá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el planeamiento urbanístico municipal como por la normativa sectorial aplicable. Por último, conforme a lo indicado en el apartado anterior resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

II.3) PE ORBITA

Los 6 aerogeneradores de este parque, así como los viales de acceso y líneas subterráneas de conexión se ubican en el T.M. de Almudévar, siendo de aplicación la normativa urbanística descrita en el apartado II.1.a).

Todos los aerogeneradores se sitúan en terrenos clasificados como SNU-G. Los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión discurren por terrenos clasificados como

SNU-G atravesando puntualmente en su trazado terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1 y afectando también a la Cañada Real de Lupiñén, clasificada como SNU-AG.3.

VALORACIÓN: los elementos del PE ORBITA se ubican en terrenos cuyo régimen urbanístico contempla la compatibilidad de dichos elementos. Por tanto, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 329 del PGOU de Almudévar.

En todo caso, la compatibilidad urbanística de los tramos de viales y líneas subterráneas de evacuación que discurren por terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1 ha de quedar condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

Así mismo, en aquellos puntos de la instalación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales se atenderá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el planeamiento urbanístico municipal como por la normativa sectorial aplicable. Por último, conforme a lo indicado en los apartados anteriores resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

II.4) PE OMICRON

Los 3 aerogeneradores de este parque y sus plataformas de montaje, así como los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión se ubican en su totalidad en el T.M. de Almudévar, en el que resulta aplicable la regulación urbanística expuesta en el apartado II.1.a).

El aerogenerador OMC-06 se ubica en terrenos clasificados como SNU-G, mientras que los aerogeneradores OMC-07 y OMC-08 se sitúan en terrenos clasificados como SNU-EN.2.

Los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión discurren por terrenos clasificados como SNU-G y SNU-EN.2. En su trazado, las zanjas atraviesan puntualmente terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1 y Suelo no urbanizable de protección de los sistemas agrarios – Dominio público forestal (SNU-AG.2). Una parte del trazado discurre por el límite entre los T.M. de Almudévar y Alcalá de Gurrea.

VALORACIÓN: los elementos del PE OMICRON se ubican en terrenos cuyo régimen urbanístico contempla la compatibilidad de dichos elementos. Por tanto, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 329 del PGOU de Almudévar.

En todo caso, la compatibilidad urbanística de los tramos de viales y líneas subterráneas de evacuación que discurren por terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1 ha de quedar condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

Así mismo, en aquellos puntos de la instalación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales se atenderá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el planeamiento urbanístico municipal como por la normativa sectorial aplicable. Por último,

conforme a lo indicado en los apartados anteriores resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

II.5) PE LAMBDA

Los 5 aerogeneradores de este parque y sus plataformas de montaje, así como la torre de medición, se ubican en el T.M. de Alcalá de Gurrea, mientras que los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión afectan a los T.M. de Alcalá de Gurrea y Almudévar. La normativa urbanística de aplicación en ambos municipios es la descrita en el apartado II.1.

a) T.M. de Alcalá de Gurrea: tanto los aerogeneradores como la torre de medición se ubican en terrenos clasificados como SNU-G. Por su parte, los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión discurren en su mayor parte por terrenos clasificados como SNU-G, atravesando puntualmente una de las zanjas terrenos clasificados como Suelo no urbanizable protegido de interés forestal.

b) T.M. de Almudévar: los viales de acceso y las líneas subterráneas de conexión discurren por terrenos clasificados como SNU-G, atravesando puntualmente terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1.

VALORACIÓN: los elementos del PE LAMBDA se ubican en terrenos cuyo régimen urbanístico contempla la compatibilidad de dichos elementos. Por tanto, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando los Ayuntamientos afectados aprecien la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 329 del PGOU de Almudévar y en el art. 10.3 del PGOU de Alcalá de Gurrea.

En todo caso, la compatibilidad urbanística de los tramos de viales y líneas subterráneas de evacuación que discurren por terrenos clasificados como y SNU-ES/CA.1 ha de quedar condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

Así mismo, en aquellos puntos de la instalación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales se atenderá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el planeamiento urbanístico municipal como por la normativa sectorial aplicable.

II.6) PE IOTA

Los 8 aerogeneradores de este parque y sus plataformas de montaje, así como la torre de medición y los viales de acceso, se ubican en el T.M. de Gurrea de Gállego. Por su parte, las líneas subterráneas de conexión afectan a los T.M. de Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea y Almudévar.

a) T.M. de Gurrea de Gállego: los elementos del proyecto ubicados en este término municipal se sitúan en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G). Los viales y líneas subterráneas de conexión cruzan la Vereda de Alcalá de Gurrea a Zuera, clasificada como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias - Vías pecuarias (SNU-E/ES).

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 26 de febrero de 2020, con determinadas prescripciones y suspensión en el sector SUZ-D/I-2. De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

“Art. 375. Clasificación de los usos

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

1. Usos productivos rústicos: Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...)

2. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

- a) Actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio.*
- b) Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas.*
- c) Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas (...)*

Art. 377. Actuaciones de interés público general

Comprenden las modalidades siguientes:

1. Actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio (2.a). (...)

2. Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (2.b). Realizadas por la Administración o través de concesionarios:

- 2.b.a) Construcciones e instalaciones provisionales funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure aquélla.*
- 2.b.b) Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.*

A título enunciativo y no limitativo, se señalan las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones de pesado, las de transporte y distribución de energía, de los servicios de abastecimiento y saneamiento público, y las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas (...)

Art. 402. Suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES)

1. Se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, ferrocarriles y vías pecuarias, etc).

2. Comprende las siguientes categorías:

- Red Viaria existente (SC)*
 - Sistema General Ferroviario (SF)*
 - Cauces Públicos (CP)*
 - Vías Pecuarias (VP)*
- (...)*

3. En estas categorías de suelo no urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

b) *Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de la que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.*

Art. 403. Suelo no urbanizable genérico (SNU-G)

1. *En los planos del plan general se representan las zonas de suelo no urbanizable genérico. Son los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio.*

2. *Se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

a) *Las ligadas con los usos productivos rústicos en las condiciones establecidas por estas Normas.*

b) *Las relacionadas con las actuaciones de interés público general (...).*

b) T.M. de Alcalá de Gurrea: el tramo de la línea subterránea de conexión que discurre por este término municipal se sitúa en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable protegido de interés forestal y suelo no urbanizable protegido de interés agrícola, y cruza también el cauce del río Sotón y el Canal de Monegros. La normativa urbanística de aplicación en este municipio es la descrita en el apartado II.1.b).

c) T.M. de Almudévar: el tramo de la línea subterránea de conexión que discurre por este término municipal se sitúa en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico. La normativa urbanística de aplicación en este municipio es la descrita en el apartado II.1.a).

VALORACIÓN: los elementos del PE IOTA ubicados en Gurrea de Gállego encajan dentro de las actuaciones de interés público general definidas en el PGOU de este municipio, pudiendo por tanto ser objeto de autorización directa municipal, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible. En todo caso, se garantizará que la afección del proyecto sobre los caminos rurales existentes cumple con lo establecido en el art. 374 del PGOU.

En cuanto a los tramos de las líneas de evacuación subterráneas que discurren por Alcalá de Gurrea y Almudévar, en aquellos puntos de la instalación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales se atenderá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el planeamiento urbanístico municipal como por la normativa sectorial aplicable.

II.7) SET VALSALADA

La parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada por el PGOU de Almudévar como suelo no urbanizable genérico, siendo de aplicación la regulación urbanística descrita en el apartado II.1.a) del presente informe.

VALORACIÓN: En función de dicha regulación, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 329 del PGOU de Almudévar. En particular, los acabados del edificio y el vallado perimetral deberán ser acordes con lo establecido en los arts. 308 y 329 del PGOU.

II.8) SET LALUENGA I2

El municipio de Laluenga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) por la CPOT con fecha 29 de noviembre de 2007.

Interesa señalar que, con fecha 2 de agosto de 2023, se aprobó definitivamente la modificación aislada nº6 del PGOU de Laluenga, cuyo objeto era regular la implantación de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.

La parcela en la que se proyecta la subestación está clasificada por el PGOU de Laluenga como suelo no urbanizable genérico. De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU (tras la aprobación de la modificación nº6) interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

“TÍTULO V. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL (SNUE)

(...)

SECCIÓN 3ª - CONDICIONES DE PROTECCIÓN SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU ES)

El régimen jurídico, de uso y de edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carreteras, línea de alta tensión y vías pecuarias).

CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (SNUG)

Art. 327. Usos Permitidos

Los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos que se admiten en el suelo urbanizable genérico, son los siguientes:

(...)

** Actuaciones específicas de interés público. Se incluyen los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA.*

(...)

SECCIÓN 3ª - ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 335 bis. Regulación de las actuaciones específicas de interés público

1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terrenos, a excepción de las actividades relacionadas con las energías renovables, ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA.

2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente, dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:

(...)

- Actividades relacionadas con las energías renovables. Comprende las fuentes de energía renovables como las instalaciones fotovoltaicas y eólicas. Se establecen las siguientes consideraciones:

* En el suelo no urbanizable especial del PGOU sólo se permitirán la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo con un límite de 125 Kws. - y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril.

* Se permite como uso compatible la instalación de nuevas fuentes de energía renovables, en el suelo no urbanizable genérico, sin que, en ningún caso, puedan emplazarse en los siguientes perímetros:

- o Zonas de sensibilidad ambiental máxima
- o Suelos ocupados por parcelas de regadío
- o Espacios localizados a una distancia igual o inferior a:
 - 1.500 metros al sur y al este del núcleo urbano. Se corresponde con los polígonos catastrales de rústica 2, 3 y 4. Estas zonas son las que mayor exposición y visibilidad proporcionan desde el núcleo de Laluenga.
 - 1.000 metros al norte y al oeste del núcleo urbano. Se corresponde con los polígonos catastrales de rústica 5 y 6. En este caso, dado que la exposición y visibilidad desde el núcleo es menor existe la posibilidad de que el Ayuntamiento de Laluenga, si así lo considera oportuno tras analizar el interés público del proyecto en cuestión, pueda reducir hasta un máximo de un 15% la distancia anterior.
- o Terrenos considerados en el Mapa de Paisaje de la Comarca de Somontano de Barbastro como de accesibilidad visual muy alta.

Las restricciones anteriores se aplican a todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, es decir, módulos o paneles fotovoltaicos, aerogeneradores, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica (SET), edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte.

De este modo, en los perímetros anteriores, sólo se permitirá la instalación de placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo con un límite de 125 Kws. - y en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones y que en la fecha de redacción de la presente normativa es el RD 244/2019 de 5 de abril.

* La superficie máxima, referida a la superficie delimitada por el vallado perimetral de las nuevas instalaciones, que puede ocuparse en el municipio de Laluenga para estas actividades es de 50 Has, sin que pueda verse superado tal umbral.

* Las nuevas instalaciones deberán estar separadas de cualquier otra instalación un mínimo de 1.000 metros. Dicha distancia se contabilizará desde el vallado perimetral de las instalaciones. En caso de no existir vallado perimetral se tendrá en cuenta el trazado poligonal que originaron su autorización.

* Deberán respetar asimismo todas las distancias derivadas de la aplicación de la legislación sectorial que corresponda (Carreteras, Aguas, Cabañeras, BICs).

* Con independencia de la extensión de la instalación, quedan excluidas las placas fotovoltaicas de autoconsumo individual o colectivo recogidas en el RD 244/2019 de 5 de abril, será necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico.

* Dado que parte del término municipal de Laluenga se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Huesca-Pirineos las modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc), no podrán superar las superficies y cotas de terreno afectadas por las mencionadas servidumbres.

De este modo, es de aplicación el Real Decreto 1422/2018, de 3 de diciembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos (BOE nº17, de 19 de enero de 2019) y la propuesta de servidumbres contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Huesca-Pirineos aprobado por Orden TNA/1316/2020 del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 23 de diciembre de 2020 (BOE nº7, de 8 de enero de 2021) definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación

Civil Internacional (O.A.C.I) o aquella normativa que en el futuro pueda aprobarse, modificarse o sustituir a la vigente

* Las obras e instalaciones se someterán a licencia de obras antes de su inicio y deberán contar con autorización del Departamento competente en materia de energía y con informe favorable del órgano ambiental. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras, debiendo prestarse garantía para la reposición de los firmes de los caminos utilizados.

Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitará licencia de inicio de actividad y se comprobará la reposición de las infraestructuras afectadas procediéndose a la devolución de la garantía prestada.

* La tabla matriz de compatibilidad de instalaciones según el suelo es la siguiente:

Tipo de Instalaciones	Suelo No Urbanizable Especial	Suelo No Urbanizable Genérico					
		Zonas de sensibilidad ambiental máxima	Suelos de regadío	A menos de 1.500 metros del suelo urbano y suelo urbanizable residencial del PGOU en los polígonos catastrales 2,3 y 4	A menos de 1.000 metros (*) del suelo urbano y suelo urbanizable residencial del PGOU en los polígonos catastrales 5 y 6	Terrenos cartografiados con accesibilidad visual muy alta	Resto de suelo no urbanizable genérico
Instalaciones de autoconsumo individual y colectivo (RD 244/2019 de 5 de abril)	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Instalaciones, elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo de fuentes de energía renovables	No	No	No	No	No	No	Si (Previa declaración de interés social, estudio de impacto paisajístico)

(*) Dada la exposición y visibilidad desde el núcleo en esta zona, existe la posibilidad de que el Ayuntamiento de Lalienga, si así lo considera oportuno tras analizar el interés público del Proyecto en cuestión, pueda reducir hasta un máximo de un 15% la distancia de 1.000 metros

* Las redes de transporte de la energía eléctrica generada se tramitarán en expediente separado si bien se considera recomendable su presentación junto con el proyecto de parque fotovoltaico y/o eólico al que servirán. Las líneas de evacuación serán preferentemente soterradas.

* Las construcciones auxiliares de las plantas cumplirán con las condiciones establecidas en el punto 3 del presente artículo. El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². No se utilizarán colores llamativos o destellantes y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con un retranqueo mínimo de 5 m. a los ejes de los caminos y de 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.

* Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Además, con carácter general, durante el desarrollo de los trabajos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta.

* No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

* Se dismantelará la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.

** Estas instalaciones requerirán la tramitación del procedimiento ambiental que le corresponda en cumplimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o aquella que la sustituya.*

3. Las instalaciones en cuestión deberán contar con:

- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros
- Retranqueo mínimo al eje del camino: 10 metros
- Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación)
- La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m².

VALORACIÓN: En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 335.bis del PGOU de Laluenga.

II.9) LÍNEA AT DE SET “VALSALADA” A SET “LALUENGA I2”

La línea aéreo-subterránea de alta tensión que conecta la SET “Valsalada” con la SET “Laluenga I2” afecta a los siguientes municipios:

a) Almudévar

El tramo aéreo-subterráneo de la línea que discurre por este término municipal tiene una longitud de 12,087 km y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias - Cauces de agua naturales (SNU-ES/CA.1). Atraviesa también puntualmente suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios – Dominio público cabañero (SNU-AG.3) y suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras - Carreteras (SNU-ES/IE.1).

Los apoyos del tramo aéreo de la línea se ubican en terrenos clasificados por el PGOU como SNU-G, a excepción del apoyo nº10 que se sitúa en terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1. El apoyo nº5 se sitúa aparentemente en el límite entre el SNU-G y el SNU-ES/CA.1.

La regulación urbanística aplicable es la descrita en el apartado II.1.a) del presente informe.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social (siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés) salvo el apoyo nº10, que resulta incompatible ya que las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables no se encuentran entre los usos compatibles en terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1.

Todo ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b) Tardienta

El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento

Municipal (NNSS) aceptada con fecha 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de agosto de 2005.

El tramo aéreo de la línea que discurre por este término municipal tiene una longitud de 3,734 km y discurre por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico (SNU-G). De la regulación contenida en el Título IV de las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 14.1, 15.1 y 15.3.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones de protección respecto a los caminos. Todo ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

c) Sangarrén

El municipio de Sangarrén cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) cuyo texto refundido fue aceptado con fecha 23 de enero de 1996.

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 7,805 km y discurre por terrenos clasificados por las NNSS como “suelo no urbanizable seco” y “suelo no urbanizable regadío”. En ambos casos, atendiendo a sus características y conforme a los arts. 16 a 18 del vigente TRLUA, los terrenos tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales.

En cuanto al suelo no urbanizable, el apartado IV.1 de las NNSS de Sangarrén se remite a la regulación establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) de la que interesa destacar el apartado 7.3 en relación con el uso proyectado.

Así mismo, para las zonas sujetas a protecciones específicas (carreteras, caminos, vías pecuarias, cauces, etc) resultan aplicables las condiciones definidas en el Título III de las NNSSPP.

VALORACIÓN: En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Todo ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

d) Vicién

El municipio de Vicién cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente con fecha 28 de octubre de 2015.

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 1,895 km y sobrevuela en su mayor parte terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico (Clave 4) con afecciones puntuales (cruces) a zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial (Clave 5). Todos los apoyos se sitúan en SNU-G.

De la regulación contenida en el Título V de las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 85 a 88.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Todo ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

e) Huesca

El municipio de Huesca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 9 de mayo de 2003, cuyo texto refundido fue aceptado el 6 de junio de 2008.

Interesa recordar que con fecha 28 de junio de 2022 se aprobó definitivamente la modificación aislada nº31 del PGOU, cuyo objeto es regular la implantación de actividades de generación de energía procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos.

Ha de mencionarse también la existencia de un Plan Especial de desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones de los usos en el régimen del suelo no urbanizable, cuya aprobación definitiva se produjo el 4 de febrero de 2015.

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 2,238 km y sobrevuela terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico "Secanos" (SNUG-S), suelo no urbanizable especial "Terrazas del Isuela, del Flumen y Barrancos del Flumen" (SNUE-T) y suelo no urbanizable especial de protección de carreteras (SNUE-C). Todos los apoyos se sitúan en SNUG-S.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 3.4.15, 3.4.21, 3.4.39, 3.4.45 y 3.4.50.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación relacionada con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (epígrafe 2.b) del art. 3.4.21 del PGOU) condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

f) Monflorite-Lascasas

El municipio de Monflorite-Lascasas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado con fecha 20 de junio de 2014.

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 2.999 km y discurre en su mayor parte por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) con afecciones puntuales a suelos no urbanizables vinculados a cursos de agua, espacios agropecuarios (vías pecuarias) e infraestructuras (carretera A-1213). Todos los apoyos se sitúan en SNU-G.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 184, 185, 187, 191, 192, 193 y 197.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Todo ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

g) Albero Alto

El municipio de Albero Alto cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente (con prescripciones) con fecha 28 de junio de 2004.

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.979 km y discurre por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias, carreteras, "Escarpes de la Cantera" y "Carrascal". Todos los apoyos se sitúan en SNU-G a excepción del nº79 que se ubica en SNU-E "Escarpes de la Cantera".

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 41, 42 y 76. En particular:

“ARTº 41 - ACTUACIONES Y USOS PERMISIBLES SUJETOS A AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

Además de los usos y actuaciones susceptibles de obtención de licencia municipal según lo establecido en el artículo anterior, en el suelo clasificado como No Urbanizable Genérico por el presente Plan, podrán autorizarse, mediante el procedimiento especial de autorización regulado en el artículo 25 de la LUA y de conformidad con el régimen establecido en el artículo 24 de la misma Ley y en el presente Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA.

(...)

ARTº 42 - RÉGIMEN DE ACTUACIONES, USOS Y AUTORIZACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

En el suelo clasificado en el presente P.G.O.U. como No Urbanizable Especial y, en cualquier caso, en todo aquel sometido a protección, en virtud de la legislación específica o sectorial, las licencias municipales ordinarias y las autorizaciones especiales, según corresponda por aplicación de los artículos 23 ó 24 de la LUA, además de a las condiciones señaladas para el Suelo No Urbanizable Genérico en los artículos precedentes y a las que se deriven de la legislación sectorial aplicable en la materia, estarán sujetas a las siguientes determinaciones y limitaciones complementarias:

1. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL ESPECÍFICA

(...)

2. SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL REGULADO DIRECTAMENTE POR EL PRESENTE PLAN GENERAL

En cada una de las zonas, se tendrán en cuenta las condiciones siguientes en cuanto a los usos autorizables y prohibidos:

2.1.- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL DE PROTECCIÓN FORESTAL DEL CARRASCAL DEL ALTIPLANO

(...)

2.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA CANTERA: se corresponde con los escarpes y laderas sitos al oeste del carrascal. En esta zona del Suelo No Urbanizable Especial, el régimen de autorizaciones –en las condiciones que en cada caso se establecen para cada uno de los distintos usos, edificaciones e instalaciones- es el siguiente:

2.2.1.- CONSTRUCCIONES SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL DIRECTA

(...)

2.2.2.- ACTUACIONES Y USOS PERMISIBLES SUJETOS A AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Su autorización se llevará a cabo -siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable especial- y con las particularidades y exigencias complementarias señaladas en estas Normas, según los Artículos 24 y 25 de la LUA.

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA. En este apartado, el régimen de autorizaciones queda restringido a las actividades relacionadas con el uso recreativo ligado con el medioambiente: centros de interpretación y/o estudio de la naturaleza, deporte, ocio y turismo (...)”.

VALORACIÓN: En función de la regulación expuesta, la ubicación del apoyo nº79 de la línea sería incompatible con la regulación prevista en el art. 42 del vigente PGOU. El resto del trazado que discurre por este municipio sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

h) Novales

El municipio de Novales carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 0,477 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente.

De la regulación establecida para el suelo no urbanizable en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar el apartado 7.3 en relación con el uso proyectado. Así mismo, para las zonas sujetas a protecciones específicas (carreteras, caminos, vías pecuarias, cauces, etc) resultan aplicables las condiciones definidas en el Título III de las NNSSPP.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

i) Argavieso

El municipio de Argavieso cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con fechas 30 de octubre de 2019 y 30 de enero de 2020. La DSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 3,467 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales. Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP, anteriormente expuesta.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

j) Alcalá del Obispo

El municipio de Alcalá del Obispo carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 3,725 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales. Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

k) Blecua y Torres

El municipio de Blecua y Torres cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado con fecha 9 de septiembre de 2011.

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.483 km y sobrevuela terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de protección de cauces de corriente discontinua, caminos y vías pecuarias, y zonas boscosas (carrascales existentes). Todos los apoyos se sitúan en SNU-G.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 93, 94, 104, 105, 106 y 108.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación vinculada a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

l) Antillón

El municipio de Antillón cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con fecha 20 de marzo de 2024. La DSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4,388 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

m) Angüés

El municipio de Angüés cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado con fecha 28 de noviembre de 2014.

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 0,165 km y sobrevuela terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección de barrancos. No se prevé ningún apoyo dentro del T.M. de Angüés.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 74 y 81.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación vinculada a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

n) Pertusa

El municipio de Pertusa cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 1984. El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 2,543 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales. Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

o) Barbuñales

El municipio de Barbuñales carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 2,217 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales. Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

p) Laluenga

La regulación urbanística aplicable en el municipio de Laluenga es la indicada en el apartado II.8) del presente informe. El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 0,186 km y discurre por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico sin restricciones a la implantación de este tipo de instalaciones.

VALORACIÓN: En función de la regulación aplicable, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 335.bis del PGOU de Laluenga.

II.10) LÍNEA AT DE SET “LALUENGA I2” A SET “PROMOTORES ISONA”

La línea aéreo-subterránea de alta tensión que conecta la SET “Laluenga I2” con la SET “Promotores Isona” afecta a los siguientes municipios de la provincia de Huesca:

a) Laluenga

La regulación urbanística aplicable en el municipio de Laluenga es la indicada en el apartado II.8) del presente informe. El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 0,147 km y discurre por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico.

VALORACIÓN: En función de la regulación aplicable, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el

Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones establecidas en el art. 335.bis del PGOU de Laluenga.

b) Laperdiguera

El municipio de Laperdiguera cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con fecha 7 de febrero de 2024. La DSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4,633 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales. Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP, anteriormente expuesta.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

c) Berbegal

El municipio de Berbegal cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fecha 30 de noviembre de 1984. El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 5,026 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales. Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

d) Ilche

El municipio de Ilche carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 5,253 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de otras afecciones sectoriales. Por tanto, a

efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

e) Castejón del Puente

El municipio de Castejón del Puente cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fecha 22 de mayo de 1986.

El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

El tramo de la línea en este término municipal tiene una longitud de 6,185 km y discurre en su mayor parte por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, afectando también a zonas que conforme a los arts. 16 a 18 del TRLUA tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (SNU-E) concretamente: LIC "Ríos Cinca y Alcanadre", Monte de Utilidad Pública "Riberas del Cinca en Castejón del Puente" y dominio público hidráulico del río Cinca. El trazado presenta también otras afecciones sectoriales (vías pecuarias y carreteras).

La línea que atraviesa este término municipal es aérea a excepción del tramo que atraviesa el río Cinca (clasificado como SNU-E) que se proyecta con trazado subterráneo en una longitud de 0,545 km (entre Castejón del Puente y Monzón). Todos los apoyos se sitúan en SNU-G.

De acuerdo con el art. 7.2 de las NNSSPP, las zonas clasificadas como SNU-E tienen la consideración de "Áreas sujetas a protección especial", concretamente como "Áreas de gran valor ecológico" (LIC), "Áreas forestales" (montes de utilidad pública) y "Áreas de protección hidrológica" (dominio público hidráulico). En estas zonas será de aplicación la regulación definida en el apartado 7.5 de dichas Normas.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales. Interesa recordar que el art. 7.5.1 de las NNSSPP establece que en las áreas de gran valor ecológico quedan prohibidos los usos en los que el estudio de evaluación de impacto ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.

f) Monzón

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que

fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

El tramo de la línea en este término municipal tiene una longitud de 2,36 km y discurre por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico (SNU-G), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural "Sotos y riberas fluviales" (SNU-E SR), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario "Huerta vieja" (SNU-E HV), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural "Masas arbóreas y terrenos forestales naturales" (SNU-E TF), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural "Monte bajo/matorral" (SNU-E MB) y suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural "Montes catalogados y LICs" (SNU-E LIC).

La línea que atraviesa este término municipal es aérea a excepción del tramo que cruza el río Cinca, que se proyecta con trazado subterráneo en una longitud de 0,545 km (entre Castejón del Puente y Monzón). Aparentemente, los apoyos nº58 y 58bis se sitúan en SNU-E pero fuera del límite del LIC "Ríos Cinca y Alcanadre" mientras que el resto de apoyos se sitúan en SNU-G.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 68, 76, 85, 86 y 90. En particular:

"Art. 68. Usos admisibles en SNU"

1. *Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.*
2. *A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*
 - a) *Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:*
 - (...)
 - b) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*
 - (...)
 - c) *Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:*
 - a) *Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.*
 - b) *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.*
 - c) *Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.*
 - d) *Uso de vivienda unifamiliar aislada.*

"Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público"

1. *Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m². En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el*

procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón (...)

(...)

Art. 85 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural

1. Definición y áreas.

(...)

2. Desarrollo.

(...)

3. Condiciones de protección del ecosistema natural.

3.1 En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.

3.2 Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

(...)

3.4 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

- la implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

(...)

3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

3.9 Se estará a lo dispuesto por la respectiva legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales.

4. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

		USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
		Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	Cauces (SNUE C)	si	(1)									
	Sotos (SNUE SR)	si	(1)				si				si	
	Masa forestal natural (SNUE TF)	si	(1)								si	
	Masa arbóreas cultivadas (SNUE AC)	si	si				si				si	
	Vaguadas y barrancos (SNUE VB)	si	(1)									
	Estepario (SNUE SE)	si	(1)								si	
	Monte Bajo (SNUE MM)	si	(1)	si		si	si				si	
	LIC (SNUE LIC)	si	(1)									
OBSERVACIONES:		[1] Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan										

Art. 86 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema productivo agrario

1. Definición y áreas.

1.1 Su concreta ubicación se encuentra en los correspondientes planos de ordenación que integran el PGOU.

1.2 El Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema productivo agrario comprende las siguientes categorías:

- a) Protección de la huerta vieja (SNUE HV)
- b) Protección del regadío alto tradicional (SNUE RT)
- c) Secano Tradicional (SNUE ST)

2. Suelo de protección de la huerta vieja (SNUE-HV) En todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.

Los usos autorizados se encuentran reflejados en el cuadro resumen.

(...)

5. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.O.P.P.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
	Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de O.O.P.P.	Vinculados al servicio de los usuarios de las O.O.P.P.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA	Huerto Vieja (SNUE HV)	SI	SI	SI (1)		SI	SI			SI	
	Regadío Alto tradicional (SNUE RT)	SI	SI	SI		SI	SI			SI	
	Secano Tradicional (Sasos) (SNUE ST)	SI	SI							SI	

OBSERVACIONES:

(1) Solo edificaciones vinculadas a la explotación agrícola, e instalaciones ganaderas de vacuno (9 vacas nodrizas, lecheras o toros, o 14 terneros, por hectárea), de ovino (56 ovejas o cabras por hectárea), y casetas de aperos. Con informe favorable de CHE en cuanto a afecciones de cauces.

Sección 3ª. Suelo no urbanizable genérico (SNUG)

Art. 90 Régimen

1. En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos (...)
2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:
 - Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m² (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por la LUA art. 76 a 81) (...).

VALORACIÓN: Respecto a los elementos de la instalación ubicados en suelo no urbanizable genérico y SNUE-HV, a efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social.

Respecto al tramo de línea que discurre por SNUE de protección del ecosistema natural, dentro de los usos de interés público que figuran en el cuadro resumen de usos aparecen como autorizados los de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura en todas las categorías afectadas por el proyecto (salvo la de SNUE-LIC, en la que no se prevé ningún apoyo).

En consecuencia, se trataría en principio de un uso autorizable también en esta parte del trazado, si bien la aplicación del cuadro de usos habrá de conjugarse con las limitaciones establecidas en los apartados 3.4, 3.7 y 3.8 del citado art. 85 del PGOU para todas las categorías del SNUE de protección del ecosistema natural. La compatibilidad quedará condicionada en todo caso al resultado de la evaluación ambiental del proyecto.

En cualquier caso, tratándose de un uso encajable dentro de las actuaciones de interés público o social, el Ayuntamiento deberá apreciar la concurrencia de dicho interés. Así mismo, quedará condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

g) Almunia de San Juan

El municipio de Almunia de San Juan cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente con fecha 5 de mayo de 1987. El PDSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 5,794 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente y por terrenos incluidos dentro del LIC "Yesos de Barbastro", que conforme a los arts. 16 a 18 del TRLUA tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (SNU-E). Concretamente, los apoyos nº72 a 77 se ubican en el LIC "Yesos de Barbastro". El trazado presenta también otras afecciones sectoriales.

A efectos urbanísticos, de acuerdo con el art. 7.2 de las NNSSPP las zonas clasificadas como SNU-E tienen la consideración de "Áreas sujetas a protección especial" concretamente como "Áreas de gran valor ecológico" (LIC). En estas zonas será de aplicación la regulación urbanística definida en el apartado 7.5 de dichas Normas.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Todo ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP, al resultado de la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales. Interesa recordar que el art. 7.5.1 de las NNSSPP establece que en las áreas de gran valor ecológico quedan prohibidos los usos en los que el estudio de evaluación de impacto ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.

h) Azanuy-Alins

El municipio de Azanuy-Alins cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente con fecha 22 de diciembre de 2014.

La DSU no define el régimen urbanístico del suelo no urbanizable, por lo que en esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 7,751 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, afectando también a otras protecciones sectoriales.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

i) Peralta de Calasanz

El municipio de Peralta de Calasanz cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aceptada con fecha 21 de octubre de 2011.

El tramo aéreo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 9,45 km y discurre por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo no urbanizable especial (SNU-E) afectando también a diversas protecciones sectoriales. Todos los apoyos se sitúan en SNU-G a excepción de los nº115 y 116 que se ubican en SNU-E.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 93, 98 y 100.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

j) Benabarre

El municipio de Benabarre cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente (con prescripciones y suspensiones) con fechas 8 de enero de 2004 y 12 de mayo de 2005.

Con fecha 26 de septiembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Benabarre acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias para la implantación de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaico y eólico en suelo no urbanizable, al objeto de estudiar la posible modificación del PGOU para regular este tipo de instalaciones. El acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº190 de 1 de octubre de 2024.

La referida suspensión tiene un plazo máximo de un año conforme a lo dispuesto en el art. 78 del TRUA, por lo que al día de la fecha se encuentra vigente. En el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca no consta la aprobación inicial de ninguna modificación de planeamiento municipal de Benabarre relacionada con la regulación de instalaciones eólicas o fotovoltaicas con fecha posterior al acuerdo de suspensión cautelar.

Teniendo en cuenta lo indicado, al día de la fecha no es posible pronunciarse sobre la compatibilidad urbanística de los elementos del proyecto ubicados en el T.M. de Benabarre, en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión o transcurra el plazo máximo de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos meramente informativos se procede a analizar la compatibilidad urbanística del proyecto con el PGOU vigente.

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 13,048 km y es aéreo desde el límite con el T.M. de Peralta de Calasanz hasta el apoyo 130/130bis, a partir del cual pasa a ser subterráneo hasta el límite con el T.M. de Tolva. Cabe observar que los apoyos nº128 y 129 se sitúan a menos de 200 m del núcleo de Purroy de la Solana.

El trazado discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo no urbanizable especial (SNU-E) afectando también a diversas protecciones sectoriales. Los apoyos del tramo aéreo se ubican en SNU-G salvo los nº121 y 130 que se sitúan en SNU-E. Así mismo, según el visor ICEARAGON parte del trazado subterráneo atraviesa zonas incluidas en Hábitats de Interés Comunitario.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 188, 191, 195, 197, 198, 200, 201, 203 y 204. En particular:

“Artículo 188.- Líneas aéreas de transporte eléctrico de alta tensión.

En el supuesto de tener que atravesarse el suelo no urbanizable por nuevas líneas de transporte eléctrico, éstas se canalizarán y se ordenarán conjuntamente con las existentes, previendo corredores conjuntos de los existentes, a lo largo de las grandes infraestructuras de comunicación.

Queda totalmente prohibida su instalación en zonas de hábitat catalogados en la Red Natura 2000, que estén as o que en el futuro pasen a formar parte de la Red Europea de Hábitats.

Sección 2 – Construcciones en suelo no urbanizable

Artículo 191.- Disposiciones generales.

1. Las intervenciones en el suelo no urbanizable habrán de asegurar el respeto a las condiciones naturales y paisajísticas del entorno en que se ubiquen, con las condiciones específicas que se señalan en estas normas para cada tipo de suelo y uso.

2. En el suelo no urbanizable no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que estén en relación con la naturaleza y destino de la finca, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, el mantenimiento y el servicio de las obras públicas. No obstante, podrán excepcionarse obtener así la autorización, siguiendo el procedimiento establecido por la legislación supramunicipal vigente, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no sean incompatibles con los usos previstos en las diferentes categorías, tipos o grados de protección que afecten al suelo y cumplan las condiciones específicas que lo regulan.

(...)

Artículo 195.- Instalaciones, construcciones y edificaciones de utilidad pública, interés público y social.

1. Excepto los usos de vivienda, agrícolas, instalaciones de obras públicas, actividades cívicas y culturales relacionadas con la naturaleza, el resto de actividades solo podrán autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o de interés público o social, que se deban emplazar en suelo no urbanizable. En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establezcan en la regulación de cada categoría de suelo no urbanizable.

(...)

Sección 3 – Categorías y grados de protección.

(...)

Artículo 198.- Grados de protección del suelo.

Al objeto de garantizar una adecuada utilización del suelo en base a sus características y valores particulares, se establecen seis grados de protección, que se grafía en los planos de ordenación.

Estos grados de protección se superponen a las categorías y tipos del suelo no urbanizable.

Estos grados de protección restringen específicamente algunos aspectos o, en casos concretos liberan otros, siempre al objeto de potenciar sus valores intrínsecos.

(...)

CAPÍTULO II - SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO.

(...)

Artículo 200.- Régimen de las actuaciones.

Se regulan por lo definido en el capítulo I del presente Título, lo establecido en el capítulo siguiente y el grado de protección que le afecte.

Artículo 201.- Condiciones de uso.

1. Usos permitidos:

(...)

2. Usos compatibles con limitaciones:

(...)

3. Obras compatibles por sus características de interés.

Serán compatibles con el planeamiento las instalaciones, construcciones y edificaciones que posean declaración de utilidad pública, de interés público o de interés social, según lo definido en el artículo 195 de las presentes normas.

CAPÍTULO III - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

(...)

Artículo 203.- Régimen de las actuaciones.

Está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiere proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evacuación de impacto ambiental.

Artículo 204.- Condiciones de uso.

1. Usos permitidos:

- Medioambiental, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Agrícola, limitado exclusivamente a los cultivos agrícolas, incluidos los forestales. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Ganadero, limitado exclusivamente al pastoreo. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras, exclusivamente las que se incluyen en los apartados 2.A (abastecimiento de agua) y 2.B (saneamiento) del artículo 65 de las presentes normas, como pueden ser los depósitos de agua o las estaciones depuradoras.

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Socio-cultural, exclusivamente en lo referido a Refugios de Montaña, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Granjas. Exclusivamente en lo referente al mantenimiento y reforma de las existentes en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General.

3. Quedan expresamente prohibidos los usos no incluidos en los dos puntos anteriores.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos, el tramo de la línea que discurre por SNU-G sería autorizable como actuación de interés público o social, si bien deberá justificarse el cumplimiento del art. 188 del PGOU, que establece que las nuevas líneas de transporte eléctrico deben canalizarse y ordenarse conjuntamente con las existentes.

Respecto al trazado de la línea que discurre por SNU-E, los apoyos nº121 y 130 ubicados en SNU-E resultan incompatibles con la regulación prevista en el art. 204 del PGOU vigente. El tramo soterrado a partir del apoyo nº130 podría resultar compatible, dado que no conlleva construcciones sobre rasante, siempre y cuando se garantice que no afecta negativamente a los valores que motivan la protección de estos suelos.

En cualquier caso, tratándose de un uso encajable dentro de las actuaciones de interés público o social, el Ayuntamiento deberá apreciar la concurrencia de dicho interés. Así mismo, quedará condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales, y la compatibilidad de la parte del trazado subterráneo de la línea que atraviesa Hábitats de Interés Comunitario queda condicionada al resultado de la evaluación ambiental del proyecto.

k) Tolva

El municipio de Tolva cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado con fecha 29 de septiembre de 2008.

Con fecha 12 de diciembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Tolva acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias para la implantación de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energía renovable de origen fotovoltaico y eólico en suelo no urbanizable, al objeto de estudiar la posible modificación del PGOU para regular este tipo de instalaciones. El acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº242 de 17 de diciembre de 2024.

La referida suspensión tiene un plazo máximo de un año conforme a lo dispuesto en el art. 78 del TRUA, por lo que al día de la fecha se encuentra vigente. En el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca no consta la aprobación inicial de ninguna modificación de planeamiento municipal de Tolva relacionada con la regulación de instalaciones eólicas o fotovoltaicas con fecha posterior al acuerdo de suspensión cautelar.

Teniendo en cuenta lo indicado, al día de la fecha no es posible pronunciarse sobre la compatibilidad urbanística de los elementos del proyecto ubicados en el T.M. de Tolva, en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión o transcurra el plazo máximo de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos meramente informativos se procede a analizar la compatibilidad urbanística del proyecto con el PGOU vigente.

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 6,102 km y es subterráneo desde el límite con el T.M. de Benabarre hasta el apoyo nº131/131bis, a partir del cual pasa a ser aéreo hasta el límite con el T.M. de Viacamp y Litera.

El trazado discurre en su mayor parte por terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable genérico, afectando también a diversas protecciones sectoriales que tienen la condición de suelo no urbanizable especial conforme a lo establecido en el PGOU. De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar, en relación con el uso proyectado, los artículos 116, 117 y 119.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

l) Viacamp y Litera

En estos momentos, el municipio de Viacamp y Litera carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 6,087 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, afectando también a diversas protecciones sectoriales.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en el PGOU y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

m) Puente de Montañana

En estos momentos, el municipio de Puente de Montañana carece de planeamiento urbanístico municipal, por lo que en su ámbito resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Por tanto, a efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP.

El tramo de la línea en este término municipal tiene una longitud de 6,185 km y discurre por terrenos que tendrían la condición de suelo no urbanizable genérico conforme a la legislación vigente, afectando también a zonas que conforme a los arts. 16 a 18 del TRLUA tendrían la condición de suelo no urbanizable especial (SNU-E) concretamente monte de utilidad pública y dominio público hidráulico del río Noguera Ribagorzana. El trazado presenta también otras afecciones sectoriales.

El tramo de la línea que atraviesa este término municipal es aéreo hasta el apoyo nº168/168bis donde pasa a ser subterráneo durante 0,224 km para cruzar el río Noguera Ribagorzana. Después vuelve a ser aéreo hasta el apoyo nº170, en el límite con la provincia de Lérida.

De acuerdo con el art. 7.2 de las NNSSPP, las zonas clasificadas como SNU-E tienen la consideración de "Áreas sujetas a protección especial", concretamente como "Áreas forestales" (montes de utilidad pública) y "Áreas de protección hidrológica" (dominio público hidráulico). En estas zonas será de aplicación la regulación definida en el apartado 7.5 de dichas Normas.

VALORACIÓN: A efectos urbanísticos se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. Todo ello condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en las NNSSPP y a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

III) OTRAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA

a) En general, se deberá minimizar el impacto de la ejecución del proyecto sobre los caminos rurales y el arbolado existente, teniendo en cuenta a esos efectos las determinaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca y en la Disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

b) Además del planeamiento urbanístico, en los municipios de Benabarre, Tolva, Viacamp y Litera y Puente de Montañana resulta aplicable el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobaron las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT).

Concretamente, el artículo 84 de las DPOT establece determinadas condiciones para los tendidos eléctricos, estableciendo que las nuevas líneas aéreas y la modificación de las existentes se trazarán cuidando su integración paisajística. Así mismo, el apartado a) del citado artículo prevé que el trazado de las nuevas líneas aéreas deberá realizarse por las zonas menos visibles, incluyendo medidas correctoras tendentes al enmascaramiento de esas redes en los lugares de mayor fragilidad paisajística. Por su parte, el apartado b) del artículo prohíbe el trazado por crestas y lomas divisorias de agua de acusada visibilidad (que será determinada por los estudios de impacto paisajístico pertinentes).

En la documentación técnica aportada junto con la solicitud de informe no se ha localizado ningún estudio de impacto paisajístico del proyecto. La única referencia al respecto aparece en el Anexo 11 "Plan de medidas preventivas, correctoras y compensatorias" cuyo apartado 2.8 "Paisaje" establece que, en fase de diseño, el proyecto constructivo integrará como anexo un proyecto de recuperación ambiental, que incluirá al menos el tratamiento de las superficies alteradas y el proyecto de revegetación con el objetivo de evitar los procesos erosivos, favorecer la recuperación de la vegetación natural de especies y mitigar el impacto sobre el paisaje.

Atendiendo a la regulación expuesta, se considera necesario que el proyecto incorpore una justificación expresa del cumplimiento de lo establecido en el art. 84 de las DPOT. En particular, se considera que debería soterrarse el tramo de la línea que discurre a menos de 300 m del núcleo urbano de Purroy de la Solana, dado su impacto paisajístico sobre este núcleo.

d) En caso de que los elementos de la instalación afecten a zonas en las que se haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria o proyectos de creación o modernización de regadíos (que cuenten en ambos casos con declaración de interés general) resultarán aplicables las limitaciones establecidas en la citada Disposición adicional 1ª de la Ley 6/2023.

e) Teniendo en cuenta las características de la infraestructura proyectada, que incluye parques eólicos que suman más de 20 aerogeneradores y líneas eléctricas con voltaje superior a 220 kV y longitud mayor de 15 km, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto al proyecto, conforme a lo dispuesto en el Anexo del Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

f) En otro orden de cosas, se considera necesaria la elaboración de una normativa de carácter supramunicipal que regule la implantación de este tipo de proyectos en el territorio con criterios unitarios.

19) ALTORRICÓN. Instalación de procesamiento de deyecciones vacuna para producción de biometano en Torre Julia. Polígono 4, parcelas 9, 18, 23, 25 y 26. Promotor: Cycle 0 SVP9 S.L. Expte. 2024/153.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de una planta de valorización de estiércoles procedentes de la explotación de ganado vacuno para producción de leche existente junto a la instalación proyectada, compartiendo ambas actividades (explotación bovina de leche y planta de biometano) emplazamiento e instalaciones. La planta generará biometano para su inyección a la red de distribución de gas natural y producción de gas natural comprimido para ser transportado hasta un punto de inyección fuera del emplazamiento de la granja.

Las obras requeridas para la instalación son las siguientes:

- Movimiento de tierras para la explanación de la parcela, con generación de taludes en tierras y cunetas de evacuación de aguas de lluvia hacia escorrentía natural.
- Actuaciones en la red de purines de la granja: muro de división de la fosa, red de tuberías y arquetas para la conducción del purín hasta la planta de procesamiento de deyecciones.
- Balsas de almacenamiento.
- Cimentación del digestor anaerobio.
- Pavimentación exterior y pavimentación de apoyo de mobiliario.
- Cierre perimetral.
- Revegetación de taludes.

En la siguiente tabla se resume la superficie ocupada por cada una de las instalaciones:

ÁREAS FUNCIONALES DE LA PLANTA	
Denominación	Superficie (m ²)
Balsa almacenamiento residuo líquido	720,26
Zona acopio residuos sólido	408,85
Balsa de recepción de líquidos	281,82
Balsa almacenamiento digestato I	2.514,88
Balsa almacenamiento digestato II	2.514,88
Digestor	592,75
Antorcha	4,5
Cuarto de la caldera	31,8
Zona tratamiento biogás	156,08
Zona expedición gas en tube-trailers	156,06
Módulo de control	28,35
Centro de transformación	14,46
Superficie total instalaciones	7.424,69
Superficie total de las parcelas afectadas	146.596

Según la documentación presentada, la superficie total pavimentada será 4.837,98 m².

Los residuos orgánicos procedentes de las deyecciones vacunas serán conducidos a una balsa de recepción que se ejecutará mediante paneles prefabricados de hormigón armado pretensados sobre losa de apoyo. La balsa tendrá una altura de 4 m con una capacidad (a 3,5 m de altura) de 300 m³.

El digestor consiste en un tanque cilíndrico prefabricado de acero inoxidable de 6,3 m de altura (10,63 m en su punto central) y 3.138 m³ de volumen útil, resistente a la corrosión. La antorcha tiene una altura de 6,51 m y el tornillo separador de 7,19 m en su punto más álgido.

El módulo de control se ejecutará mediante un contenedor prefabricado con estructura de acero galvanizada y paredes y cubierta de panel sandwich de chapa corrugada, de 6 x 2,44 m en planta y 2,90 m de altura. Junto al centro de control se prevé la ubicación de un wc químico de 1,50 x 1,50 m en planta y 2,40 m de altura.

El cuarto de la caldera y depósito de gasoil también se proyectan mediante contenedor prefabricado con paredes y cubierta de panel sandwich. La base de la caldera es de 6,10 x 2,43 m y 2,90 m de altura. El depósito de gasoil será de doble cara, el tanque interior de polietileno y la envolvente exterior de polietileno de alta densidad que actuará como cubeto de retención garantizando la estanqueidad. Tendrá 3 m³ de capacidad y estará localizado en la zona de almacenaje de productos químicos.

Por último, el centro de transformación tendrá unas dimensiones de 4,66 x 2,58 m en planta y se asentará sobre losa de hormigón armado de 5,07 x 2,80 m bajo capa de 5 cm de arena. Alcanzará una altura de 3,10 m y estará rodeada de una acera perimetral de hormigón de 1 m de anchura sobre 48 cm de arena fina.

La instalación se proyecta en las parcelas 9, 18, 23, 25 y 26 del polígono 4 de Altorración, cuya superficie total según catastro es de 146.592 m². Según la memoria aportada,

el acceso rodado se realiza exclusivamente por la A-1240. No obstante, el plano nº3 muestra un acceso desde la citada carretera, pasando por el camino de Almenar y el camino de Fraga hasta el camino que linda con las parcelas en las que se ubicará la planta.

En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se instalará un centro de transformación de media tensión 18/30 kV, con una potencia de 400 kVA. Se instalará una red eléctrica en baja tensión para suministro a los distintos equipos.

- Abastecimiento de agua: se instalará un depósito de polietileno de agua para limpieza de 1.000 litros. Para el consumo de agua de los trabajadores de la planta se instalarán dispensadores de columna de agua potable en envases de 25 l suministrados y retirados periódicamente por una empresa encargada de este servicio.

- Evacuación de aguas residuales: el proyecto contempla 3 redes separativas. Por una parte, la red de aguas residuales en la que no se producen aguas de tipo industrial, disponiéndose un wc químico de 70 litros de volumen de acumulación para las aguas sanitarias. Por otra, la red de pluviales provenientes de las cubiertas, en la que se dispondrá de un canal y sumideros sifónicos para desalojar las aguas pluviales en colectores y bajantes hasta el colector enterrado de la red de pluviales de la parcela. Por último, la red de lixiviados que contará con redes específicas para recogida y canalización de lixiviados para su reintroducción en el proceso.

- Eliminación de residuos: no se especifica en la memoria, si bien el plano nº6 *Almacenamiento de residuos* indica dos superficies de 10 m² cada una para residuos peligrosos y no peligrosos.

SEGUNDO.- Con fechas 24 de junio, 26 de julio y 27 de septiembre de 2024, así como 1 de abril de 2025, se acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas de INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**:

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de “Instalación de procesamiento de deyecciones vacunas producción de biometano en Torre Julia”:

a) Planeamiento municipal:

El municipio de Altorricón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 31 de enero de 2019. Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación se clasifica como suelo no urbanizable genérico.

El Título Sexto del PGOU contempla las normas en suelo no urbanizable. En concreto, el punto 6.3 contempla lo siguiente respecto a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico

“6.3.- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico

6.3.2.- Autorización de usos mediante autorización especial.

En el suelo no urbanizable genérico se autorizarán, de conformidad con el régimen establecido en su caso y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- 1) Las definidas en el art. 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.*
- 2) El procedimiento para la autorización especial, es el regulado en el art. 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón”.*

A este respecto, cabe recordar que la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial viene actualmente regulada en el artículo 35 del TRLUA en los términos siguiente:

“Artículo 35. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial

1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. (...)*”.

Dado que el PGOU no concreta los parámetros urbanísticos aplicables, resultarían de aplicación complementaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP), cuyo Título VII recoge en su art. 7.3.2 los siguientes parámetros de ocupación del suelo y edificación máxima:

“7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Así mismo, para los cerramientos de parcela se estará a lo dispuesto en el Título III de las NNSSPP respecto a la protección de los caminos:

“3.2. PROTECCION DE CAMINOS

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml. del eje del camino y 3 ml. del borde exterior de la plataforma del camino”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés social conforme el artículo 35, apartado 1.a) del Decreto-legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, siempre y cuando el Ayuntamiento apreciase la concurrencia de tal interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Todas las construcciones de la instalación cumplirán las distancias mínimas a linderos y ejes de camino que establece el art. 7.3.2 de las NNSSPP de Huesca (los planos obrantes en el expediente carecen de dichas cotas, por lo que no se ha podido verificar su cumplimiento)

- Se respetarán igualmente las distancias mínimas a caminos del cierre perimetral de la instalación conforme a lo establecido en el art. 3.2 de las citadas NNSSPP.

- Se concretará la solución prevista para la gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos.

c) Afecciones sectoriales:

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización de la instalación proyectada deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* La instalación debe cumplir las distancias mínimas a otras explotaciones porcinas establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. debiéndose recabar informe del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón a este respecto.

* En su caso, se deberá tramitar la modificación de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada de las instalaciones existentes o una nueva licencia para aquellas nuevas instalaciones que así lo requieran.

* Se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lérida-Alguaire.

Por último, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

20) BINACED Y BINÉFAR. Modificación del trazado de la línea de evacuación de los PFV Binéfar I, II y III. Varias parcelas. Promotor: Enerland Generación Solar 16 S.L. Expte. 2024/194.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la modificación del trazado de la línea de evacuación subterránea de los parques fotovoltaicos Binéfar I, Binéfar II y Binéfar III. Estos parques (que no son objeto de este expediente) se ubicarán en la parcela 1 del polígono 36 del término municipal de Binaced. La potencia total instalada será de 7,49 MW y la

potencia nominal de 5,7 MW. La energía generada será evacuada hasta la subestación "SET BINÉFAR EDE" (punto de conexión concedido por Endesa).

El origen de la línea de media tensión (LSMT) 25 kV serán los centros de transformación ubicados en el PFV Binéfar II y en el PFV Binéfar III. Desde el CT de Binéfar II la línea transcurrirá en simple circuito hasta el vértice de entronque, recorriendo 80 m. Desde el CT de Binéfar III la línea transcurrirá en simple circuito hasta el vértice de entronque recorriendo 427 m. Desde de este punto de entronque la línea transcurrirá 6.100 m en doble circuito subterráneo hasta la "SET BINÉFAR EDE".

En el trazado de la línea subterránea se producen cruzamientos y paralelismos con diversos elementos territoriales como carreteras, ferrocarril, vías pecuarias, caminos, etc.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de agosto de 2024, desde el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Economía, Empleo e Industria se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informe relativo al "*proyecto modificado de evacuación compartida de los parques fotovoltaicos Binéfar I, Binéfar II y Binéfar III*" en Binaced y Binéfar (Huesca)" acompañado de la correspondiente documentación técnica.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo

dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de modificación del trazado de la línea de evacuación de los PFV Binéfar I, II y III:

a) Planeamiento municipal:

a.1) Binaced:

El municipio de Binaced-Valcarca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011. Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

El Título IV del vigente PGOU contempla el régimen del suelo no urbanizable, del que interesa destacar lo siguiente:

“4.2.1.- Clasificación de los usos.

A efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitidos por este Plan se clasifican en cuatro grupos:

- 1 Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- 2 Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obra públicas.*
- 3 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, con las limitaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón.*
- 4 Edificios destinados a vivienda unifamiliar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición de aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

4.2.1.3.- Usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en el medio rural.

Entre ellos se pueden encontrar:

- Las instalaciones y edificios de carácter agrícola o ganadero que superen los límites establecidos en el punto 4.2.1.1.*
- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencias especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.*
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, camping y demás campamentos de turismo.*
- Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.*
- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*
- Los servicios de infraestructuras y cementerio.*
- Alojamiento para trabajadores temporales, siempre y cuando no se transformen en viviendas*

definitivas.

En todo caso la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m².

La autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se sujetará a la tramitación prevista en el artículo 25 de la L.U.A.

Cuando las construcciones requieran una ocupación de más de 3 Ha o una superficie construida superior a 5.000 m², se tramitará como proyectos supramunicipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a 81 de la L.U.A.

a.2) Binéfar:

El municipio de Binéfar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 30 de septiembre de 2020.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por el trazado de la línea tienen distintas clasificaciones urbanísticas: suelo urbano, suelo urbanizable delimitado, suelo urbanizable no delimitado, suelo no urbanizable genérico (clave 11), suelo no urbanizable genérico - áreas de especial protección (Sierra de San Quílez) y suelo no urbanizable especial (clave 12) (carreteras y vías pecuarias).

La regulación del suelo no urbanizable se contempla en el Capítulo III del Título V del PGOU de Binéfar, del que interesa destacar los siguientes artículos:

“SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO. CLAVE 11

ART. 192.- Construcciones autorizables

En suelo no urbanizable genérico, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante licencia de obras, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Las destinadas a explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.*
- b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la construcción o instalación.*
- c) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*
- d) Las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.*
- e) Las obras de renovación de torres u otros edificios antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de las construcciones. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.*

ART. 196.- Construcciones e instalaciones de interés público

Las construcciones e instalaciones de interés público del suelo no urbanizable genérico, y las del suelo no urbanizable especial del Área Deportiva de “San Quílez”, cumplirán las siguientes condiciones:

A) PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

- a) Parcela mínima: no se establece.*
- b) Edificabilidad máxima: no se establece.*

- c) Separación a límites de parcela: 5 m.
- d) Separación a la arista exterior de caminos: 10 m.

B) TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

- a) El tipo de edificación permitida será el de edificación aislada.
- b) Altura máxima permitida: 8 metros, que corresponden a PB+1PP. Las alturas mínimas de las plantas vendrán dadas por el uso a que se destinen.
Por encima de esta altura reguladora cabe la posibilidad de:
Aumentarla por motivos técnicos en el correcto desarrollo de la actividad, siempre que quede justificada mediante el correspondiente proyecto técnico y sea la imprescindible para tal fin.
Estarán permitidos toda clase de instalaciones técnicas, chimeneas, etc., siempre que estén debidamente justificadas en el correspondiente proyecto técnico.
(...)

ART. 197.- Construcciones sujetas a autorización especial. Procedimiento

1.- Las construcciones e instalaciones que a continuación se detallan se encuentran sometidas al procedimiento previsto en el apartado 3º de este artículo:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público, por su contribución a la ordenación o al desarrollo rural y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características y por el efecto positivo en el territorio.
- b) Obras de renovación de torres u otros edificios rurales antiguos.
- c) En el suelo no urbanizable genérico o especial del Área Deportiva de "San Quílez", el Ayuntamiento podrá autorizar, previa declaración de interés público, las construcciones e instalaciones destinadas a usos deportivos y recreativos, con cesión de uso a las asociaciones deportivas que lo soliciten.

2. No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.

3. Procedimiento de autorización.

(...)

ART. 198.- Áreas de especial protección.

Se señalan como áreas de especial protección las siguientes:

- a) Los terrenos que forman la Sierra de San Quílez, por sus valores ecológicos y forestales.
- b) Los terrenos próximos al suelo urbano o urbanizable delimitado.

ART. 199.- Área de la sierra de San Quílez.

Es objeto de preservación total frente a las actividades que pueden transformar sus condiciones actuales.

Tan sólo se autorizan actividades e instalaciones relacionadas con aquello que se protege.

Se prohíbe expresamente el uso extractivo.

Se prohíbe la tala de árboles que no responda a planes de explotación forestal previstos por la Consejería de Agricultura de la D.G.A. En cualquier caso se ha de garantizar por razones de interés urbanístico la permanencia de masas forestales o de arbolado.

Sin perjuicio de solicitar otras autorizaciones, será preceptiva la licencia municipal para cualquier actividad. En la solicitud se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto a los valores protegidos. En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la preservación total de estos sectores.

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL. CLAVE 12

ART. 201.- Identificación.

1.- Están comprendidos en esta área los suelos no urbanizables señalados con CLAVE 12.

2.- Comprende los siguientes terrenos:

- Los terrenos protegidos por la legislación de carreteras.
- Los terrenos protegidos por la legislación de protección de vías de ferrocarril.
- Los terrenos protegidos por la legislación de vías pecuarias.
- Los terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica.
- Los terrenos protegidos por la legislación de aguas.
- Los terrenos del Área Deportiva San Quilez, protegidos por la legislación de montes.

ART. 202.- Área protegida por la legislación de carreteras.

En esta zona únicamente se permitirán aquellas construcciones, instalaciones y usos que sean compatibles con las carreteras, de conformidad con el informe que, a tal efecto, sea emitido por la Dirección General de Carreteras de Diputación General de Aragón.

Coincide con la protección expresada en el art. 86 para el sistema general de comunicaciones que queda conformado por las carreteras, y que se reproduce:

Tramos que discurren íntegramente por el suelo no urbanizable y el urbanizable no delimitado.

Los tramos que discurren íntegramente por suelo no urbanizable y el urbanizable no delimitado mientras no sea objeto de desarrollo, se les aplicará el capítulo IV Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, para las carreteras de titularidad de D.G.A., y la Ley de Carreteras de 29 de Julio de 1.988 para las carreteras de titularidad estatal y quedan por tanto definidas las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de la forma siguiente (...).

ART. 205.- Área de protección de las vías pecuarias.

Las vías pecuarias para tránsito de ganados se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar, a lo largo de las vías pecuarias, sobre los terrenos colindantes con ellas, no podrán situarse a distancias menores de diez metros del borde exterior de las mismas. En el interior de estos límites no se permitirá ninguna edificación en suelo no urbanizable, a excepción de aquellas obras de interés público y social que sean autorizadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, previo informe del órgano competente de la D.G.A. para la vigilancia y protección de las vías pecuarias.

En las vías pecuarias no se podrán realizar vallados transversales, ni se podrán ocupar con cultivos o plantaciones; y, en general, no se podrá realizar ninguna actuación sobre las mismas que impida, merme o altere el paso históricamente establecido.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, el órgano competente de la D.G.A. podrá autorizar la circulación de vehículos

motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado.

Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

ART. 207 .- Parámetros urbanísticos en el suelo no urbanizable especial.

En ningún caso, para aquellas edificaciones que puedan ser autorizadas de conformidad con lo señalado en los artículos precedentes en suelo no urbanizable especial, podrán rebasarse los parámetros urbanísticos establecidos para el suelo no urbanizable genérico”.

Respecto al tramo de línea que afecta a suelo urbanizable no delimitado, tratándose de un ámbito que no cuenta con plan parcial aprobado será de aplicación el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, conforme a lo previsto en el art. 33 del TRLUA.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

b.1) Término municipal de Binaced:

En función de la regulación expuesta, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética a partir de fuentes renovables, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

b.2) Término municipal de Binéfar:

En función de la regulación expuesta, en cuanto al tramo de línea que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico y suelo urbanizable no delimitado, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público.

Respecto al tramo de línea que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico - áreas de especial protección (Sierra de San Quílez) la actuación podría considerarse compatible con el vigente PGOU de Binéfar, al entender que no supone una contradicción con los fines de protección que motivan la clasificación urbanística de estos suelos como áreas de especial protección, siempre y cuando la línea de evacuación discorra por el camino existente, de forma que no suponga una nueva afección de dicho suelo. Igualmente, el Ayuntamiento deberá apreciar la concurrencia del interés público.

En cuanto a las parcelas afectadas clasificadas como suelo no urbanizable especial, se trataría igualmente de un uso autorizable como actuación de interés público, condicionado en este caso a las autorizaciones de los organismos competentes.

En todo caso, y con carácter general para todos los tramos de la línea, tratándose de una actuación de interés público el Ayuntamiento deberá apreciar la concurrencia de tal interés.

Por último, en lo que respecta al tramo de la línea que discurre por suelo urbano y suelo urbanizable delimitado, corresponde al Ayuntamiento de Binéfar valorar su compatibilidad con el planeamiento urbanístico municipal.

c) Otras cuestiones:

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

Por último, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

21) FRAGA. Red de distribución para inyección de biometano en la red de distribución de gas natural. Varias parcelas. Promotor: Redexis S.A. Expte. 2024/207.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende ejecutar una red de distribución de gas para inyección de biometano en la red de distribución existente en la Avda. Sariñena, intersección con la C/Monasterio de Sigena. El biometano que se inyectará procede de la planta de biogás localizada en la parcela 14, polígono 32 del municipio de Fraga (objeto de otro proyecto).

La instalación comprende el módulo de inyección, la red de conexión de la planta con el módulo de inyección y la red de conexión del módulo de inyección con el gasoducto existente.

- Módulo de inyección. Es el conjunto de equipos que tiene por objeto controlar que el gas que se va a inyectar en la red de gas natural cumple con los requisitos prescritos por el Gestor Técnico del Sistema. Se ubicará en un recinto vallado con malla de torsión con acceso eventual para mantenimiento. Se ubica en un contenedor, caseta, cabina o armario cerrado y será metálico, de hormigón prefabricado o cualesquiera otros materiales adecuados.

- Red de conexión de la planta de producción con el módulo de inyección. La conexión entre la planta de producción de biometano y el módulo de inyección se iniciará en una válvula de corte de entrada al módulo que se ubicará en el límite del vallado a instalar. La tubería irá enterrada en todo su recorrido salvo el tramo final para la entrada al módulo que será aéreo con una longitud de 15 m.

- Red de conexión del módulo de inyección con el gasoducto. La canalización se construirá con tuberías y accesorios de polietileno con una longitud aproximada de unos 5.170

m. Discurre por caminos existentes (camino Vell de Fraga, de Yeseras y de Velilla) salvo los primeros 687 m que discurren por parcelas de labor.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de septiembre se acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas de INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de "Red de distribución para inyección de biometano en la red de distribución de gas natural":

a) Planeamiento municipal:

El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de

modificaciones de dicho documento. Concretamente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas por el trazado de la red tienen distintas clasificaciones urbanísticas: suelo urbano, suelo no urbanizable genérico Tipo II “Regadío del Canal de Aragón y Cataluña”, suelo no urbanizable genérico Tipo III “Monte Bajo”, suelo no urbanizable genérico Tipo IV “Secano Cultivable” y suelo no urbanizable especial Tipo V “Áreas de interés natural”.

La regulación de los usos de interés público o social en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 del PGOU, en su redacción resultante de la modificación nº47 del PGOU, de cuyo contenido interesa destacar lo siguiente:

“Artículo 111.4 Uso, construcción o instalación de interés público o social:

a) Concepto:

Uso, construcción o instalación que merezca la consideración de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su efecto positivo en el territorio. A modo enunciativo y no limitativo, se consideran susceptibles de alcanzar dicha consideración, sin perjuicio de su estimación o no por parte de los órganos competentes, los siguientes usos, construcciones e instalaciones:

- Edificios e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo del sector agrario que no se encuentren vinculados funcionalmente con una explotación agropecuaria.
- Industrias vinculadas directamente con la actividad agrícola, tales como las industrias de conservación, manipulación y/o envasado de productos hortofrutícolas, las centrales hortofrutícolas, las industrias de fabricación de envases hortofrutícolas, los centros de recogida y tratamiento de la leche o sus derivados, las industrias vinícolas y las centrales de selección y/o deshidratación de semillas y granos.
- Industrias que necesariamente requieran del alejamiento del núcleo urbano por su potencial peligrosidad o insalubridad y que resulten justificadamente incompatibles con su localización en polígonos o suelos de uso industrial, con las limitaciones que en cada caso se establezcan.
- Usos extractivos e industrias relacionadas con actividades extractivas que se sitúen cerca del propio yacimiento y se encuentren vinculadas directamente con éste, tales como plantas bituminosas, centrales de hormigonado, etc.
- Depósitos de áridos, de combustibles sólidos o de desechos y chatarras, y vertederos de residuos urbanos, excluyéndose expresamente cualquier instalación destinada al almacenamiento de sustancias nucleares o radioactivas.
- Instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, parques eólicos, centrales hidroeléctricas, estaciones transformadoras, líneas eléctricas de alta tensión, gaseoductos, etc.
- Usos recreativos y de esparcimiento que por su naturaleza necesiten emplazarse en el medio rural, tales como: viviendas de turismo rural, campings, áreas de acampada o picnic, cotos de caza y pesca que precisen de instalaciones permanentes, usos deportivos, circuitos de motor y centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza.
- Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza u otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural.
- Usos destinados a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- Núcleos zoológicos, centros veterinarios o instalaciones asimilables.
- Infraestructuras de telecomunicaciones y los centros emisores de comunicaciones.
- Servicios públicos o infraestructuras urbanas.
- Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Dichas obras

estarán sujetas al régimen urbanístico establecido en el artículo 113.3.c de estas normas para las edificaciones en situación de 'fuera de ordenación relativa'.

b) Condiciones generales de la finca:

- Se admite la ejecución de edificación o instalación que merezca la consideración de interés público o social en toda finca de Suelo No Urbanizable calificada con los tipos I, II, III ó IV, aunque su superficie sea inferior a la establecida como finca mínima para cada tipo de suelo en el artículo 109.4 de las presentes normas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.

c) Condiciones generales de las edificaciones:

- Superficie máxima de ocupación de la finca: no se establece limitación, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
 - Altura máxima y nº máximo de plantas: 7 m. medidos en el alero o bajo cercha (salvo altura mayor imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación o instalación, en cuyo caso se deberá justificar), planta baja y 1 planta piso.
 - Distancia mínima a linderos de finca; 5 m.
 - Se deberán cumplir las condiciones de común aplicación establecidas en el artículo 109.7 y las limitaciones en relación con el riesgo por las inundaciones de los cauces hídricos y otros riesgos sujetos a protección civil establecidas en el artículo 109.8 de las presentes normas.

d) Condiciones tipológicas de las edificaciones:

- Una vez finalizada la ejecución de las obras, los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.
 - No se establecen otras condiciones tipológicas, salvo condición específica establecida en el apartado e) de este artículo para determinados usos.
 (...)"

Los usos y las edificaciones admisibles para cada tipo de suelo no urbanizable genérico quedan contemplados en los artículos siguientes:

"Artículo 115.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo II, Regadío:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo II: Regadío, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 4.000	= ó > 4.000 < 10.000	= ó > 10.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	SI	SI	SI
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	SI	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	SI	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

(2) Excepto en el uso de Industria vinculada a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 4.000 m².

Artículo 116.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo III, Monte Bajo:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo III: Monte Bajo, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 5% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALQUIAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	SI(3)	SI	SI
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

(3) Se exige una parcela mínima de 4.000 m².

Artículo 117.- Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV, Secano Cultivable:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo IV: Secano Cultivable, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	SI	SI	SI
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 20 M ² + PORCHE 10 M ²	SI	SI	SI
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO - OCUPACIÓN MÁXIMA: 2% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA - OCUPACIÓN MÁXIMA: 20% SUPERFICIE FINCA	NO	NO	SI
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	NO	SI
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA - SUPERFICIE MÁXIMA: 600 M ²	NO	NO	SI
CASETA RECREATIVA O "MASET" - SUPERFICIE MÁXIMA: 40 M ² + PORCHE 20 M ²	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS" - SUPERFICIE MÁXIMA: 300 M ²	NO	SI	SI
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS - OCUPACIÓN MÁXIMA: 10% SUPERFICIE FINCA	SI	SI	SI
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL - CONDICIONES PARTICULARES: ARTÍCULO 111.4	SI(1)(2)	SI(1)	SI

(1) Excepto en el uso de Industria vinculada directamente a la actividad agrícola, en el que se exige una finca de superficie mínima de 20.000 m².

(2) Excepto en el uso de vivienda de turismo rural, en el que se exige una finca de superficie mínima de 10.000 m².

Artículo 118.- Suelo No Urbanizable Especial Tipo V, Áreas de Interés Natural:

Los usos y las edificaciones que resultan admisibles en las fincas calificadas como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo V: áreas de Interés Natural, con las condiciones establecidas en los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 de las presentes normas, son los siguientes:

SUPERFICIE DE FINCA (EN M ²)	< 10.000	= ó > 10.000 < 20.000	= ó > 20.000
USOS			
PROTECCIÓN Y/O MEJORA DEL MEDIO	SI	SI	SI
EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA O CULTIVO	NO(1)	NO(1)	NO(1)
INVERNADERO O VIVERO	NO	NO	NO
CASETA AGRÍCOLA	NO	NO	NO
ALMACÉN AGRÍCOLA O COBERTIZO	NO	NO	NO
EXPLOTACIÓN GANADERA O GRANJA	NO	NO	NO
VIVIENDA AGRÍCOLA VINCULADA A EXPLOTACIÓN GANADERA	NO	NO	NO
ALOJAMIENTO DE TEMPOREROS VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	NO	NO	NO
CASETA NO AGRÍCOLA O "MASET"	NO	NO	NO
VIVIENDA NO AGRÍCOLA O "MAS"	NO	NO	NO
EDIFICACIÓN VINCULADA A LA EJECUCIÓN Y/O AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS	NO	NO	NO
EDIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	NO	NO	NO

(1) Solo se admiten las plantaciones forestales y las praderas o pastizales.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

En función de la regulación expuesta, en cuanto al tramo de la red cuyo trazado discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico Tipo II, Tipo III y Tipo IV cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés.

Por su parte, respecto al tramo de la red que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial Tipo V "Áreas de interés natural" se trataría en principio de un uso no autorizable conforme a lo establecido en el artículo 118 del PGOU. No obstante, la actuación podría considerarse compatible siempre y cuando la red discorra enterrada por los caminos existentes (tal y como contempla la documentación aportada) de forma que no suponga una nueva afección sobre dichos suelos.

En cuanto al módulo de inyección, se recuerda que la construcción deberá presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.

En lo que respecta al tramo de la red que discurre por suelo urbano, corresponde al Ayuntamiento de Fraga valorar la compatibilidad del mismo con el planeamiento urbanístico municipal.

c) Otras cuestiones:

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

Por último, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

22) ESPLÚS. Variante de LAMT "Esplús" 25 kV entre el CT existente HU62047 "CDT-Rafales" y el apoyo existente nº18. Varias parcelas. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica S.L. Expte. 2024/210.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se pretende llevar a cabo varias actuaciones en la línea aérea de media tensión LAMT "Esplús" 25 kV entre el centro de transformación existente HU62047 "CDT-Rafales" y el apoyo existente nº49, en los términos municipales de Esplús y Vencillón. La finalidad es dar nuevo suministro a la parcela 28 del polígono 1 del término municipal de Vencillón, si bien según la documentación aportada la actuación se desarrolla únicamente en el municipio de Esplús. Para ello se contemplan los siguientes trabajos:

- Reforma de la línea aérea de media tensión entre el apoyo a instalar nº1 y el apoyo nº11 existente, entre los apoyos nº16 existente y nº49 existente y entre los apoyos nº11 existente y nº18 existente:

- Se abrirán los puentes en el apoyo existente FWF120027-0003D hacia el apoyo nº1 a instalar, dejando este tramo sin servicio.

- Se desinstalarán 32 apoyos y 5.835,34 m de línea de conductor LA-56.
- Se instalarán 27 nuevos apoyos de celosía y 6.013,58 m de línea de conductor LA-110.
- Se retensará el vano entre el apoyo a instalar nº32 y el apoyo existente nº33.
- Se instalará interruptor seccionador aislador en nuevo apoyo nº33.
- Se realizará conversión A/S en el apoyo nº1 a instalar.
- Se realizará doble conversión A/S en el apoyo nº18 existente, donde se conectará con puntas muertas de la línea subterránea realizada por cliente dejadas a pie del apoyo.

- Instalación de nueva línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación existente HU62047 "CDT-Rafales" y el apoyo a instalar nº1, donde se realizará conversión A/S:

- Se realizará la instalación de 210 m de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito bajo tubo de 200 mm.
- La zanja en tierra con tubo seco para 1 circuito consta de 18 m de longitud.
- La zanja en calzada con tubo seco para 1 circuito consta de 176,50 m de longitud.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de octubre se acusa recibo de la documentación remitida a través del sistema de gestión de consultas de INAGA, acompañada de la documentación técnica correspondiente.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El marco legislativo aplicable al proyecto en materia de urbanismo está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

II.- Así mismo, entre las disposiciones del TRLUA que resultan de aplicación al expediente de referencia interesa destacar las siguientes:

Disposición adicional 1ª respecto al suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

Disposición transitoria 1ª respecto a la vigencia de las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales.

Disposición transitoria 2ª respecto a los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2009.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de “Variante de LAMT Esplús entre el CT existente HU62047 CDT-Rafales y el apoyo existente nº18”:

a) Planeamiento municipal:

El municipio de Esplús cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 20 de mayo de 1977. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que para esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. En cuanto a la categoría del suelo no urbanizable correspondiente a los terrenos, se estará a lo previsto en la Disposición adicional primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

De la regulación del suelo no urbanizable contenida en el Título VII de las NNSSPP interesa destacar lo siguiente:

“7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².*

- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Para los ámbitos que tengan la consideración de áreas sujetas a protección especial, será de aplicación la siguiente regulación específica:

"7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o las situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990 de 5 de junio de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un análisis técnico de impacto, suscrito por técnico cualificado.

La presentación de este anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico de impacto visual.

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles sería exclusivamente lo que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los usos del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico de Impacto:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m²
- Obras lineales superiores a 500 metros
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m, (...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Por su parte, el Título III de las NNSSPP establece las normas generales de protección del territorio y sus infraestructuras. Concretamente, respecto a la red de carreteras y a los caminos se recoge la siguiente regulación:

“3.1. PROTECCIÓN DE LA RED DE CARRETERAS

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

(...)

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- o Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.*
- o Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,*
- o Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.*
- o Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.*

(...)

3.2. PROTECCIÓN DE CAMINOS

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino”.

b) Compatibilidad urbanística de la actuación:

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

c) Otras cuestiones:

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

Por último, recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 18 a 22) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que

se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 2 de julio de 2025. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Jorge Magallón Rosa.